

2015-2018



**H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA**

**DIARIO
DE LOS
DEBATES**

SESION ORDINARIA NO. 18

VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 2015

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SESION PUBLICA ORDINARA NUMERO DIECIOCHO, CELEBRADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO Y EN LA SECRETARÍA EL DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS Y LA DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA.

MESA DIRECTIVA

Diputado Miguel Alejandro García Rivera
Presidente

Diputada Norma Padilla Velasco
Vicepresidente

Diputado Julia Licet Jiménez Ángulo
Secretaria

Diputado Federico Rangel Lozano
Secretario

Diputada Martha Leticia Sosa Govea
Suplente

DECLARACIÓN DEL QUÓRUM Y APERTURA

Fecha: 14 de diciembre de 2015

Apertura: 14: 59 p.m.

Quórum: Ciudadano Presidente le informo a usted que están presentes 25 Diputados y Diputadas que integran esta Asamblea

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Señoras y señores Diputados, se abre la sesión. Solicito a la secretaría de a conocer el orden del día que se propone para la misma.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por indicaciones del Diputado presidente, doy a conocer el orden del día. Sesión Pública Ordinaria número dieciocho, correspondiente al Primer Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

ORDEN DEL DÍA:

- I. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
- II. LISTA DE ASISTENCIA.
- III. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y EN SU CASO, INSTALACIÓN FORMAL DE LA SESIÓN.
- IV. PROPUESTA PARA QUE LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 17 CELEBRADA EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SEA EN LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA.
- V. SÍNTESIS DE COMUNICACIÓN.
- VI. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE **INGRESOS** DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.
- VII. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **ARMERÍA** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.
- VIII. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **COLIMA** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.
- IX. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **COQUIMATLAN** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

- X. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **CUAUHTÉMOC** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.*
- XI. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS PARA DEL MUNICIPIO DE **IXTLAHUACAN** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.*
- XII. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **MANZANILLO** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.*
- XIII. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **MINATITLÁN** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.*
- XIV. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **TECOMÁN** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.*
- XV. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR MEDIO DEL*
- CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **VILLA DE ÁLVAREZ** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.*
- XVI. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL TABULADOR OFICIAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA **TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS**, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.*
- XVII. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE **HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA**.*
- XVIII. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL DECRETO 581 APROBADO POR LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE LA LEY DE **HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**.*
- XIX. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 68 DE LA LEY DE **HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO**.*
- XX. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR LAS COMISIONES DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACION, Y DE*

ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, Y LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA

- XXI. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCIO FISCAL 2016.*
- XXII. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.*
- XXIII. *ASUNTOS GENERALES.*
- XXIV. *CONVOCATORIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.*
- XXV. *CLAUSURA.*

COLIMA, COLIMA; DICIEMBRE 14 DE 2015.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Está la consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones del Diputado presidente se preguntan a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el orden del día que se propone, favor de hacerlo levantando su mano. Muchas gracias. Le informo Diputado

Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el orden del día que fue leído. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. En el siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CÁRDENAS. En cumplimiento de la indicación del Diputado Presidente, procedo a pasar lista Diputado Riult Rivera Gutiérrez; Diputado Nicolás Contreras Cortés; el de la voz, Diputado Crispín Guerra Cárdenas; Diputado Juana Andrés Rivera; Diputado José Guadalupe Benavides Florián; Diputado Octavio Tintos Trujillo; Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo; Diputado Héctor Magaña Lara; Diputado Eusebio Mesina Reyes; Diputado Adriana Lucía Mesina Tena; Diputado Miguel Alejandro García Rivera; Diputado Martha Leticia Sosa Govea; Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco; Diputado Luis Ayala Campos; Diputada Norma Padilla Velasco, Diputado Santiago Chávez Chávez, Diputada Julia Licet Jiménez Ángulo; Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa; Diputada Mirna Edith Velázquez Pineda; Diputado Federico Rangel Lozano; Diputada Graciela Larios Rivas; Diputada Leticia Zepeda Mesina; Diputada Martha Alicia Meza Oregón; Diputado José Adrián Orozco Neri; Diputado Joel Padilla Peña. Ciudadano Presidente le informo a usted que están presentes 25 Diputados y Diputadas que integran esta Asamblea.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Ruego a ustedes señores y señores Diputado y al público asistente, ponerse de pie, para proceder a la

declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir quórum legal, siendo las catorce horas con cincuenta y nueve minutos, del día 14 de diciembre del año 2015, declaro formalmente instalada esta sesión, pueden sentarse. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se propone a la Asamblea, que el acta de la sesión pública ordinaria numero diecisiete celebrada el día 8 de diciembre del años 2015, sea leída y discutida, aprobada en su caso en la próxima sesión ordinaria, de la misma forma con fundamentos en los artículos 45, fracción III, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo; 34 fracción VIII, 37 fracción I y 112 fracción V de su reglamento y dado que ya fue enviada por vía electrónica la síntesis de comunicaciones de la presente sesión, obviar su lectura y sea insertada íntegramente la misma en el diario de los debates. Se pone a la consideración de la asamblea la propuesta anterior, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones del Diputado presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, hacerlo por favor levantando su mano. Muchas gracias. Le informo Diputado presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior. Se pregunta a las señoras y señores Diputados si tienen alguna observación a las síntesis de comunicaciones que les fue distribuida previamente por vía electrónica. En el siguiente punto del orden

del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la Ley De Ingresos Del Estado De Colima para el ejercicio fiscal 2016. Tiene la palabra el Diputado miguel Alejandro. El Diputado Miguel Alejandro García Rivera.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. Con su permiso Diputado presidente. Mesa directiva. Compañeros Diputados aquí presentes, medios de comunicación y público en general. Diputado presidente en virtud de que los dictámenes contemplado, mismos que tiene en su poder y vamos a discutir el día de hoy todos los Diputados, traen una serie de información de cuadros y tablas económicas. Le quiero pedir a autorización para obviar la lectura de estos cuadros o tablas en todos los dictámenes que esta comisión presente el día de hoy y se lea solo los totales, esto desde luego con fundamento en el artículo del 137 y 142 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, Lo anterior porque las explicaciones que se van dando abra claridad en los temas que se van dando, por lo que pido se someta a consideración de la asamblea la omisión de la lectura de los cuadros y tablas de los dictámenes y solo se lea la totalidad de cada concepto, solicitando se inserte íntegramente el dictamen en el diario de los debates.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Se pone a la consideración de la asamblea la propuesta que presento el Diputado Alejandro García Rivera. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y

señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta presentada por el Diputado Miguel Alejandro García, favor de hacerlo levantando la mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado Alejandro García Rivera en el uso del documento que nos ocupa.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCIA VELASCO. Con su permiso presidente.
.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2016. En términos de lo dispuesto por el artículo 54, fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Colima con oficio S-552/2015 del 14 de noviembre de 2015, remitió a esta Soberanía su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016. Aprobada por el H. Cabildo Municipal, en Sesión Extraordinaria del 14 de noviembre de 2015, que consta en acta número 6. En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 37, fracción IV y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; correlativo con el

artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado con oficio 350/015, del 18 de noviembre del 2015, turnó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2016, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- El apartado considerativo que sustenta el proyecto de la iniciativa, materia de este dictamen, en lo conducente al tema de estudio señala lo siguiente:

“OCTAVO. Que esta Comisión inquirió durante esa reunión de trabajo al Tesorero Municipal sobre los criterios, bases y políticas fiscales que dan marco a su anteproyecto de iniciativa de ley, habiendo recibido del funcionario municipal las respuestas adecuadas, resaltando lo siguiente:

- a) En términos generales, la propuesta toma como base el comportamiento real de los ingresos propios más un 3.85% de incremento, considerando la recomendación hecha por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima;*
- b) Las participaciones y las aportaciones federales se calculan con la última información entregada por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos.*

NOVENO. *Que derivado de las reuniones de trabajo de Comisión dictaminadora, se propone incorporar en el cuerpo de la Ley en el Artículo 5, como destino a los ingresos recaudados superiores a los estimados en la*

ley de ingresos se destinen al pago de pasivos laborales y programas de mejoramiento de la infraestructura urbana, con el propósito de inducir una política de saneamiento de las finanzas públicas.

Además que la tasa de recargos propuesta del 2.50%, sea fijada en términos de la Tasa Interbancaria de Equilibrio a 28 días, que se fije en el mes inmediato anterior a la entrada en vigor del ley y que no sea mayor al 50% de la misma, lo que estaría situándola en poco menos del 2% mensual.

Con el propósito de dar plena vigencia a los incentivos y estímulos fiscales para adultos mayores, jubilados y pensionados, discapacitados, no solo en el impuesto predial sino en algunos derechos y aprovechamientos, se propuso se perfeccione el texto del artículo 8 para dar vigencia plena a los incentivos y estímulos fiscales, no solo en el impuesto predial sino en algunos derechos y aprovechamientos. Como lo prevén los artículos 19 párrafo segundo y tercero, 88 fracción VI último párrafo y 119 último párrafo de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima y artículo 25 del Código Fiscal Municipal...”

CUARTO.- La Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2016, tiene por objeto establecer los recursos financieros que ingresarán, en ese año, a la hacienda pública municipal, por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, participaciones federales y aportaciones federales, recursos transferidos, recursos convenidos e ingresos extraordinarios. La Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima y el Código Fiscal Municipal, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las

contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago; las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

De ser aprobado el dictamen que contiene la presente ley de ingresos, entrará en vigor a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2016; prorrogándose su vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

QUINTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone: «Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes»; obligación correlativa para los habitantes de este Estado de Colima en lo previsto en el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Colima, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios: de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes de esa municipalidad.

SEXTO.- La Comisión dictaminadora analizó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2016, considerando los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento en la exposición considerativa que soporta el proyecto de la iniciativa; asimismo verificando los conceptos y cálculos de las cantidades a

recibir y su correlación con los conceptos, cuotas y tarifas previstas en su Ley de Hacienda Municipal.

Las expectativas de crecimiento conllevaron a elaborar con prudencia las estimaciones de ingresos, fuente y base para la formulación del presupuesto de egresos municipal, del próximo año; por consiguiente las estimaciones de ingresos propios se proyectan similares a los ingresos obtenidos en el presente año.

Como no se modifican las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima y éstas se encuentran expresadas en unidades de salarios mínimos generales, los porcentajes de incrementos al salario serán los únicos aumentos que se reflejarán en los pagos de los contribuyentes.

SÉPTIMO.- Las estimaciones en participaciones federales y recursos federalizados corresponden a los cálculos proyectados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima y en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2016. En participaciones federales la estimación asciende a \$240`177,910.40 y en recursos federalizados \$104`035,207.00; ambos conceptos en su conjunto conforman el 64.19% del total de los ingresos estimados para el Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2016.

OCTAVO.- Prevalcen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en Impuesto Predial y multas.

NOVENO.- La tasa de recargos, cuando no se cubran las contribuciones en los plazos previstos en las leyes y reglamentos, será del 2.25% por cada mes que transcurra, desde la fecha de su exigibilidad y hasta su pago.

DÉCIMO.- Los ingresos totales del Municipio de Colima, estimados para el año 2016, ascienden a **\$536,937,190.64** (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 64/100 M.N.), provenientes de la recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, convenios, ingresos extraordinarios, subsidios y otras ayudas.

UNDÉCIMO.- Como parte del análisis para la dictaminación de la iniciativa en estudio, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, convocó a los Diputados integrantes de esta legislatura, a reunión de trabajo celebrada 10 de diciembre de 2015, en las instalaciones del Poder Legislativo estatal, donde la Comisión Dictaminadora, presentó a los diputados presentes, los análisis a las proyecciones de ingresos contenidas en la iniciativa de ley de ingresos para esta entidad municipal, con el objeto de corroborar que las estimaciones presentadas sean reales y acordes a las bases establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, a la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos normativos que inciden en la recaudación del municipio.

Con los estudios analíticos presentados por el OSAFIG, en la cual se tomaron como base los ingresos reales recaudados y reportados en la evolución de ingresos al mes de octubre, adicionado las estimaciones de ingresos de noviembre y diciembre de 2015;

se conocieron y analizaron los conceptos de ingresos por contribuciones e ingresos no tributarios, las aclaraciones respecto a incrementos y decrementos significativos proyectados. Concluyendo que las proyecciones de ingresos presentadas por el municipio son factibles y racionales al crecimiento económico previsible para el ejercicio fiscal 2016, lo que conllevó a generar una proyección de crecimiento mesurada.

Con lo anterior, la Comisión que dictamina, considera que la propuesta de ley de ingresos presentada por la entidad municipal para el ejercicio fiscal 2016 es racional en los importes que se pretenden recaudar y acorde a las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta comisión dictaminadora, considera necesario reformar la propuesta presentada por el iniciador, en la tasa propuesta para la determinación de los recargos por la falta de pago oportuno de las contribuciones, en virtud, que si bien es cierto que la tasa propuesta es procedente y acorde a situación económica vigente en el momento de comisión de la situación jurídica de hecho o derecho que genera la imposición de la multa y recargos, es criterio de esta Comisión, facilitar tanto al contribuyente como a la autoridad fiscal su observancia, situación que se genera con la determinación de una tasa fija perfectamente determinable, lo que no ocurriría en la hipótesis propuesta de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), que varía mensualmente.

Resultante de los procesos de Fiscalización Superior, donde en diversos municipios y organismos paramunicipales, se detectaron y sancionaron conductas por el retraso en los depósitos a las cuentas bancarias del municipio de las contribuciones efectivamente recaudadas; se considera oportuno y necesario incluir la precisión en esta ley de carácter fiscal, la obligación de su depósito a las cuentas bancarias productivas, al día hábil inmediato posterior a su recaudación, para la generación de los ingresos por productos a favor de la hacienda municipal. Así como la determinación de la tasa aplicable por su incumplimiento. Término que se ampliará en tres días hábiles en el caso de inexistencia de institución bancaria en la municipalidad.

En vista que diversas entidades municipales proponen incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, una disposición normativa excluyente de beneficios y tratamientos diferenciados que otras disposiciones legales o convenios otorguen a los sujetos u objetos grabables en la determinación y cobro de contribuciones, a excepción de aquellos reconocidos por este mismo cuerpo normativo; es decir, mediante dicha disposición, la Comisión Dictaminadora, consideró oportuno generalizar dicha propuesta e incluirla a la totalidad de las leyes de Ingresos de los Municipios, con el objetivo de otorgar a las autoridades fiscales las herramientas normativas necesarias para dar debido cumplimiento a los principios de Proporcionalidad y Equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No. 14:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Colima, para el ejercicio fiscal 2016, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COLIMA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Colima percibirá en el ejercicio fiscal 2016 la

cantidad de **\$536,937,190.64** (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 64/100 M.N.), por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

2016	CUENTA	IMPORTE
		(pesos)
4.1.1	IMPUESTOS	106,721,465.89
4.1.1.1	Impuesto sobre los Ingresos	808,835.04
	Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones publicas	808,835.04
4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	78,884,994.65
	Impuesto predial	92,901,047.67
	Descuentos y bonificaciones	-14,016,053.02
4.1.1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones	23,139,317.82
	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	23,139,317.82
4.1.1.7	Accesorios	3,888,318.38
	Accesorios de impuesto predial	3,767,567.01
	Accesorios del imp. sobre transmisiones Patrimoniales	120,751.37
4.1.4	DERECHOS	64,428,910.50
4.1.4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,539,003.63
	Uso de vías y áreas públicas	2,539,003.63
4.1.4.3	Derechos por prestación de servicios	37,886,077.62
	Servicios médicos	42,433.45
	Alumbrado público	30,696,289.99
	Aseo público	4,604,021.74
	Cementerios	2,543,332.44
4.1.4.9	Otros derechos	23,629,164.53
	Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos	8,953,935.55
	Anuncios y publicidad	339,187.44
	Bebidas alcohólicas	9,499,863.82
	Licencias y permisos	204,445.29
	Registros, certificaciones y legalizaciones	913,526.58
	Catastro	1,508,092.00
	Ecología	349,574.09
	Diversas certificaciones	1,860,539.76

4.1.4.4	Accesorios	374,664.72
	Recargos	374,664.72
4.1.5	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	6,414,243.83
	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	5,623,916.36
	Otros productos que generan ingresos corrientes	790,327.47
4.1.6	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	14,685,270.02
	Multas	10,204,440.58
	Indemnizaciones	38,038.99
	Otros aprovechamientos	4,442,790.45
4.2.1.1	PARTICIPACIONES	240,177,910.40
	Fondo General de Participaciones	146,035,207.00
	Fondo de Fomento Municipal	62,701,163.00
	Tenencia	-
	ISAN	2,025,607.00
	IEPS	2,590,113.00
	Fondo de Fiscalización	6,873,318.00
	Fondo de Gasolina y Diésel	5,787,141.00
	Artículo 3-B LCF	14,108,198.40
	Participación Derechos de Minería	57,163.00
4.2.1.2	APORTACIONES	104,509,390.00
	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social	21,349,888.00
	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	83,159,502.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
	SUMA DE INGRESOS	536,937,190.64

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente ley de ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3.- Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2016, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales así como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta ley, superen a las cantidades estimadas, se

aplicaran preferentemente en proyectos de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- En el ejercicio fiscal 2016 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 7.- En el Municipio de Colima, el Organismo Público Descentralizado denominado Procesadora Municipal de Carne proyecta recaudar y administrar **\$7'200,063.56** (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL SESENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2016. Ingresos provenientes de los programas de cría, compraventa, sacrificio y demás aspectos relacionados a la planta. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen

tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2016, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 119 de su la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima; así como en el artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2016, previo a su publicación en el Periódico Oficial «*El Estado de Colima*».

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A t e n t a m e n t e

Sufragio Efectivo. No Reelección
Colima, Col., 14 de diciembre de 2016

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
PÚBLICOS**

Miguel Alejandro García Rivera
Diputado Presidente

Riult Rivera Gutiérrez
Diputado Secretario

Leticia Zepeda Mesina
Diputado Secretario
Santiago Chávez Chávez
Diputado Vocal
Luis Humberto Ladino Ochoa
Diputado Vocal

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI de su reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se preguntas a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a consideración de la asamblea en lo general el documento que nos ocupa, recordándole que por fundamento en lo establecido en el artículo 144, fracción IV, inciso a), del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, deberán manifestar si desean reservarse para discutir y votar por separado en lo particular algún artículo del mismo.- tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. El Diputado Santiago Chávez Chávez.

DIPUTADO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. Muchas gracias. Muy buenas tardes. Con el permiso del presidente de la mesa directiva.

Es una observación en la cual solicito que se modifique al dictamen, creo que es algo de forma, no de fondo, sin embargo yo creo que afectaría el fondo de alguna u otra manera también. En la parte del capítulo "C", en el área que hablamos del SAT y composición de la deuda pública al 31 de octubre por 2, 177, 081.144 millones de pesos, lo cual es correcto, sin embargo en el cuarto viene al 30 de septiembre, por favor solicito nada más modificar que se escriba también y se diga al 31 de septiembre, perdón, al 31 de octubre, haber, 31 de octubre, en el SAT y composición, en la "C", Presidente de la comisión si estamos en lo mismo, en la deuda al inicio es correcto y posterior viene otra vez esa cantidad, nada más viene 30 de octubre, es 31 de octubre. Agradeciendo el apoyo del director jurídico, simplemente pongo a consideración la modificación en la parte de considerando, donde la diferencia son las fechas, en donde una debe de estar en la suma, lo leo como dice el texto "por su parte la iniciativa en comento explica la metodología utilizada, para calcular los montos de ingreso por cada concepto, cuya estimación se sustenta adecuadamente, porque la base sobre la cual se apoya consiste en la suma de los ingresos reales obtenidos durante el periodo enero-agosto" ahí el dato es enero-septiembre de 2015 y estimados de octubre a diciembre y dice de septiembre a diciembre del mismo año, eso es una parte y en la otra es igual, la parte de considerandos "a sí mismo y ante las demandas sociales se continua con el 100% en el subsidio al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos siempre que los ciudadanos cumplan con los requisitos impuestos por la ley en materia, requisitos que van encaminados a que el estado tenga mayor eficiencia recaudatoria, de igual manera es importante señalara que para el ejercicio fiscal 2016 no se prevén ingresos extraordinarios derivados de

financiamientos, es decir, no se proyecta contratación de deuda pública y por el contrario en un acto de transparencia y rendición de cuentas precisa con toda oportunidad la amortización la deuda pública directa, así como su saldo con fecha de corte” ahí está escrito al 30 de septiembre, lo cual debe de ser al 31 de octubre de 2015 dos mil ciento setenta y siete millones ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos. Es cuanto, presidente de la mesa directiva.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputado. Continuando con el orden del día se pone a la consideración de la asamblea la propuesta que presentó el Diputado Santiago Chávez Chávez. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaria recaude la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones de la Presidencia se preguntan a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta presentada por el Diputado Santiago Chaves Chavez, favor de hacerlo levantando su mano. Muchas gracias. Le informo Diputado presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior. Con fundamento en el artículo 142 del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo y en virtud de no haber reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO NICOLAS CONTRERAS CORTES. Bien gracias. Con el permiso del presidente

de la mesa directiva, de los compañeros Diputados integrantes de la misma, de mis compañeros Diputados y diputadas y del público que nos acompaña y de los amigos de los medios de comunicación. La intervención de un servidor, es entorno a un dictamen que está en comento. Adelanto que el voto nuestro será a favor, pero también quiero informales, que en asuntos generales fijaremos la posición de la bancada del Partido Acción Nación entorno a dos temas y estos temas son, el derecho al alumbrado público, el cobro, el derecho a alumbrado público en las leyes de ingreso de los 10 municipios y el cobro de la tenencia, que fue un asunto y una postura y propuesta que nosotros hicimos, entonces adelanto que en asuntos generales estaremos fijando a nombre de la fracción de acción nacional nuestra postura a nombre de estos dos temas, el derecho al alumbrado público y el cobro de la tenencia. Es cuanto Diputado presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 146 del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo y en virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir o votar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente, sobre si se admite que el presente documento sea votado en un solo acto, en lo general y en lo particular.

DIPUTADO SECRETARIO CRIPING GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se admite que todo el documento se vote en un sólo acto en lo general y en lo particular en virtud de no existir reserva alguna. En votación económica. Nuevamente

Diputados. Le informo Diputado presidente que la propuesta fue aprobada por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, solicito a la secretaria recabe la votación nominal en un solo acto, en lo general y en lo particular, del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal y en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por la negativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar?, Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADA SECRETARIA. LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispin Guerra, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 25 votos a favor en lo general y lo partículas del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la

votación antes señalada se declara aprobado por 25 votos en lo general y en particular el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la Ley De Ingresos Del Municipio De Armería para el ejercicio fiscal 2016, con excepción de lo ya aprobado. Tiene la palabra el Diputado Eusebio Mesina Reyes. Corregimos tiene la palabra el Diputado Santiago Chávez Chávez.

DIPUTADO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2016. En términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Armería con oficio PM/179/2015 del 13 de noviembre de 2015, remitió a esta Soberanía su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016. Aprobada por el H. Cabildo Municipal, en la Tercera Sesión Extraordinaria del 13 de noviembre de 2015. En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 37, fracción IV y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; correlativo con el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado con oficio 350/015 del 18 de noviembre del 2015, turnó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2016, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- El apartado considerativo que sustenta el proyecto de la iniciativa, materia de este dictamen, en lo conducente al tema de estudio, señala lo siguiente:

“CUARTO.- Que las expectativas de crecimiento conllevaron a obrar con prudencia en las estimaciones de ingreso, fuente y base para la formulación del presupuesto de egresos municipal, para el próxima año por tanto las estimaciones de ingresos propios de dan con decremento respecto al comportamiento de los ingreso obtenidos en el presente año.

Como no se modifican las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y éstas se encuentran expresadas en unidades de salarios mínimos generales, los porcentajes de incrementos al salario serán los únicos aumentos que se reflejarán en los pagos de los contribuyentes, proyectando un 4%.

QUINTO.- Que las estimaciones en participaciones federales y aportaciones corresponden a los cálculos que proporcionó la Secretaría de Fianzas del Gobierno del Estado al H. Ayuntamiento. En participaciones federales la estimación asciende a \$55'009,519.93 y en recursos federalizados \$26'671,236.00; en su conjunto conforman el 84.55% del total de los ingresos estimados para el Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2016.

CUARTO.- La Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2016, tiene por objeto establecer los recursos financieros que ingresarán, en ese año, a la hacienda pública municipal, por los conceptos de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, ingresos federales coordinados y recursos federalizados, recursos transferidos, recursos convenidos e ingresos extraordinarios. La Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y el Código Fiscal Municipal, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago; las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

De ser aprobado el dictamen que contiene la presente ley de ingresos, entrará en vigor a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2016; prorrogándose su

vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

QUINTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone: “Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”; obligación correlativa para los habitantes de este Estado de Colima en lo previsto en el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Armería, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios: de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes de esa municipalidad.

SEXTO.- La Comisión dictaminadora analizó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2016, considerando los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento en la exposición considerativa que soporta el proyecto de la iniciativa; asimismo verificando los conceptos y cálculos de las cantidades a recibir y su correlación con los conceptos, cuotas y tarifas previstas en su Ley de Hacienda Municipal.

Las expectativas de crecimiento conllevaron a elaborar con prudencia las estimaciones de ingresos, fuente y base para la formulación del presupuesto de egresos municipal, del próximo año; por consiguiente las estimaciones de ingresos propios se

proyectan similares a los ingresos obtenidos en el presente año.

Como no se modifican las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y éstas se encuentran expresadas en unidades de salarios mínimos generales, los porcentajes de incrementos al salario serán los únicos aumentos que se reflejarán en los pagos de los contribuyentes.

SÉPTIMO.- Las estimaciones en participaciones federales y recursos federalizados corresponden a los cálculos proyectados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima y en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2016. En participaciones federales la estimación asciende a \$55'009,519.93 y en recursos federalizados \$26'671,236.00; ambos conceptos en su conjunto conforman el 84.55% del total de los ingresos estimados para el Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2016.

OCTAVO.- Prevalecen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en Impuesto Predial y multas.

NOVENO.- La tasa de recargos, cuando no se cubran las contribuciones en los plazos previstos en las leyes y reglamentos, será del 2.25% por cada mes que transcurra, desde la fecha de su exigibilidad y hasta su pago.

DÉCIMO.- Los ingresos totales del Municipio de Armería, estimados para el año 2016, ascienden a **\$96'153,316.07** (NOVENTA Y

SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 07/100 M. N.) provenientes de la recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, convenios, ingresos extraordinarios, subsidios y otras ayudas.

UNDÉCIMO.- Como parte del análisis para la dictaminación de la iniciativa en estudio, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, convocó a los Diputados integrantes de esta legislatura, a reunión de trabajo celebrada el 10 de diciembre de 2015, en las instalaciones del Poder Legislativo estatal, donde la Comisión Dictaminadora, presentó a los diputados presentes, los análisis a las proyecciones de ingresos contenidas en la iniciativa de ley de ingresos para esta entidad municipal, con el objeto de corroborar que las estimaciones presentadas sean reales y acordes a las bases establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, a la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos normativos que inciden en la recaudación del municipio.

Con los estudios analíticos presentados por el OSAFIG, en la cual se tomaron como base los ingresos reales recaudados y reportados en la evolución de ingresos al mes de octubre, adicionado las estimaciones de ingresos de noviembre y diciembre de 2015; se conocieron y analizaron los conceptos de ingresos por contribuciones e ingresos no tributarios, las aclaraciones respecto a incrementos y decrementos significativos proyectados. Concluyendo que las proyecciones de ingresos presentadas por el municipio son factibles y racionales al crecimiento económico previsible para el ejercicio fiscal 2016, lo que conllevó a

generar una proyección de crecimiento medida.

Con lo anterior, la Comisión que dictamina, considera que la propuesta de ley de ingresos presentada por la entidad municipal para el ejercicio fiscal 2016 es racional en los importes que se pretenden recaudar y acorde a las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta comisión dictaminadora, considera necesario desagregar al tercer nivel (clase) y homologar el Clasificador por Rubros de Ingresos presentada por el iniciador, pretendiendo con ello armonizar en todos los municipios que integran el Estado de Colima, la misma desagregación del clasificador por rubro de ingresos; precisando, que si bien es cierto, los iniciadores presentaron su proyecto con la mínima desagregación requerida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a la *NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, ésta Comisión dictaminadora considera procedente ampliar a un nivel adicional al mínimo requerido, logrando con ello más transparencia y precisión en las proyecciones de ingresos que las mínimas requeridas por el CONAC; pues dicha acción no contraviene la norma señalada, al precisar ésta, los niveles mínimos indispensables que son satisfechos en demasía en el Estado de Colima. Criterios legales y contables que facilitarán su análisis y comprensión, así como su posterior identificación y fiscalización superior,

precisando la codificación de los dígitos de los conceptos con las cuentas correspondientes al catálogo de cuentas armonizado.

Resultante de los procesos de Fiscalización Superior, donde en diversos municipios y organismos paramunicipales, se detectaron y sancionaron conductas por el retraso en los depósitos a las cuentas bancarias del municipio de las contribuciones efectivamente recaudadas; se considera oportuno y necesario incluir la precisión en esta ley de carácter fiscal, la obligación de su depósito a las cuentas bancarias productivas, al día hábil inmediato posterior a su recaudación, para la generación de los ingresos por productos a favor de la hacienda municipal. Así como la determinación de la tasa aplicable por su incumplimiento. Término que se ampliará en tres días hábiles en el caso de inexistencia de institución bancaria en la municipalidad.

En vista que diversas entidades municipales proponen incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, una disposición normativa excluyente de beneficios y tratamientos diferenciados que otras disposiciones legales o convenios otorguen a los sujetos u objetos grabables en la determinación y cobro de contribuciones, a excepción de aquellos reconocidos por este mismo cuerpo normativo; es decir, mediante dicha disposición, la Comisión Dictaminadora, consideró oportuno generalizar dicha propuesta e incluirla a la totalidad de las

leyes de Ingresos de los Municipios, con el objetivo de otorgar a las autoridades fiscales las herramientas normativas necesarias para dar debido cumplimiento a los principios de Proporcionalidad y Equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No. 13:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Armería, para el ejercicio fiscal 2016, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
ARMERÍA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Armería percibirá en el ejercicio fiscal 2016 la cantidad de **\$96'153,316.07** (NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 07/100 M. N.); por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

2016	CONCEPTO	IMPORTE
4.1.1	IMPUESTOS	\$ 5,732,827.96
4.1.1.1	Impuesto sobre los Ingresos	20,765.64
	Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones publicas	20,765.64
4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	4,728,570.36
	Impuesto predial	5,339,741.38
	Descuentos y bonificaciones	- 611,171.02

4.1.1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones	527,921.50
	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	527,921.50
4.1.1.7	Accesorios	455,570.46
	Accesorios de impuesto predial	445,033.82
	Accesorios del impuesto sobre espectáculos y diversiones. Públicas	48.00
	Accesorios del impuesto sobre transmisiones Patrimonial	10,488.64
4.1.4.	DERECHOS	6,867,919.65
4.1.4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,005,626.91
	Uso de vías y áreas públicas	1,005,626.91
4.1.4.3.	Derechos por prestación de servicios	3,468,732.72
	Servicios médicos	20,027.21
	Alumbrado público	2,923,873.59
	Aseo público	18,752.64
	Cementerios	306,140.95
	Rastro	194,811.15
	Seguridad publica	5,127.18
4.1.4.9	Otros derechos	2,326,801.52
	Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos	406,385.77
	Anuncios y publicidad	1,385.08
	Bebidas alcohólicas	1,329,623.92
	Licencias y permisos	12.00
	Registros, certificaciones y legalizaciones	258,919.30
	Catastro	151,207.11
	Ecología	2,924.36
	Diversas certificaciones	176,343.98
4.1.4.4	Accesorios	66,758.50
	Recargos	53,022.90
	Gastos de ejecución	13,735.60
4.1.5	PRODUCTOS	281,529.93
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	162,817.28
	Formas impresas	34,891.46
	Bienes vacantes mostrencos	12.00
	Venta de esquilmos, aparcería, desechos y basura	12.00
	Otros productos	5,200.00
	Otros productos que generan ingresos corrientes	78,597.19
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	1,256,686.55
	Multas por faltas a la reglamentación municipal	1,107,795.62
	Recargos de multas	781.39
	Gastos de ejecución de multas	-
	Descuento de multas	- 533,769.71
	Otros aprovechamientos	681,879.25
4.2.1.1	PARTICIPACIONES	55,009,519.93

	Fondo General de Participaciones	34,244,712.00
	Fondo de Fomento Municipal	14,088,379.00
	Tenencia	-
	ISAN	535,977.00
	IEPS	684,290.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,555,503.00
	Fondo de gasolina y diesel	2,127,446.00
	Fondo de Desarrollo Municipal.	-
	Participación artículo 3-b lcf	1,773,212.93
4.2.1.2	APORTACIONES	26,671,236.00
	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social	10,427,570.00
	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	16,243,666.00
4.2.1.3	CONVENIOS	333,596.05
	Multas Federales no Fiscales	4,038.69
	ZOFEMAT	313,158.56
	Accesorios ZOFEMAT	16,398.80
4.3.5	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
	Endeudamiento interno	-
	Préstamos a Corto plazo	-
	SUMAS INGRESOS	\$ 96,153,316.07

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentraran en la Tesorería Municipal, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente ley de ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3.- Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2016, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales así

como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicaran preferentemente en actos de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- En el ejercicio fiscal 2016 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 2.25% mensual.

ARTÍCULO 7.- En el Municipio de Armería, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado proyecta recaudar y administrar \$ 17'437,000.00 (DIESCISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N) durante el ejercicio fiscal 2016.

Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de agua del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 8.-Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2016, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 119 de su la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería; así como en el artículos 25 y 44

del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2016, previo a su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A t e n t a m e n t e

Sufragio Efectivo. No Reelección

Colima, Col., 14 de diciembre de 2016

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Miguel Alejandro García Rivera

Diputado Presidente

Riult Rivera Gutiérrez

Diputado Secretario

Leticia Zepeda Mesina

Diputado Secretario

Santiago Chávez Chávez

Diputado Vocal

Luis Humberto Ladino Ochoa

Diputado Vocal

Es cuanto presidente de la mesa directiva.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputado. Con fundamento en el los artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las

señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRIPING GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado presidente que la propuesta fue aprobada por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la asamblea en lo general el dictamen que no ocupa, recordándoles que con lo dispuesto en lo establecido en el artículo 144 fracción IV, inciso a), del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, deberán manifestar si desean reservarse para discutir y votar por separado en lo particular algún artículo del mismo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Con fundamento en el artículo 142 del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo y en virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente, sobre si se admite que el presente documento sea votado en un solo acto, en lo general y en lo particular.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se admite que todo el documento se vote en

un sólo acto en lo general y en lo particular en virtud de no existir reserva alguna. Le informo Diputado presidente que la propuesta fue aprobada por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, solicito a la secretaria recabe la votación nominal en un solo acto, en lo general y en lo particular, del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal y en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por la negativa.

DIPUTADA SECRETARIA. LETICIA ZEPEDA MESINA. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar?, Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispin Guerra, a favor.

DIPUTADA SECRETARIA. LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos a favor.

DIPUTADA SECRETARIA. LETICIA ZEPEDA MESINA. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 25 votos a favor en lo general y lo particular.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 25 votos en lo general y en particular el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la Ley De Ingresos Del Municipio De Colima por el ejercicio fiscal 2016, con excepción de lo ya aprobado. Tiene la palabra el Diputado Eusebio Mesina Reyes. Tiene la palabra el Diputado Santiago Chavez Chavez, supliendo a Eusebio Mesina Reyes.

DIPUTADO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. Con el permiso presidente de la mesa directiva nuevamente aquí estamos.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

DESPUÉS DE HABER SIDO PUESTA A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, ES APROBADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 26 EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL 2015.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputado. Con fundamento en el los artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRIPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo

Diputado presidente que la propuesta fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la asamblea en lo general el dictamen que no ocupa, recordándoles que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 fracción IV, inciso a), del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, deberán manifestar si desean reservarse para discutir y votar por separado en lo particular algún artículo del mismo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Con fundamento en el artículo 142 del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo y en virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente, sobre si se admite que el presente documento sea votado en un solo acto, en lo general y en lo particular.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se admite que todo el documento se vote en un sólo acto en lo general y en lo particular en virtud de no existir reserva alguna. Le informo Diputado presidente que la propuesta fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, solicito a la secretaria recabe la votación nominal en un solo acto, en lo general y en lo particular, del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal y en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Por la negativa.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. ¿Falta algún Diputado por votar?,
¿Falta algún ciudadano Diputado por votar?,
Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 18 votos a favor en lo general y lo particular del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 18 votos en lo general y en particular el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la Ley De Ingresos Del Municipio De Coquimatlán por el ejercicio fiscal 2016, con

excepción de lo ya aprobado. Tiene la palabra el Diputado Riult Rivera Gutiérrez.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ. Con el permiso Diputado presidente integrantes de la mesa directiva compañeras y compañeros Diputados público en general amigas y amigos de los medios que todavía quedan por aquí.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán para el ejercicio fiscal 2016. En términos de lo dispuesto por el artículo 54, fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Coquimatlán con oficio 214/2015 recibido el 13 de noviembre de 2015, remitió a esta Soberanía su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016. Aprobada por el H. Cabildo Municipal, en Sesión Extraordinaria 4, del 13 de noviembre de 2015. En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 37, fracción IV y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; correlativo con el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado con oficio 350/015 del 18 de noviembre del

2015, turnó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán para el ejercicio fiscal 2016, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- El apartado considerativo que sustenta el proyecto de la iniciativa, materia de este dictamen, en lo conducente al tema de estudio señala lo siguiente:

“En materia de ingresos propios, establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Coquimatlán, Colima, se determinó que se aplicara incremento del 4 % de inflación que se ha presentado en el país.

En lo referente a los ingresos por participaciones que el municipio recibirá de la Federación, se consideró las estimaciones proporcionadas por el Instituto Tecnológico Hacendario del Estado de Colima y que espera recibir el Municipio de Coquimatlán, Colima por el Ejercicio Fiscal, ya que los Fondos Establecidos en la Ley de la materia se calculan sobre la recaudación estimado y no la real.

En cuanto a las Aportaciones del Ramo III y IV que comprenden el FAISM Y el FORTAMUN se considera las estimaciones proporcionadas por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima...”

CUARTO.- La Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán para el ejercicio fiscal 2016, tiene por objeto establecer los recursos financieros que ingresarán, en ese año, a la hacienda pública municipal, por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, participaciones federales y aportaciones federales, recursos transferidos, recursos convenidos e ingresos

extraordinarios. La Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán y el Código Fiscal Municipal, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago; las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

De ser aprobado el dictamen que contiene la presente ley de ingresos, entrará en vigor a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2016; prorrogándose su vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

QUINTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone: «Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes»; obligación correlativa para los habitantes de este Estado de Colima en lo previsto en el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Coquimatlán, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios: de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes de esa municipalidad.

SEXTO.- La Comisión dictaminadora analizó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio

de Coquimatlán para el ejercicio fiscal 2016, considerando los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento en la exposición considerativa que soporta el proyecto de la iniciativa; asimismo verificando los conceptos y cálculos de las cantidades a recibir y su correlación con los conceptos, cuotas y tarifas previstas en su Ley de Hacienda Municipal.

Las expectativas de crecimiento conllevaron a elaborar con prudencia las estimaciones de ingresos, fuente y base para la formulación del presupuesto de egresos municipal, del próximo año; por consiguiente las estimaciones de ingresos propios se proyectan similares a los ingresos obtenidos en el presente año.

Como no se modifican las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán y éstas se encuentran expresadas en unidades de salarios mínimos generales, los porcentajes de incrementos al salario serán los únicos aumentos que se reflejarán en los pagos de los contribuyentes.

SÉPTIMO.- Las estimaciones en participaciones federales y recursos federalizados corresponden a los cálculos proyectados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima y en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2016. En participaciones federales la estimación asciende a \$48'885,081.00 y en recursos federalizados \$17'995,935.00; ambos conceptos en su conjunto conforman el 87.70% del total de los ingresos estimados para el Municipio de Coquimatlán para el ejercicio fiscal 2016.

OCTAVO.- Prevalecen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el

Municipio de Coquimatlán, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en Impuesto Predial y multas.

NOVENO.- La tasa de recargos, cuando no se cubran las contribuciones en los plazos previstos en las leyes y reglamentos, será del 2.25% por cada mes que transcurra, desde la fecha de su exigibilidad y hasta su pago.

DÉCIMO.- Los ingresos totales del Municipio de Coquimatlán, estimados para el año 2016, ascienden a **\$76'260,434.40** (SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.); provenientes de la recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, convenios, ingresos extraordinarios, subsidios y otras ayudas.

UNDÉCIMO.- Como parte del análisis para la dictaminación de la iniciativa en estudio, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, convocó a los Diputados integrantes de esta legislatura, a reunión de trabajo celebrada 10 de diciembre de 2015, en las instalaciones del Poder Legislativo estatal, donde la Comisión Dictaminadora, presentó a los diputados presentes, los análisis a las proyecciones de ingresos contenidas en la iniciativa de ley de ingresos para esta entidad municipal, con el objeto de corroborar que las estimaciones presentadas sean reales y acordes a las bases establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, a la Ley de Coordinación Fiscal y

demás ordenamientos normativos que inciden en la recaudación del municipio.

Con los estudios analíticos presentados por el OSAFIG, en la cual se tomaron como base los ingresos reales recaudados y reportados en la evolución de ingresos al mes de octubre, adicionado las estimaciones de ingresos de noviembre y diciembre de 2015; se conocieron y analizaron los conceptos de ingresos por contribuciones e ingresos no tributarios, las aclaraciones respecto a incrementos y decrementos significativos proyectados. Concluyendo que las proyecciones de ingresos presentadas por el municipio son factibles y racionales al crecimiento económico previsible para el ejercicio fiscal 2016, lo que conllevó a generar una proyección de crecimiento medida.

Con lo anterior, la Comisión que dictamina, considera que la propuesta de ley de ingresos presentada por la entidad municipal para el ejercicio fiscal 2016 es racional en los importes que se pretenden recaudar y acorde a las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión dictaminadora considera necesario que como resultante de los procesos de Fiscalización Superior, donde en diversos municipios y organismos paramunicipales, se detectaron y sancionaron conductas por el retraso en los depósitos a las cuentas bancarias del municipio de las contribuciones efectivamente recaudadas; se considera oportuno y necesario incluir la precisión en esta ley de carácter fiscal, la obligación de su depósito a las cuentas bancarias

productivas, al día hábil inmediato posterior a su recaudación, para la generación de los ingresos por productos a favor de la hacienda municipal. Así como la determinación de la tasa aplicable por su incumplimiento. Término que se ampliará en tres días hábiles en el caso de inexistencia de institución bancaria en la municipalidad.

En vista que diversas entidades municipales proponen incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, una disposición normativa excluyente de beneficios y tratamientos diferenciados que otras disposiciones legales o convenios otorguen a los sujetos u objetos grabables en la determinación y cobro de contribuciones, a excepción de aquellos reconocidos por este mismo cuerpo normativo; es decir, mediante dicha disposición, la Comisión Dictaminadora, consideró oportuno generalizar dicha propuesta e incluirla a la totalidad de las leyes de Ingresos de los Municipios, con el objetivo de otorgar a las autoridades fiscales las herramientas normativas necesarias para dar debido cumplimiento a los principios de Proporcionalidad y Equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, se verificó inconsistencias en la suma de los totales del Clasificador por Rubro de Ingresos por un monto de \$49,893.39 que se redujo del total de ingresos presentado.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No. 16:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Coquimatlán, para el ejercicio fiscal 2016, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COQUIMATLÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Coquimatlán percibirá en el ejercicio fiscal 2016 la

cantidad de **\$76'260,434.40** (SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.); por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

2016	CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
4.1.1	IMPUESTOS	\$ 4,932,018.76
4.1.1.1	Impuesto sobre los Ingresos	0.00
	Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones publicas	0.00
4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	3,766,588.00
	Impuesto predial	4,202,838.22
	Descuentos y bonificaciones	-436,250.22
	Contribuciones especiales	0.00
4.1.1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones	626,192.50
	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	626,192.50
4.1.1.7	Accesorios	539,238.26
	Accesorios de impuesto predial	539,238.26
	Accesorios del impuesto sobre espectáculos y diversiones. Públicas	0.00
	Accesorios del impuesto sobre transmisiones Patrimonial	0.00
	Otros accesorios	0.00
4.1.1.9.	Otros impuestos	0.00
4.1.3.	Contribuciones de mejoras	0.00
	Contribuciones de mejoras	0.00
4.1.4.	DERECHOS	4,116,888.27
4.1.4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	337,142.01
	Uso de vías y áreas públicas	337,142.01
4.1.4.3.	Derechos por prestación de servicios	2,052,119.61
	Servicios médicos	0.00
	Alumbrado público	1,752,938.31
	Recaudación C.F.E.	0.00
	Aseo público	0.00
	Cementerios	38,117.89
	Rastro	249,193.01

	Seguridad publica	11,870.40
	Concesiones	0.00
4.1.4.9.	Otros derechos	1,727,626.65
	Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos	347,094.82
	Anuncios y publicidad	414.65
	Bebidas alcohólicas	825,668.42
	Licencias y permisos	0.00
	Registros, certificaciones y legalizaciones	321,447.59
	Catastro	105,260.40
	Ecología	48,072.29
	Diversas certificaciones	79,668.48
4.1.4.4.	Accesorios	0.00
	Multas por pago extemporáneo de derechos	0.00
	Recargos	0.00
	Gatos de ejecución	0.00
4.1.5	PRODUCTOS	179,331.12
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	13,903.24
	Formas impresas	1,587.09
	Otros productos	156,000.00
	Productos de capital	7,840.79
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	151,180.25
	Multas por faltas a la reglamentación municipal	139,890.62
	Recargos de multas	0.00
	Gastos de ejecución de multas	0.00
	Descuento de multas	-35,287.77
	Otros aprovechamientos	46,577.40
4.1.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00
	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
4.2.1.1	PARTICIPACIONES	48,885,081.00
	Fondo General de Participaciones	29,342,884.00
	Fondo de Fomento Municipal	12,526,485.00
	Tenencia	0.00
	ISAN	471,191.00
	IEPS	750,590.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,486,965.00
	Impuesto especial sobre producto y servicios de gasolina y diesel 0.36% de la RFP	2,046,226.00
	Participación artículo 3-b lcf	2,260,740.00
4.2.1.2	APORTACIONES	17,995,935.00
	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social	7,022,472.00
	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	10,973,463.00
4.2.1.3	CONVENIOS	0.00
	Multas Federales no Fiscales	0.00

	Accesorios de multas federales no fiscales	0.00
	Otros Convenios	0.00
4.3.5	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
	Endeudamiento interno	0.00
	Préstamos a Corto plazo	0.00
	Préstamos a Largo Plazo	0.00
	SUMAS INGRESOS	\$76,260,434.40

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente ley de ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones, productos y aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2016, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por participaciones y aportaciones federales así como convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicaran preferentemente en proyectos de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- En el ejercicio fiscal 2016 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 7.- En el Municipio de Coquimatlán, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, proyecta recaudar y administrar \$10'114,309.81 (DIEZ MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 81/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2016. Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de agua del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2016, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 120 de su la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán; así como en el artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2016, previo a su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A t e n t a m e n t e
Sufragio Efectivo. No Reelección
Colima, Col., 14 de diciembre de 2016

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Miguel Alejandro García Rivera
Diputado Presidente

Riult Rivera Gutiérrez
Diputado Secretario

Leticia Zepeda Mesina
Diputada Secretaria

Santiago Chávez Chávez
Diputado Vocal

Luis Humberto Ladino Ochoa
Diputado Vocal

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputado. Con fundamento en el los artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRIPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado presidente que la propuesta fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a

la consideración de la asamblea en lo general el dictamen que no ocupa, recordándoles que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 fracción IV, inciso a), del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, deberán manifestar si desean reservarse para discutir y votar por separado en lo particular algún artículo del mismo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Con fundamento en el artículo 142 del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente, sobre si se admite que el presente documento sea votado en un solo acto, en lo general y en lo particular.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se admite que todo el documento se vote en un sólo acto en lo general y en lo particular en virtud de no existir reserva alguna. Le informo Diputado presidente que la propuesta fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, solicito a la secretaria recabe la votación nominal en un solo acto, en lo general y en lo particular, del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal y en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Por la negativa.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar?, Procederá a votar la Mesa Directiva. Gabriela Sevilla a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 19 votos a favor en lo general y lo particular del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 19 votos en lo general y en particular el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la Ley De Ingresos Del Municipio De Cuauhtémoc por el ejercicio fiscal 2016, con excepción de lo ya aprobado. Tiene la palabra el Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Con su permiso Diputado presidente. Compañeras y compañeros, público que nos acompaña.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc para el ejercicio fiscal 2016. En términos de lo dispuesto por el artículo 54, fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc con oficio PMC-107/11/15 del 13 de noviembre 2015, remitió a esta Soberanía su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016. Aprobada por el H. Cabildo Municipal, en Sesión Extraordinaria número 4, del 12 de noviembre de 2015. En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 37, fracción IV y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; correlativo con el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado con oficio 350/011, del 18 de noviembre del 2015, turnó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc para el ejercicio fiscal 2016, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- El apartado considerativo que sustenta el proyecto de la iniciativa, materia de este dictamen, en lo conducente al tema de estudio señala lo siguiente:

“El monto para determinar el cobro del Impuesto Predial se determinó en base a la facturación del ejercicio 2015, considerando los descuentos por pronto pago y descuentos por Pensión y Jubilación, así como las exenciones del pago del impuesto (...)

Se pretende recaudar aproximadamente el 80% del impuesto predial, en base al comportamiento de la recaudación del ejercicio fiscal 2015.

Se pretende recaudar aproximadamente el 85% del impuesto predial, en base al comportamiento de la recaudación del ejercicio fiscal 2015.

En materia de ingresos propios establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Cuauhtémoc, se estima su comportamiento similar a los ingresos del presente año, ajustados por una tasa de crecimiento del 4% que se estima será el aumento del salario mínimo general del Estado de Colima para el año 2016, tomando en consideración el factor de inflación acumulada para el presente año. Se emplea el 4% como factor de incremento, toda vez que las tasas, cuotas y tarifas señaladas en el ordenamiento citado se contemplan en unidades de salario mínimo.

Como base para estimar el incremento del 4%, se consideraron los ingresos reales obtenidos del 01 de enero al 30 de Septiembre del presente año, y los meses de octubre; noviembre y diciembre se estimaron en base al ejercicio fiscal 2014. Se efectuaron consideraciones especiales en los casos en los

que el importe ingresado en los periodos señalados fue nulo o excesivo debido a circunstancias particulares.

En lo referente a los ingresos que el Municipio recibirá de la Federación por concepto de Participaciones Federales así como Recursos Federalizados, se consideró la estimación proporcionada por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima. Los importes presupuestados para el rubro Participaciones Federales representan un decremento del 0.80% y en las Participaciones Federalizadas se refleja un incremento en un 10% con respecto al ejercicio fiscal 2015.

CUARTO.- La Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc para el ejercicio fiscal 2016, tiene por objeto establecer los recursos financieros que ingresarán, en ese año, a la hacienda pública municipal, por los conceptos de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, ingresos federales coordinados y recursos federalizados, recursos transferidos, recursos convenidos e ingresos extraordinarios. La Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc y el Código Fiscal Municipal, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago; las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

De ser aprobado el dictamen que contiene la presente ley de ingresos, entrará en vigor a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2016; prorrogándose su vigencia, sólo en los casos previstos en la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

QUINTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone: «Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes»; obligación correlativa para los habitantes de este Estado de Colima en lo previsto en el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Cuauhtémoc, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios: de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes de esa municipalidad.

SEXTO.- La Comisión dictaminadora analizó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc para el ejercicio fiscal 2016, considerando los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento en la exposición considerativa que soporta el proyecto de la iniciativa; asimismo verificando los conceptos y cálculos de las cantidades a recibir y su correlación con los conceptos, cuotas y tarifas previstas en su Ley de Hacienda Municipal.

Las expectativas de crecimiento conllevaron a elaborar con prudencia las estimaciones de ingresos, fuente y base para la formulación del presupuesto de egresos municipal, del próximo año; por consiguiente las estimaciones de ingresos propios se

proyectan similares a los ingresos obtenidos en el presente año.

Como no se modifican las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc y éstas se encuentran expresadas en unidades de salarios mínimos generales, los porcentajes de incrementos al salario serán los únicos aumentos que se reflejarán en los pagos de los contribuyentes.

SÉPTIMO.- Las estimaciones en participaciones federales y recursos federalizados corresponden a los cálculos proyectados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima y en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2016. En participaciones federales la estimación asciende a \$54'665,015.00 y en recursos federalizados \$20'720,634.00; ambos conceptos en su conjunto conforman el 82.02% del total de los ingresos estimados para el Municipio de Cuauhtémoc para el ejercicio fiscal 2016.

OCTAVO.- Prevalen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en Impuesto Predial y multas.

NOVENO.- La tasa de recargos, cuando no se cubran las contribuciones en los plazos previstos en las leyes y reglamentos, será del 2.25% por cada mes que transcurra, desde la fecha de su exigibilidad y hasta su pago.

DÉCIMO.- Los ingresos totales del Municipio de Cuauhtémoc, estimados para el año 2016,

ascienden a \$ **91'906,523.30** (NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 30/100 M.N.); provenientes de la recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, convenios, ingresos extraordinarios, subsidios y otras ayudas.

UNDÉCIMO.- Como parte del análisis para la dictaminación de la iniciativa en estudio, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, convocó a los Diputados integrantes de esta legislatura, a reunión de trabajo celebrada el 10 de diciembre de 2015, en las instalaciones del Poder Legislativo estatal, donde la Comisión Dictaminadora, presentó a los diputados presentes, los análisis a las proyecciones de ingresos contenidas en la iniciativa de ley de ingresos para esta entidad municipal, con el objeto de corroborar que las estimaciones presentadas sean reales y acordes a las bases establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, a la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos normativos que inciden en la recaudación del municipio.

Con los estudios analíticos presentados por el OSAFIG, en la cual se tomaron como base los ingresos reales recaudados y reportados en la evolución de ingresos al mes de octubre, adicionado las estimaciones de ingresos de noviembre y diciembre de 2015; se conocieron y analizaron los conceptos de ingresos por contribuciones e ingresos no tributarios, las aclaraciones respecto a incrementos y decrementos significativos proyectados. Concluyendo que las proyecciones de ingresos presentadas por el municipio son factibles y racionales al crecimiento económico previsible para el

ejercicio fiscal 2016, lo que conllevó a generar una proyección de crecimiento mesurada.

Con lo anterior, la Comisión que dictamina, considera que la propuesta de ley de ingresos presentada por la entidad municipal para el ejercicio fiscal 2016 es racional en los importes que se pretenden recaudar y acorde a las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta comisión dictaminadora, considera necesario desagregar al tercer nivel (clase) y homologar el Clasificador por Rubros de Ingresos presentada por el iniciador, pretendiendo con ello armonizar en todos los municipios que integran el Estado de Colima, la misma desagregación del clasificador por rubro de ingresos; precisando, que si bien es cierto, los iniciadores presentaron su proyecto con la mínima desagregación requerida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a la *NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, ésta Comisión dictaminadora considera procedente ampliar a un nivel adicional al mínimo requerido, logrando con ello más transparencia y precisión en las proyecciones de ingresos que las mínimas requeridas por el CONAC; pues dicha acción no contraviene la norma señalada, al precisar ésta, los niveles mínimos indispensables que son satisfechos en demasía en el Estado de Colima. Criterios legales y contables que facilitarán su análisis y comprensión, así como su posterior

identificación y fiscalización superior, precisando la codificación de los dígitos de los conceptos con las cuentas correspondientes al catálogo de cuentas armonizado.

Resultante de los procesos de Fiscalización Superior, donde en diversos municipios y organismos paramunicipales, se detectaron y sancionaron conductas por el retraso en los depósitos a las cuentas bancarias del municipio de las contribuciones efectivamente recaudadas; se considera oportuno y necesario incluir la precisión en esta ley de carácter fiscal, la obligación de su depósito a las cuentas bancarias productivas, al día hábil inmediato posterior a su recaudación, para la generación de los ingresos por productos a favor de la hacienda municipal. Así como la determinación de la tasa aplicable por su incumplimiento. Término que se ampliará en tres días hábiles en el caso de inexistencia de institución bancaria en la municipalidad.

En vista que diversas entidades municipales proponen incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, una disposición normativa excluyente de beneficios y tratamientos diferenciados que otras disposiciones legales o convenios otorguen a los sujetos u objetos grabables en la determinación y cobro de contribuciones, a excepción de aquellos reconocidos por este mismo cuerpo normativo; es decir, mediante dicha disposición, la Comisión Dictaminadora, consideró oportuno generalizar dicha propuesta e incluirla a la totalidad de las leyes de Ingresos de los Municipios, con el objetivo de otorgar a las autoridades fiscales las herramientas normativas necesarias para dar debido cumplimiento a los principios de Proporcionalidad y Equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No. 17:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el ejercicio fiscal 2016, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
CUAUHTÉMOC,**

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Cuauhtémoc percibirá en el ejercicio fiscal 2016 la cantidad de **\$91'906,523.30** (NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 30/100 M.N.) por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

2016	CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
4.1.1	IMPUESTOS	\$10,462,509.88
4.1.1.1	Impuesto sobre los Ingresos	70,267.10
	Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones publicas	70,267.10
4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	8,780,276.50
	Impuesto predial	10,363,433.98
	Descuentos y bonificaciones	-1,583,157.48
4.1.1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones	1,513,904.84
	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	1,513,904.84
4.1.1.7	Accesorios	98,061.44
	Accesorios de impuesto predial	98,061.44
	Accesorios del impuesto sobre espectáculos y diversiones. Públicas	0.00
	Accesorios del impuesto sobre transmisiones Patrimonial	0.00
4.1.4.	DERECHOS	5,144,354.12
4.1.4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	295,415.75
	Uso de vías y áreas públicas	295,415.75
4.1.4.3.	Derechos por prestación de servicios	2,839,513.15
	Servicios médicos	0.00
	Alumbrado público	2,284,002.78
	Aseo público	53,486.82
	Cementerios	44,184.82
	Rastro	457,838.73
	Seguridad publica	0.00
4.1.4.9	Otros derechos	1,910,716.87
	Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos	478,650.23
	Anuncios y publicidad	66,048.52

	Bebidas alcohólicas	715,360.99
	Registros, certificaciones y legalizaciones	387,722.92
	Catastro	196,729.66
	Ecología	0.00
	Diversas certificaciones	66,204.55
4.1.4.4	Accesorios	98,708.35
	Recargos	98,708.35
	Gastos de ejecución	0.00
4.1.5	PRODUCTOS	395,688.87
	Venta de bienes muebles e inmuebles	105,436.26
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	115,248.75
	Formas impresas	167,199.40
	Bienes vacantes mostrencos	0.00
	Venta de esquilmos, aparcería, desechos y basura	0.00
	Otros productos	7,804.46
	Otros productos que generan ingresos corrientes	0.00
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	495,604.88
	Multas por faltas a la reglamentación municipal	380,774.15
	Recargos de multas	0.00
	Gastos de ejecución de multas	0.00
	Descuento de multas	-91,779.22
	Reintegros	177,155.20
	Otros aprovechamientos	29,454.75
4.2.1.1	PARTICIPACIONES	54,665,016.00
	Fondo General de Participaciones	35,716,078.00
	Fondo de Fomento Municipal	13,629,351.00
	Tenencia	0.00
	ISAN	455,034.00
	IEPS	827,112.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,644,123.00
	Fondo de gasolina y diesel	1,007,920.00
	Fondo de Desarrollo Municipal.	0.00
	Participación artículo 3-b lcf	1,385,397.00
	Participación de Derechos de Minería	1.00
4.2.1.2	APORTACIONES	20,720,634.00
	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social	5,396,336.00
	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	15,324,298.00
4.2.1.3	CONVENIOS	22,714.55
	Multas Federales no Fiscales	22,714.55
	Otros Convenios	0.00
4.3.5	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
	Endeudamiento interno	1.00
	Préstamos a Corto plazo	0.00

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentraran en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente ley de ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones, productos y aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2016, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por participaciones y aportaciones federales así como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expandan, adicione o modifiquen.

ARTÍCULO 5.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicaran preferentemente en proyectos de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- En el ejercicio fiscal 2016 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas

bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 7.- En el Municipio de Cuauhtémoc, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado proyecta recaudar y administrar \$9'053,270.58 (NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 58/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2016. Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de agua del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en su Ley de Hacienda y Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados,

órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2016, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 87 y 118 de su la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc; así como en el artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2016, previo a su publicación en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A t e n t a m e n t e
Sufragio Efectivo. No Reelección
Colima, Col., 14 de diciembre de 2016

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Miguel Alejandro García Rivera
Diputado Presidente

Leticia Zepeda Mesina
Diputado Secretario

Riult Rivera Gutiérrez
Diputado Secretario

Santiago Chávez Chávez
Diputado Vocal

Luis Humberto Ladino Ochoa
Diputado Vocal

Es cuanto Diputado presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputado. Con fundamento en el los artículo 93 de La Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADA SECRETARIA. LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado presidente que la propuesta fue aprobada por mayoría presente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la asamblea en lo general el dictamen que no ocupa, recordándoles que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144fracción IV, inciso a), del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, deberán manifestar si desean reservarse para discutir y votar por separado en lo particular algún artículo del mismo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Con fundamento en el artículo 142 del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder

Legislativo y en virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente, sobre si se admite que el presente documento sea votado en un solo acto, en lo general y en lo particular.

DIPUTADA SECRETARIA. LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se admite que todo el documento se vote en un sólo acto en lo general y en lo particular en virtud de no existir reserva alguna, favor de hacerlo levantando su mano. Muchas gracias. Le informo señor presidente que la propuesta fue aprobada por unanimidad de los presentes.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, solicito a la secretaria recabe la votación nominal en un solo acto, en lo general y en lo particular, del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal y en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por la negativa.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar?, Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos a favor.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 21 votos a favor en lo general y lo particular del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 21 votos en lo general y en particular el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la Ley De Ingresos Del Municipio De Ixtlahuacán por el ejercicio fiscal 2016, con excepción de lo ya aprobado. Tiene la palabra la Diputada Leticia Zepeda Mesina ¿Diputado Crispín guerra?

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Honorable congreso del estado presente. Muy buenas tardes compañeros Diputados, medios de comunicación que nos acompañan y ciudadanos que están aquí con nosotros.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue

turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán para el ejercicio fiscal 2016. En términos de lo dispuesto por el artículo 54, fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán con oficio 024/2015 del 17 de noviembre de 2015, remitió a esta Soberanía su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016. Aprobada por el H. Cabildo Municipal, en la Primera Sesión Extraordinaria del 14 de noviembre de 2015, que consta en acta número 19. En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 37, fracción IV y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; correlativo con el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado con oficio 350/015, del 18 de noviembre del 2015, turnó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán para el ejercicio fiscal 2016, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- El apartado considerativo que sustenta el proyecto de la iniciativa, materia de este dictamen, en lo conducente al tema de estudio, señala lo siguiente:

“PRIMERO.- En el rubro de participaciones se guarda especial reserva en la estimación de los ingresos para el año 2016 por este concepto, ya que es del dominio público que la situación financiera de nuestro país,

inmersa en una economía globalizada, actualmente en recesión y sujeta a las políticas de inmigración de nuestros vecinos del norte y del mercado mundial, principalmente en los precios del petróleo y en el envío de divisas de nuestros connacionales aspectos que inciden en el consumo interno y por ende en la captación de recursos participables, principal sostén de la economía de los estados y municipios. Por lo anterior, nuestras perspectivas de ingresos federales para este ejercicio se ajustarán a las cifras que ha proporcionado la Secretaría de Finanzas respecto de la información obtenida de la federación en los términos del ejercicio 2016.

Con base en éstas perspectivas fiscales, destacamos la necesidad de realizar algunos ajustes en la estructura tributaria, considerando los compromisos financieros a corto y mediano plazo de tal manera, que nos permitan cumplir con las necesidades sociales y económicas existentes en el municipio y mantener, además, un equilibrio en las finanzas públicas.

En tal virtud, la presente iniciativa se ha elaborado considerando un bajo crecimiento en los ingresos y una distribución significativa de los mismos.

SEGUNDO.- *En la estimación de los montos de ingresos a que se refiere este documento, se utilizaron los criterios siguientes:*

En materia de ingresos propios por recaudación de impuesto predial, establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, por recaudación del Impuesto Predial se determinó aplicar la obtenida en el 2015 proyectando el cuarto trimestre de ese ejercicio, aplicando una tasa de crecimiento del 5% que equivale al aumento que se estima tendrá el salario

mínimo general del Estado de Colima para 2016, toda vez que las tasas, cuotas y tarifas señaladas en el ordenamiento citado, se contemplan en unidades de salario. Pretendiendo además continuar con la recuperación del rezago hasta alcanzar, inclusive rebasar los niveles de recaudación propuestos.

En el Rubro de Derechos, Productos y Aprovechamientos no se consideran movimientos sustanciales respecto del ejercicio 2015, ya que consideramos que su recaudación se deriva principalmente de los servicios que pudieran consumir los contribuyentes.

En lo referente a los ingresos que el municipio recibirá de la federación, se consideraron las cifras estimadas que proporciona la Secretaría de Finanzas, en relación con las que se estiman al cierre de 2015, ya que los Fondos establecidos en la ley de la materia se calculan sobre la recaudación estimada y no la real.

Asimismo, para las aportaciones del Ramo 33, se tomó en cuenta la estimación proporcionada por la Secretaría de Finanzas, dada en los mismos términos que determine la federación con base en los nuevos Presupuestos.”

CUARTO.- La Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán para el ejercicio fiscal 2016, tiene por objeto establecer los recursos financieros que ingresarán, en ese año, a la hacienda pública municipal, impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, ingresos federales coordinados y recursos federalizados, recursos transferidos, recursos convenidos e ingresos extraordinarios. La Ley de

Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán y el Código Fiscal Municipal, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago; las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

De ser aprobado el dictamen que contiene la presente ley de ingresos, entrará en vigor a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2016; prorrogándose su vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

QUINTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone: «Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes»; obligación correlativa para los habitantes de este Estado de Colima en lo previsto en el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Ixtlahuacán, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios: de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes de esa municipalidad.

SEXTO.- La Comisión dictaminadora analizó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán para el ejercicio fiscal 2016,

considerando los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento en la exposición considerativa que soporta el proyecto de la iniciativa; asimismo verificando los conceptos y cálculos de las cantidades a recibir y su correlación con los conceptos, cuotas y tarifas previstas en su Ley de Hacienda Municipal.

Las expectativas de crecimiento conllevaron a elaborar con prudencia las estimaciones de ingresos, fuente y base para la formulación del presupuesto de egresos municipal, del próximo año; por consiguiente las estimaciones de ingresos propios se proyectan similares a los ingresos obtenidos en el presente año.

Como no se modifican las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán y éstas se encuentran expresadas en unidades de salarios mínimos generales, los porcentajes de incrementos al salario serán los únicos aumentos que se reflejarán en los pagos de los contribuyentes.

SÉPTIMO.- Las estimaciones en participaciones federales y recursos federalizados corresponden a los cálculos proyectados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima y en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2016. En participaciones federales la estimación asciende a \$62'812,804.00 y en recursos federalizados \$6'497,869.56; ambos conceptos en su conjunto conforman el 96.71% del total de los ingresos estimados para el Municipio de Ixtlahuacán para el ejercicio fiscal 2016.

OCTAVO.- Prevalcen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, en su artículo 19 y

en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en Impuesto Predial y multas.

NOVENO.- La tasa de recargos, cuando no se cubran las contribuciones en los plazos previstos en las leyes y reglamentos, será del 2.25% por cada mes que transcurra, desde la fecha de su exigibilidad y hasta su pago.

DÉCIMO.- Los ingresos totales del Municipio de Ixtlahuacán, estimados para el año 2016, ascienden a **\$71'664,473.56** (SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N); provenientes de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

UNDÉCIMO.- Como parte del análisis para la dictaminación de la iniciativa en estudio, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, convocó a los Diputados integrantes de esta legislatura, a reunión de trabajo celebrada 10 de diciembre de 2015, en las instalaciones del Poder Legislativo estatal, donde la Comisión Dictaminadora, presentó a los diputados presentes, los análisis a las proyecciones de ingresos contenidas en la iniciativa de ley de ingresos para esta entidad municipal, con el objeto de corroborar que las estimaciones presentadas sean reales y acordes a las bases establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, a la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos normativos que inciden en la recaudación del municipio.

Con los estudios analíticos presentados por el OSAFIG, en la cual se tomaron como base los ingresos reales recaudados y reportados en la evolución de ingresos al mes de octubre, adicionado las estimaciones de ingresos de noviembre y diciembre de 2015; se conocieron y analizaron los conceptos de ingresos por contribuciones e ingresos no tributarios, las aclaraciones respecto a incrementos y decrementos significativos proyectados. Concluyendo que las proyecciones de ingresos presentadas por el municipio son factibles y racionales al crecimiento económico previsible para el ejercicio fiscal 2016, lo que conllevó a generar una proyección de crecimiento mesurada.

Con lo anterior, la Comisión que dictamina, considera que la propuesta de ley de ingresos presentada por la entidad municipal para el ejercicio fiscal 2016 es racional en los importes que se pretenden recaudar y acorde a las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta comisión dictaminadora considera que como resultante de los procesos de Fiscalización Superior, donde en diversos municipios y organismos paramunicipales, se detectaron y sancionaron conductas por el retraso en los depósitos a las cuentas bancarias del municipio de las contribuciones efectivamente recaudadas; se considera oportuno y necesario incluir la precisión en esta ley de carácter fiscal, la obligación de su depósito a las cuentas bancarias productivas, al día hábil inmediato posterior a su recaudación, para la generación de los ingresos por productos a favor de la hacienda municipal. Así como la

determinación de la tasa aplicable por su incumplimiento. Término que se ampliará en tres días hábiles en el caso de inexistencia de institución bancaria en la municipalidad.

En vista que diversas entidades municipales proponen incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, una disposición normativa excluyente de beneficios y tratamientos diferenciados que otras disposiciones legales o convenios otorguen a los sujetos u objetos grabables en la determinación y cobro de contribuciones, a excepción de aquellos reconocidos por este mismo cuerpo normativo; es decir, mediante dicha disposición, la Comisión Dictaminadora, consideró oportuno generalizar dicha propuesta e incluirla a la totalidad de las leyes de Ingresos de los Municipios, con el objetivo de otorgar a las autoridades fiscales las herramientas normativas necesarias para dar debido cumplimiento a los principios de Proporcionalidad y Equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, se verificó inconsistencias en la suma de los totales del Clasificador por Rubro de Ingresos por un monto de \$76,500.00, al ser incluidos los descuentos de predial, lo que redujo del total de ingresos presentados.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No. 18:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, para

el ejercicio fiscal 2016, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
IXTLAHUACÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Ixtlahuacán percibirá en el ejercicio fiscal 2016 la

cantidad de **\$71'664,473.56** (SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N); por concepto de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, que a continuación se detallan:

2016	CUENTA	IMPORTE (pesos)
4.1.1	IMPUESTOS	1,359,000.00
4.1.1.1	Impuesto sobre los Ingresos	2,000.00
	Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones publicas	2,000.00
4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	1,140,000.00
	Impuesto Predial	1,216,500.00
	Descuentos y bonificaciones	-76,500.00
4.1.1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones	43,000.00
	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	43,000.00
4.1.1.7	Accesorios	174,000.00
	Accesorios de impuesto predial	173,000.00
	Accesorios del impuesto sobre espectáculos y diversiones. Públicas	0.00
	Accesorios del impuesto sobre transmisiones Patrimonial	1,000.00
4.1.4.	DERECHOS	831,800.00
4.1.4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	33,700.00
	Uso de vías y áreas públicas	33,700.00
4.1.4.3.	Derechos por prestación de servicios	638,350.00
	Servicios médicos	0.00
	Alumbrado público	588,000.00
	Aseo público	0.00
	Cementerios	4,350.00
	Rastro	46,000.00
	Seguridad publica	0.00
4.1.4.9	Otros derechos	156,250.00
	Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos	6,550.00
	Anuncios y publicidad	4,200.00
	Bebidas alcohólicas	50,000.00
	Licencias y permisos	0.00
	Registros, certificaciones y legalizaciones	17,500.00
	Catastro	18,000.00
	Ecología	0.00

	Diversas certificaciones	60,000.00
4.1.4.4	Accesorios	3,500.00
	Multas por pago extemporáneo de derechos	0.00
	Recargos	3,500.00
	Gastos de ejecución	0.00
4.1.5	PRODUCTOS	64,550.00
	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujeto a régimen de dominio público	60,500.00
	Venta de bienes muebles e inmuebles	25,000.00
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	500.00
	Formas impresas	35,000.00
	Bienes vacantes mostrencos	0.00
	Venta de esquilmos, aparcería, desechos y basura	0.00
	Otros productos	0.00
	Otros productos que generan ingresos corrientes	4,050.00
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	91,450.00
	Aprovechamientos de tipo corriente	65,450.00
	Multas por faltas a la reglamentación municipal	33,000.00
	Recargos de multas	1,450.00
	Gastos de ejecución de multas	0.00
	Descuento de multas	-6,000.00
	Reintegros	37,000.00
	Otros aprovechamientos	26,000.00
4.2.1.1	PARTICIPACIONES	62,812,804.00
	Fondo General de Participaciones	40,166,801.00
	Fondo de Fomento Municipal	16,285,250.00
	Tenencia	0.00
	ISAN	634,232.00
	IEPS	1,238,884.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,382,070.00
	Fondo de gasolina y diesel	2,105,567.00
	Fondo de Desarrollo Municipal.	0.00
	Participación artículo 3-b lcf	0.00
4.2.1.2	APORTACIONES	6,497,869.56
	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social	3,655,329.60
	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	2,842,539.96
4.2.1.3	CONVENIOS	7,000.00
	Multas Federales no Fiscales	7,000.00
	Otros Convenios	0.00
4.3.5	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
	Endeudamiento interno	0.00
	Préstamos a Corto plazo	0.00
	SUMAS INGRESOS	\$ 71,664,473.56

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente ley de ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3.- Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2016, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales así como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expandan, adicione o modifiquen.

ARTÍCULO 5.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicaran preferentemente en actos de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- En el ejercicio fiscal 2016 se causarán por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas

bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 7.- En el Municipio de Ixtlahuacán, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, proyecta recaudar y administrar **\$5'250,000.00** (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2016. Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en su Ley de Hacienda y Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2016, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 120 de su la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán; así como en el artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2016, previo a su publicación en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A t e n t a m e n t e

Sufragio Efectivo. No Reelección

Colima, Col., 14 de diciembre de 2016

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Miguel Alejandro García Rivera

Diputado Presidente

Riult Rivera Gutiérrez

Diputado Secretario

Leticia Zepeda Mesina

Diputado Secretario

Santiago Chávez Chávez

Diputado Vocal

Luis Humberto Ladino Ochoa

Diputado Vocal

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputado. Con fundamento en el los artículo 93 de La Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRIPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado presidente que la propuesta fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la asamblea en lo general el dictamen que no ocupa, recordándoles que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144fracción IV, inciso a), del reglamento de La Ley Orgánica Del Poder Legislativo, deberán manifestar si desean reservarse para discutir y votar por separado en lo particular algún artículo del mismo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Con fundamento en el artículo 142 del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo y en virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente, sobre si se admite que el presente documento sea votado en un solo acto, en lo general y en lo particular.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se admite que todo el documento se vote en un sólo acto en lo general y en lo particular en virtud de no existir reserva alguna. Votación económica por favor. Le informo Diputado presidente que la propuesta fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, solicito a la secretaria recabe la votación nominal en un solo acto, en lo general y en lo particular, del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal y en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por la negativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar?, Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispin Guerra, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 21 votos a favor en lo general y lo particular del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 21 votos en lo general y en particular el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a La Ley De Ingresos Del Municipio De Manzanillo por el ejercicio fiscal 2016, con excepción de lo ya aprobado. Tiene la palabra el Diputado Luis Ayala Campos.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Con su permiso compañeras compañeros Diputados, y público en general.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo para el Ejercicio Fiscal 2016. En términos de lo dispuesto por el artículo 54, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Manzanillo con oficio SHA/008/2015 del 12 de noviembre de 2015, remitió a esta Soberanía su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016. Aprobada por el

H. Cabildo Municipal en la Sesión Ordinaria No. 03, del 12 de noviembre de 2015. En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 37, fracción IV y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; correlativo con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado con oficio 350/015 del 18 de noviembre del 2015, turnó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo para el Ejercicio Fiscal 2016, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- La iniciativa, materia de este dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta, en lo conducente al tema en estudio, señala lo siguiente:

*“TERCERO.- La presente iniciativa de ley de Ingresos, contiene la proyección de recursos que percibirá el municipio de Manzanillo Colima, durante la vigencia de la Ley, recursos que deberán ser proporcionales al gasto público que será autorizado por el Cabildo en ejercicio de sus atribuciones mediante la aprobación del presupuesto de egresos. Su monto total será de **\$747'554,048.99** (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y se integra de tres grandes grupos: a) los Ingresos de Gestión, b) las Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y c) los Ingresos extraordinarios por Financiamientos. Dentro del primer gran grupo se contemplaron los siguientes rubros: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Dentro del segundo gran grupo las participaciones y fondos de aportaciones federales e ingresos*

extraordinarios, los cuales se determinaron de la forma siguiente:

INGRESOS DE GESTIÓN:

En materia de ingresos de gestión, que se constituyen de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, se determinó aplicar una tasa de crecimiento del 4.5% en relación a las estimaciones similares a los ingresos obtenidos en el presente año, toda vez que las tasas, cuotas y tarifas de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo Colima, se encuentran establecidas en unidades de salario mínimo. Sin embargo, algunos conceptos de ingresos se tomaron como base para su presupuestación, su comportamiento particular en el Ejercicio 2015.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Para el ingreso esperado por las participaciones federales y las aportaciones, para los fondos del Ramo 33, se consideraron como estimación inicial los montos calculados y proporcionados por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, y proporcionados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima mediante correo electrónico, de fecha 26 de octubre de 2015, mismas que espera recibir el Municipio de Manzanillo para el ejercicio 2016.

En el renglón de convenios de Programas Federales para obras y servicios de beneficio social a cargo del municipio, se incluyen la cantidad de \$10,900,000.00 (diez millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) que se recibirán del gobierno federal para los programas SUBSEMUN, Fondo de Zona Federal y Convenio de Multas Federales No Fiscales.

En el caso de la participación aduanal del 0.136% de la recaudación federal participable que le corresponde al Municipio de Manzanillo se proyectó con un incremento del 4.5% sobre la cantidad recaudada y estimada al 31 de diciembre de 2015...”

CUARTO.- La Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el ejercicio fiscal 2016, tiene por objeto establecer los recursos financieros que ingresarán, en ese año, a la hacienda pública municipal, por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, recursos transferidos, recursos convenidos e ingresos extraordinarios. La Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago, las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

De ser aprobado el dictamen que contiene la presente ley de ingresos entrará en vigor a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2016; prorrogándose su vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

QUINTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 dispone: «Son obligaciones de los mexicanos... IV Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes»; obligación correlativa para los habitantes de

este Estado de Colima en lo previsto en el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Manzanillo, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios: de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes de esa entidad.

SEXTO.- La Comisión dictaminadora analizó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2016, consideró los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento en la exposición de motivos que soporta la iniciativa, verificó los conceptos y cálculos de las cantidades a recibir y su correlación con los conceptos, cuotas y tarifas previstas en su Ley de Hacienda Municipal.

Las expectativas de crecimiento conllevaron a elaborar con prudencia las estimaciones de ingresos, fuente y base para la formulación del presupuesto de egresos municipal, del próximo año; por consiguiente las estimaciones de ingresos propios se proyectan similares a los ingresos obtenidos en el presente año.

Como no se modifican las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y éstas se encuentran expresadas en unidades de salarios mínimos generales, los porcentajes de incrementos al salario serán los únicos aumentos que se reflejarán en los pagos de los contribuyentes.

SÉPTIMO.- Las estimaciones en participaciones federales y recursos

federalizados corresponden a los cálculos proyectados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima y en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2016. En participaciones federales la estimación asciende a \$331'152,834.00 y en recursos federalizados \$118'658,303.00; ambos conceptos en su conjunto conforman el 60.17% del total de los ingresos estimados para el Municipio de Manzanillo para el ejercicio fiscal 2016.

OCTAVO.- Prevalecen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en Impuesto Predial y en multas.

NOVENO.- La tasa de recargos, cuando no se cubran las contribuciones en los plazos previstos en las leyes y reglamentos, será del 2.25% por cada mes que transcurra, desde la fecha de su exigibilidad y hasta su pago.

DÉCIMO.- Los ingresos totales del Municipio de Manzanillo, estimados para el año 2016, ascienden a **\$747'554,048.99** (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.); provenientes de la recaudación en impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, convenios, ingresos extraordinarios, subsidios y otras ayudas.

UNDÉCIMO.- Como parte del análisis para la dictaminación de la iniciativa en estudio, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos,

convocó a los Diputados integrantes de esta legislatura, a reunión de trabajo celebrada el 10 de diciembre de 2015, en las instalaciones del Poder Legislativo estatal, donde la Comisión Dictaminadora, presentó a los diputados presentes, los análisis a las proyecciones de ingresos contenidas en la iniciativa de ley de ingresos para esta entidad municipal, con el objeto de corroborar que las estimaciones presentadas sean reales y acordes a las bases establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, a la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos normativos que inciden en la recaudación del municipio.

Con los estudios analíticos presentados por el OSAFIG, en la cual se tomaron como base los ingresos reales recaudados y reportados en la evolución de ingresos al mes de octubre, adicionado las estimaciones de ingresos de noviembre y diciembre de 2015; se conocieron y analizaron los conceptos de ingresos por contribuciones e ingresos no tributarios, las aclaraciones respecto a incrementos y decrementos significativos proyectados. Concluyendo que las proyecciones de ingresos presentadas por el municipio son factibles y racionales al crecimiento económico previsible para el ejercicio fiscal 2016, lo que conllevó a generar una proyección de crecimiento medida.

Con lo anterior, la Comisión que dictamina, considera que la propuesta de ley de ingresos presentada por la entidad municipal para el ejercicio fiscal 2016 es racional en los importes que se pretenden recaudar y acorde a las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 130 del Reglamento de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión dictaminadora considera necesario que como resultante de los procesos de Fiscalización Superior, donde en diversos municipios y organismos paramunicipales, se detectaron y sancionaron conductas por el retraso en los depósitos a las cuentas bancarias del municipio de las contribuciones efectivamente recaudadas; se considera oportuno y necesario incluir la precisión en esta ley de carácter fiscal, la obligación de su depósito a las cuentas bancarias productivas, al día hábil inmediato posterior a su recaudación, para la generación de los ingresos por productos a favor de la hacienda municipal. Así como la determinación de la tasa aplicable por su incumplimiento. Término que se ampliará en tres días hábiles en el caso de inexistencia de institución bancaria en la municipalidad.

En vista que diversas entidades municipales proponen incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, una disposición normativa excluyente de beneficios y tratamientos diferenciados que otras disposiciones legales o convenios otorguen a los sujetos u objetos grabables en la determinación y cobro de contribuciones, a excepción de aquellos reconocidos por este mismo cuerpo normativo; es decir, mediante dicha disposición, la Comisión Dictaminadora, consideró oportuno generalizar dicha propuesta e incluirla a la totalidad de las leyes de Ingresos de los Municipios, con el

objetivo de otorgar a las autoridades fiscales las herramientas normativas necesarias para dar debido cumplimiento a los principios de Proporcionalidad y Equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No. 19:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
MANZANILLO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Manzanillo percibirá en el ejercicio fiscal 2016 la cantidad de **\$747'554,048.99** (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 99/100 M.N.) por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

2016	CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
4.1.1	IMPUESTOS	\$ 181,518,511.20
4.1.1.1	Impuesto sobre los Ingresos	402,844.70
	Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones publicas	402,844.70
4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	151,631,958.96
	Impuesto predial	172,198,723.16

	Descuentos y bonificaciones	-20,566,764.20
4.1.1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones	22,877,940.05
	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	22,877,940.05
4.1.1.7	Accesorios	6,605,767.49
	Accesorios de impuesto predial	6,307,072.70
	Accesorios del impuesto sobre Espectáculos Públicos y Otras Diversiones públicas	0.00
	Accesorios del impuesto sobre transmisiones Patrimonial	282,592.26
	Otros Accesorios	16,102.53
4.1.4.	DERECHOS	71,046,565.64
4.1.4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,060,496.00
	Uso de vías y áreas públicas	2,060,496.00
4.1.4.3.	Derechos por prestación de servicios	50,974,249.63
	Servicios médicos	221,456.28
	Alumbrado público	42,284,752.43
	Aseo público	5,407,319.13
	Cementerios	896,475.65
	Rastro	906,968.97
	Seguridad pública	1,257,277.17
4.1.4.4	Otros derechos	17,726,370.61
	Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos	6,317,944.01
	Anuncios y publicidad	1,988,073.14
	Bebidas alcohólicas	5,287,224.41
	Licencias y permisos	208,286.55
	Registros, certificaciones y legalizaciones	628,855.97
	Catastro	1,697,122.41
	Ecología	203,450.40
	Diversas certificaciones	1,395,413.72
4.1.4.5	Accesorios	285,449.40
	Multas por pago extemporáneo de Derechos	6,467.56
	Recargos	278,981.84
	Gastos de Ejecución	
4.1.5	PRODUCTOS	8,821,202.37
4.1.5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	8,821,202.37
4.1.5.1.1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	8,376,519.65
	Venta de Bienes Muebles e Inmuebles	6,433,730.37

	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	841,523.75
	Formas impresas	817,938.12
	Bienes vacantes mostrencos	
	Venta de esquilmos, aparcería, desechos y basura	5,212.76
	Otros productos	278,114.65
4.1.5.1.3	Otros productos que generan ingresos corrientes	444,682.72
	Rendimientos Financieros	365.17
	Rendimientos Financieros Recursos Propios	129,549.01
	Rendimientos Financieros FAIS	302,230.96
	Rendimientos Financieros FORTAMUN	7,588.84
	Otros Rendimientos Financieros	4,948.74
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	5,671,697.06
4.1.6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,671,697.06
4.1.6.1.2	MULTAS	3,480,075.71
	Multas por faltas a la reglamentación municipal	5,876,206.72
	Recargos de multas	41,236.76
	Gastos de ejecución de multas	
	Descuento de multas	-2,437,367.77
4.1.6.1.9	Otros aprovechamientos	2,191,621.35
	Intereses	13,792.36
	Indemnizaciones	0.00
	Reintegros	1,342,591.97
	Depósitos	50,792.70
	Otros	784,444.32
4.1.8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	480,496,072.72
4.1.8.1	PARTICIPACIONES	331,152,834.00
	Fondo General de Participaciones	155,803,095.00
	Fondo de Fomento Municipal	67,755,304.00
	Tenencia	
	ISAN	2,141,817.00
	IEPS	2,785,041.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	7,181,787.00
	IEPS gasolina y diesel	7,216,227.00
	Participación Aduanal 0.136% de la RFP	83,499,768.00
	Participación artículo 3-b LCF	4,769,795.00
4.1.8.2	APORTACIONES	118,658,303.00
	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social	27,281,656.00

	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	91,376,647.00
4.1.8.3	CONVENIOS	30,684,935.72
	Multas Federales no Fiscales	420,536.17
	Accesorios de multas Federales no Fiscales	26,878.09
	ZOFEMAT	18,995,588.84
	Accesorios ZOFEMAT	341,932.62
	Otros Convenios	10,900,000.00
	SUMAS INGRESOS	\$ 747,554,048.99

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente ley de ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3.- Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2016, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales así como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta ley, superen a las cantidades estimadas, se

aplicarán preferentemente en actos de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- En el ejercicio fiscal 2016 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 7.- En el Municipio de Manzanillo, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, proyecta recaudar y administrar **\$210'210,522.23** (DOSCIENOS DIEZ MILLONES DOSCIENOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 23/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal 2016. Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales,

otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2016, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 120 de su la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; así como en el artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 ° de enero del año 2016, previo su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A t e n t a m e n t e
Sufragio Efectivo. No Reelección
Colima, Col., 14 de diciembre de 2016

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Miguel Alejandro García Rivera
Diputado Presidente

Riult Rivera Gutiérrez
Diputado Secretario

Leticia Zepeda Mesina
Diputado Secretario

Santiago Chávez Chávez
Diputado Vocal
Luis Humberto Ladino Ochoa
Diputado Vocal

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputado. Con fundamento en el los artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Muchas gracias. Le informo Diputado presidente que la propuesta fue aprobada por unanimidad presente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la asamblea en lo general el dictamen que no ocupa, recordándoles que con fundamento en lo establecido en el artículo 144fracción IV, inciso a), del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, deberán manifestar si desean reservarse para discutir y votar por separado en lo particular algún artículo del mismo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Con fundamento en el artículo 142 del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo y en virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente, sobre si se admite que el presente documento sea votado en un solo acto, en lo general y en lo particular.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se admite que todo el documento se vote en un sólo acto en lo general y en lo particular en virtud de no existir reserva alguna. Por favor su votación económica. Muchas gracias. Le informo Diputado presidente que la propuesta fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, solicito a la secretaria recabe la votación nominal en un solo acto, en lo general y en lo particular, del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones de la presidencia,

se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal y en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por la negativa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 18 votos a favor en lo general y lo particular del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 18 votos en lo general y en particular el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la Ley De Ingresos Del Municipio De Minatitlán por el ejercicio fiscal 2016, con excepción de lo ya aprobado. Tiene la palabra la diputada Gaby Sevilla blanco.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Con permiso Diputado presidente. Un saludo a toda la gente que nos puede

estar acompañando, porque parece ser que va hacer una sesión largo.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán para el Ejercicio Fiscal 2016. En términos de lo dispuesto por el artículo 54, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Minatitlán con oficio S.A.012/2015, del 13 de noviembre de 2015, remitió a esta Soberanía su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016. Aprobada en Sesión Ordinaria No. 3, del 13 de noviembre de 2015, por el H. Cabildo Municipal. En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 37, fracción IV y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; correlativo con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado con oficio 350/015, del 18 de noviembre del 2015, turnó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán para el Ejercicio Fiscal 2016, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- La iniciativa, materia de este dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta, en lo conducente al tema en estudio, señala lo siguiente:

“PRIMERO.- Se analizaron los ingresos propios por concepto de: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de los meses de enero a octubre del 2015 y a lo recaudado se aumentó lo estimado de los meses de noviembre y diciembre para determinar el total recaudado se incrementaron en un 3% los impuestos, de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor que emite el SAT. Y se estima una recaudación por concepto de ingresos propios de \$7'501,708.44 (Siete Millones Quinientos Un Mil Setecientos Ocho Pesos 44/100 M.N.)

SEGUNDO.- Para determinar las participaciones Federales la Tesorería Municipal se basó al estimado que nos envió el Instituto de Capacitación Fiscal del Estado donde nos da a conocer las cantidades que va a recibir el Municipio por concepto de Fondo General, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización, Impuestos sobre Producción y Servicios, Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diesel, Impuestos Sobre Automóviles Nuevos, Tenencia, FAISM y Fondo de Fortalecimiento Municipal, Participación del artículo 3-B LCF y Participación de Derechos de Minería, que en total suman la cantidad de: \$54'711,520.00 con relación al año anterior se incrementarán en un 3.3463% las Participaciones Federales...”

CUARTO.- La Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, para el ejercicio fiscal 2016, tiene por objeto establecer los recursos financieros que ingresarán, en ese año, a la hacienda pública municipal, por los conceptos de impuestos, contribuciones de

mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, recursos transferidos, recursos convenidos e ingresos extraordinarios. La Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago, las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

De ser aprobado el dictamen que contiene la presente ley de ingresos entrará en vigor a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2016; prorrogándose su vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

QUINTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 dispone: «Son obligaciones de los mexicanos... IV Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes»; obligación correlativa para los habitantes de este Estado de Colima en lo previsto en el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Minatitlán, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios: de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes de esa entidad.

SEXTO.- La Comisión dictaminadora analizó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, para el Ejercicio Fiscal 2016, consideró los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento en la exposición de motivos que soporta la iniciativa, verificó los conceptos y cálculos de las cantidades a recibir y su correlación con los conceptos, cuotas y tarifas previstas en su Ley de Hacienda Municipal.

Las expectativas de crecimiento conllevaron a elaborar con prudencia las estimaciones de ingresos, fuente y base para la formulación del presupuesto de egresos municipal, del próximo año; por consiguiente las estimaciones de ingresos propios se proyectan similares a los ingresos obtenidos en el presente año.

Como no se modifican las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán y éstas se encuentran expresadas en unidades de salarios mínimos generales, los porcentajes de incrementos al salario serán los únicos aumentos que se reflejarán en los pagos de los contribuyentes.

SÉPTIMO.- Las estimaciones en participaciones federales y recursos federalizados corresponden a los cálculos proyectados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima y en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2016. En participaciones federales la estimación asciende a \$54'710,521.00 y en recursos federalizados \$11'088,928.00; ambos conceptos en su conjunto conforman el 89.27% del total de los ingresos estimados para el Municipio de Minatitlán para el ejercicio fiscal 2016.

OCTAVO.- Prevalcen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados y pagos anticipados en Impuesto Predial y en multas.

NOVENO.- La tasa de recargos, cuando no se cubran las contribuciones en los plazos previstos en las leyes y reglamentos, será del 2.25% por cada mes que transcurra, desde la fecha de su exigibilidad y hasta su pago.

DÉCIMO.- Los ingresos totales del Municipio de Minatitlán, estimados para el año 2016, ascienden a **\$73,707,181.13** (SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS 13/100 M.N.);provenientes de la recaudación en impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, convenios, ingresos extraordinarios, subsidios y otras ayudas.

UNDÉCIMO.- Como parte del análisis para la dictaminación de la iniciativa en estudio, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, convocó a los Diputados integrantes de esta legislatura, a reunión, donde la Comisión Dictaminadora, presentó a los diputados presentes, los análisis a las proyecciones de ingresos contenidas en la iniciativa de ley de ingresos para esta entidad municipal, con el objeto de corroborar que las estimaciones presentadas sean reales y acordes a las bases establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, a la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos normativos que inciden en la recaudación del municipio.

Con los estudios analíticos presentados por el OSAFIG, en la cual se tomaron como base los ingresos reales recaudados y reportados en la evolución de ingresos al mes de octubre, adicionado las estimaciones de ingresos de noviembre y diciembre de 2015; se conocieron y analizaron los conceptos de ingresos por contribuciones e ingresos no tributarios, las aclaraciones respecto a incrementos y decrementos significativos proyectados. Concluyendo que las proyecciones de ingresos presentadas por el municipio son factibles y racionales al crecimiento económico previsible para el ejercicio fiscal 2016, lo que conllevó a generar una proyección de crecimiento medida.

Con lo anterior, la Comisión que dictamina, considera que la propuesta de ley de ingresos presentada por la entidad municipal para el ejercicio fiscal 2016 es racional en los importes que se pretenden recaudar y acorde a las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión dictaminadora considera necesario que como resultante de los procesos de Fiscalización Superior, donde en diversos municipios y organismos paramunicipales, se detectaron y sancionaron conductas por el retraso en los depósitos a las cuentas bancarias del municipio de las contribuciones efectivamente recaudadas; se considera oportuno y necesario incluir la precisión en esta ley de carácter fiscal, la obligación de su depósito a las cuentas bancarias productivas, al día hábil inmediato posterior a su recaudación, para la generación de los

ingresos por productos a favor de la hacienda municipal. Así como la determinación de la tasa aplicable por su incumplimiento. Término que se ampliará en tres días hábiles en el caso de inexistencia de institución bancaria en la municipalidad.

En vista que diversas entidades municipales proponen incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, una disposición normativa excluyente de beneficios y tratamientos diferenciados que otras disposiciones legales o convenios otorguen a los sujetos u objetos grabables en la determinación y cobro de contribuciones, a excepción de aquellos reconocidos por este mismo cuerpo normativo; es decir, mediante dicha disposición, la Comisión Dictaminadora, consideró oportuno generalizar dicha propuesta e incluirla a la totalidad de las leyes de Ingresos de los Municipios, con el objetivo de otorgar a las autoridades fiscales las herramientas normativas necesarias para dar debido cumplimiento a los principios de Proporcionalidad y Equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por último, se verificó inconsistencias en la suma de los totales del Clasificador por Rubro de Ingresos por un monto de

\$7,448.00 que se redujo del total de ingresos presentado.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No. 20:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Minatitlán percibirá en el ejercicio fiscal 2016 la cantidad de **\$73,707,181.13** (SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS 13/100 M.N.) por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

2016	CONCEPTO	IMPORTE
4.1.1	IMPUESTOS	\$ 4,677,106.40
4.1.1.1	Impuesto sobre los Ingresos	12,800.70
	Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones publicas	12,800.70
4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	4,315,863.42
	Impuesto predial	4,394,173.13
	Rezago del Impuesto Predial	67,546.00
	Descuentos y bonificaciones	-145,855.71
4.1.1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones	18,012.55
	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	18,012.55
4.1.1.7	Accesorios	330,429.73

	Accesorios de impuesto predial	210,757.54
	Accesorios del impuesto sobre espectáculos y diversiones. Públicas	119,672.19
	Accesorios del impuesto sobre transmisiones Patrimonial	0.00
4.1.4.	DERECHOS	2,818,602.04
4.1.4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	136,614.93
	Uso de vías y áreas públicas	136,614.93
4.1.4.3.	Derechos por prestación de servicios	2,538,397.59
	Servicios médicos	0.00
	Alumbrado público	280,932.62
	Aseo público	1,395,509.40
	Cementerios	2,686.00
	Rastro	37,676.85
	Seguridad pública	821,592.72
4.1.4.9	Otros derechos	143,589.52
	Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos	18,144.36
	Anuncios y publicidad	955.92
	Bebidas alcohólicas	13,724.44
	Licencias y permisos	24,538.70
	Registros, certificaciones y legalizaciones	27,855.82
	Catastro	14,474.32
	Ecología	5,385.54
	Diversas certificaciones	38,510.42
4.1.4.4	Accesorios	0.00
	Recargos	0.00
	Gastos de ejecución	0.00
4.1.5	PRODUCTOS	374,064.31
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	200,000.00
	Formas impresas	40,702.97
	Bienes vacantes mostrencos	0.00
	Venta de esquilmos, aparcería, desechos y basura	0.00
	Uso de parques y unidades deportivas	133,360.34
	Otros productos	0.00
	Otros productos que generan ingresos corrientes	0.00
	Productos de capital	1.00
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	37,959.38
	Multas por faltas a la reglamentación municipal	36,492.67
	Recargos de multas	0.00
	Gastos de ejecución de multas	0.00
	Descuento de multas	0.00
	Otros aprovechamientos	1,466.71
4.2.1.1	PARTICIPACIONES	54,710,521.00
	Fondo General de Participaciones	37,723,989.00

	Fondo de Fomento Municipal	10,512,342.00
	Tenencia	0.00
	ISAN	599,943.00
	IEPS	1,142,655.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,818,176.00
	Fondo de gasolina y diesel	2,913,415.00
	Fondo de Desarrollo Municipal.	0.00
	Participación artículo 3-b lcf	0.00
	Participaciones Derechos de Minería	1.00
4.2.1.2	APORTACIONES	11,088,928.00
	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social	6,461,791.00
	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	4,627,137.00
4.2.1.3	CONVENIOS	0.00
	Multas Federales no Fiscales	0.00
	Otros Convenios	0.00
4.3.5	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
	Endeudamiento interno	0.00
	Préstamos a Corto plazo	0.00
	SUMAS INGRESOS	\$ 73,707,181.13

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentraran en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente ley de ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3.- Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2016, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales así como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicaran preferentemente en actos de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- En el ejercicio fiscal 2016 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 7.- En el Municipio de Minatitlán, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado,

proyecta recaudar y administrar \$1'000,889.88 (UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.), durante el ejercicio fiscal 2016. Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán y en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2016, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad,

establecidos en los artículos 19, 88 y 120 de su la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán; así como en el artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2016, previo su publicación en el Periódico Oficial «*El Estado de Colima*».

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A t e n t a m e

Sufragio Efectivo. No Reelección

Colima, Col., 14 de diciembre de 2016

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Miguel Alejandro García Rivera

Diputado Presidente

Riult Rivera Gutiérrez

Diputado Secretario

Leticia Zepeda Mesina

Diputado Secretario

Santiago Chávez Chávez

Diputado Vocal

Luis Humberto Ladino Ochoa

Diputado Vocal

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputada. Con fundamento en el los artículo 93 de La Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136

fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado presidente que la propuesta fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la asamblea en lo general el dictamen que nos ocupa, recordándoles que con fundamento en lo establecido en el artículo 144fracción IV, inciso a), del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, deberán manifestar si desean reservarse para discutir y votar por separado en lo particular algún artículo del mismo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Con fundamento en el artículo 142 del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo y en virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente, sobre si se admite que el presente documento sea votado en un solo acto, en lo general y en lo particular.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si

se admite que todo el documento se vote en un sólo acto en lo general y en lo particular en virtud de no existir reserva alguna. Votamos Diputados. Le informo Diputado presidente que la propuesta fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, solicito a la secretaria recabe la votación nominal en un solo acto, en lo general y en lo particular, del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal y en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por la negativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Le informo a usted Diputado

Presidente que se emitieron 21 votos a favor en lo general y lo particular del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 21 votos en lo general y en particular el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a La Ley De Ingresos Del Municipio De Tecomán por el ejercicio fiscal 2016, con excepción de lo ya aprobado. Tiene la palabra el diputado Santiago Chávez Chávez. Eusebio Mesina.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Con su permiso presidente de la mesa directiva, compañeras diputadas Diputados, amigos que nos acompañan.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para el Ejercicio Fiscal 2016. En términos de lo dispuesto por el artículo 54, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Tecomán con oficio 840/2015, del 13 de noviembre de 2015, remitió a esta Soberanía su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal

2016. Aprobada por el H. Cabildo Municipal en la Segunda Sesión Ordinaria, del 13 de noviembre de 2015, que obra en acta no. 006/2015. En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 37, fracción IV y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; correlativo con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado con oficio 350/015, del 18 de noviembre del 2015, turnó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para el Ejercicio Fiscal 2016, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- La iniciativa, materia de este dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta, en lo conducente al tema en estudio, señala lo siguiente:

“SEXTO.- Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos, contiene la proyección de ingresos que se estima percibirá el Municipio de Tecomán, Colima, durante el ejercicio fiscal 2016, debiendo ser proporcionales al gasto público que será autorizado por el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones, mediante la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Tesorería Municipal ha determinado que en lo relativo al impuesto predial se estima recaudar la cifra de 28.4 millones de pesos.

La cifra a que se refiere el párrafo anterior, se obtuvo por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal, con base en sus registros de ingresos recaudados

de enero a septiembre de 2015 y los ingresos estimados de octubre a diciembre del mismo año, más un tres punto tres por ciento de crecimiento.

El resto de los ingresos de gestión, fueron calculados sobre la misma base de los ingresos recaudados de enero a septiembre de 2015 y los ingresos estimados de octubre a diciembre del mismo año, con el mismo porcentaje de crecimiento. En lo que se refiere a las participaciones y las aportaciones federales, se consideraron como estimación los montos calculados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, con base en el dato de la recaudación federal participable estimada en el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, emitido por la Cámara de Senadores en su calidad de cámara revisora, publicado en la Gaceta Parlamentaria el jueves 29 de octubre de 2015; aplicando los factores de distribución con los que participa el Municipio de Tecomán, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Colima.

(...)

No se consideraron ingresos provenientes de transferencias de recursos federales por la suscripción de convenios o adhesión a programas federales.

SÉPTIMO.- Que la Tesorería Municipal propuso a este Órgano de Gobierno, justificado en los planteamientos que le han presentado la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Planeación sobre las necesidades de financiamiento de infraestructura pública productiva para beneficiar directamente a población en pobreza extrema y a las localidades de nuestro territorio que presentan un alto o muy alto nivel de rezago social; prever en esta Iniciativa ingresos derivados de

empréstitos que constituyen deuda pública por financiamiento interno, hasta por la cantidad de \$15'199,360.00 (Quince millones ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por la adhesión a las autorizaciones que el Poder Legislativo del Estado emitió en favor de los Municipios de la entidad mediante el Decreto 572 de fecha 24 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el día 26 del mismo mes y año..."

CUARTO.- La Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el ejercicio fiscal 2016, tiene por objeto establecer los recursos financieros que ingresarán, en ese año, a la hacienda pública municipal, por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, recursos transferidos, recursos convenidos e ingresos extraordinarios. La Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago, las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

De ser aprobado el dictamen que contiene la presente ley de ingresos entrará en vigor a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2016; prorrogándose su vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

QUINTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 dispone: «Son obligaciones de los mexicanos... IV Contribuir para los gastos

públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes»; obligación correlativa para los habitantes de este Estado de Colima en lo previsto en el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Tecomán, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios: de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes de esa entidad.

SEXTO.- La Comisión dictaminadora analizó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el Ejercicio Fiscal 2016, consideró los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento en la exposición de motivos que soporta la iniciativa, verificó los conceptos y cálculos de las cantidades a recibir y su correlación con los conceptos, cuotas y tarifas previstas en su Ley de Hacienda Municipal.

Las expectativas de crecimiento conllevaron a elaborar con prudencia las estimaciones de ingresos, fuente y base para la formulación del presupuesto de egresos municipal, del próximo año; por consiguiente las estimaciones de ingresos propios se proyectan similares a los ingresos obtenidos en el presente año.

Como no se modifican las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán y éstas se encuentran expresadas en unidades de salarios mínimos generales, los porcentajes de incrementos al

salario serán los únicos aumentos que se reflejarán en los pagos de los contribuyentes.

SÉPTIMO.- Las estimaciones en participaciones federales y recursos federalizados corresponden a los cálculos proyectados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima y en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2016. En participaciones federales la estimación asciende a \$149'103,226.00 y en recursos federalizados \$92'120,500.00; ambos conceptos en su conjunto conforman el 74.20% del total de los ingresos estimados para el Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2016.

OCTAVO.- Prevalecen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en Impuesto Predial y multas.

NOVENO.- La tasa de recargos, cuando no se cubran las contribuciones en los plazos previstos en las leyes y reglamentos, será del 2.25% por cada mes que transcurra, desde la fecha de su exigibilidad y hasta su pago.

DÉCIMO.- Los ingresos totales del Municipio de Tecomán, estimados para el año 2016, ascienden A **\$325'085,196.57** (TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 57/100 M.N.); provenientes de la recaudación en impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, convenios,

ingresos extraordinarios, subsidios y otras ayudas.

UNDÉCIMO.- Como parte del análisis para la dictaminación de la iniciativa en estudio, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, convocó a los Diputados integrantes de esta legislatura, a reunión de trabajo celebrada el 10 de diciembre de 2015, en las instalaciones del Poder Legislativo estatal, donde la Comisión Dictaminadora, presentó a los diputados presentes, los análisis a las proyecciones de ingresos contenidas en la iniciativa de ley de ingresos para esta entidad municipal, con el objeto de corroborar que las estimaciones presentadas sean reales y acordes a las bases establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, a la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos normativos que inciden en la recaudación del municipio.

Con los estudios analíticos presentados por el OSAFIG, en la cual se tomaron como base los ingresos reales recaudados y reportados en la evolución de ingresos al mes de octubre, adicionado las estimaciones de ingresos de noviembre y diciembre de 2015; se conocieron y analizaron los conceptos de ingresos por contribuciones e ingresos no tributarios, las aclaraciones respecto a incrementos y decrementos significativos proyectados. Concluyendo que las proyecciones de ingresos presentadas por el municipio son factibles y racionales al crecimiento económico previsible para el ejercicio fiscal 2016, lo que conllevó a generar una proyección de crecimiento medida.

Con lo anterior, la Comisión que dictamina, considera que la propuesta de ley de ingresos presentada por la entidad municipal para el ejercicio fiscal 2016 es

racional en los importes que se pretenden recaudar y acorde a las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta comisión dictaminadora, considera necesario desagregar al tercer nivel (clase) y homologar el Clasificador por Rubros de Ingresos presentada por el iniciador, pretendiendo con ello armonizar en todos los municipios que integran el Estado de Colima, la misma desagregación del clasificador por rubro de ingresos; precisando, que si bien es cierto, los iniciadores presentaron su proyecto con la mínima desagregación requerida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a la *NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, ésta Comisión dictaminadora considera procedente ampliar a un nivel adicional al mínimo requerido, logrando con ello más transparencia y precisión en las proyecciones de ingresos que las mínimas requeridas por el CONAC; pues dicha acción no contraviene la norma señalada, al precisar ésta, los niveles mínimos indispensables que son satisfechos en demasía en el Estado de Colima. Criterios legales y contables que facilitarán su análisis y comprensión, así como su posterior identificación y fiscalización superior, precisando la codificación de los dígitos de los conceptos con las cuentas correspondientes al catálogo de cuentas armonizado.

Resultante de los procesos de Fiscalización Superior, donde en diversos municipios y

organismos paramunicipales, se detectaron y sancionaron conductas por el retraso en los depósitos a las cuentas bancarias del municipio de las contribuciones efectivamente recaudadas; se considera oportuno y necesario incluir la precisión en esta ley de carácter fiscal, la obligación de su depósito a las cuentas bancarias productivas, al día hábil inmediato posterior a su recaudación, para la generación de los ingresos por productos a favor de la hacienda municipal. Así como la determinación de la tasa aplicable por su incumplimiento. Término que se ampliará en tres días hábiles en el caso de inexistencia de institución bancaria en la municipalidad.

En vista que diversas entidades municipales proponen incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, una disposición normativa excluyente de beneficios y tratamientos diferenciados que otras disposiciones legales o convenios otorguen a los sujetos u objetos grabables en la determinación y cobro de contribuciones, a excepción de aquellos reconocidos por este mismo cuerpo normativo; es decir, mediante dicha disposición, la Comisión Dictaminadora, consideró oportuno generalizar dicha propuesta e incluirla a la totalidad de las leyes de Ingresos de los Municipios, con el objetivo de otorgar a las autoridades fiscales las herramientas normativas necesarias para dar debido cumplimiento a los principios de Proporcionalidad y Equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, se verificó inconsistencias en la suma de los totales del Clasificador por Rubro de Ingresos por un monto de \$357,143.20 por concepto de ingresos por Catastro no tomados en cuenta, que se incorporó al total de ingresos presentado.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No. 21:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
TECOMÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Tecomán percibirá en el ejercicio fiscal 2016 la cantidad de **\$325'085,196.57** (TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 57/100 M.N.); por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

	CONCEPTO	IMPORTE
4.1.1	IMPUESTOS	\$ 35,372,705.16
4.1.1.1	Impuesto sobre los Ingresos	604,024.80
	Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones publicas	604,024.80
4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	28,380,784.02
	Impuesto Predial	32,047,402.29
	Descuentos y bonificaciones	-3,666,618.27

	Contribuciones especiales	0.00
4.1.1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones	4,631,618.64
	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	0.00
4.1.1.7	Accesorios	1,756,277.70
	Accesorios de impuesto predial	1,703,700.22
	Accesorios del impuesto sobre espectáculos y diversiones. Públicas	0.00
	Accesorios del impuesto sobre transmisiones Patrimonial	52,577.48
4.1.1.9.	Otros Impuestos	0.00
4.1.3	Contribuciones de Mejoras	0.00
	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
4.1.4.	DERECHOS	26,939,067.87
4.1.4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	841,476.70
	Uso de vías y áreas públicas	841,476.70
4.1.4.2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
4.1.4.3.	Derechos por prestación de servicios	19,771,248.66
	Servicios médicos	94,979.40
	Alumbrado público	16,607,783.39
	Aseo público	1,329,692.64
	Cementerios	434,144.93
	Rastro	765,103.28
	Seguridad publica	539,545.02
4.1.4.9	Otros derechos	6,062,936.77
	Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos	1,024,695.13
	Anuncios y publicidad	126,055.91
	Bebidas alcohólicas	2,622,296.27
	Licencias y permisos	6,870.17
	Registros, certificaciones y legalizaciones	754,845.99
	Catastro	535,143.23
	Ecología	49,955.70
	Diversas certificaciones	943,074.37
4.1.4.4	Accesorios	263,405.74
	Multas por pago extemporáneo de derechos	12,957.99
	Recargos	236,773.91
	Gastos de ejecución	13,673.84
4.1.5	PRODUCTOS	1,819,109.57
	Venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	0.00
	Formas impresas	0.00

	Bienes vacantes mostrencos	0.00
	Venta de esquilmos, aparcería, desechos y basura	0.00
	Otros productos	0.00
	Otros productos que generan ingresos corrientes	1,819,109.57
	Productos de capital	0.00
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	2,910,485.83
	Multas por faltas a la reglamentación municipal	2,680,720.78
	Recargos de multas	0.00
	Gastos de ejecución de multas	0.00
	Descuento de multas	0.00
	Reintegros	0.00
	Otros aprovechamientos	223,630.32
	Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
	Aprovechamientos de capital	0.00
	Indemnizaciones	6,134.73
4.2.1.1	PARTICIPACIONES	149,103,226.00
	Fondo General de Participaciones	95,353,872.00
	Fondo de Fomento Municipal	41,299,887.00
	Tenencia	0.00
	ISAN	1,338,715.00
	IEPS	1,687,014.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,342,527.00
	Fondo de gasolina y diesel	5,019,244.00
	Fondo de Desarrollo Municipal.	0.00
	Participación artículo 3-b lcf	0.00
	Derechos de Minería	61,967.00
4.2.1.2	APORTACIONES	92,120,500.00
	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social	28,393,535.00
	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	63,726,965.00
4.2.1.3	CONVENIOS	1,620,742.14
	Multas Federales no Fiscales	458,212.01
	ZOFEMAT	1,045,611.87
	Accesorios de ZOFEMAT	7,744.69
	Convenios de Programas Federales	109,173.57
4.3.5	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	15,199,360.00
	Endeudamiento interno	15,199,360.00
	Préstamos a Corto plazo	0.00
	SUMAS INGRESOS	\$ 325,085,196.57

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente ley de ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3.- Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2016, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales así como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicaran preferentemente en actos de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento de Tecomán durante el ejercicio fiscal 2016 podrá contratar empréstitos en los términos del Decreto 572 emitido por el Poder Legislativo el 24 de septiembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el

día 26 del mismo mes y año, hasta por la cantidad de \$15'199,360.00 (Quince millones ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 6.- En el ejercicio fiscal 2016 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 7.- En el Municipio de Tecomán, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, proyecta recaudar y administrar **\$63'576,720.93** (SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 93/100 M.N.), durante el ejercicio fiscal 2016. Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en su Ley de Hacienda y Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o

consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2016, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 86 y 119 de su la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán; así como en el artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2016, previo su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A t e n t a m e n t e

Sufragio Efectivo. No Reelección
Colima, Col., 14 de diciembre de 2016

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
PÚBLICOS**

Miguel Alejandro García Rivera
Diputado Presidente

Riult Rivera Gutiérrez
Diputado Secretario

Leticia Zepeda Mesina
Diputado Secretario

Santiago Chávez Chávez
Diputado Vocal

Luis Humberto Ladino Ochoa
Diputado Vocal

Es cuanto presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputado. Con fundamento en el los artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Gracias Diputados. Le informo Diputado presidente que fue aprobada por unanimidad presente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la asamblea en lo general el dictamen que nos ocupa, recordándoles que con fundamento en lo establecido en el artículo 144fracción IV, inciso a), del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder

Legislativo, deberán manifestar si desean reservarse para discutir y votar por separado en lo particular algún artículo del mismo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. El Diputado Santiago Chávez.

DIPUTADO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. Con el permiso del presidente de la mesa directiva, compañeros de la legislatura, público en general y todos los aquí presentes. En efecto, yo nada más un solo comentario, en donde, el artículo séptimo del municipio de Tecomán el cual lo quiero leer a la letra “el municipio de Tecomán, la comisión de agua probable y alcantarillado, proyecta recaudar y administrar sesenta y tres millones quinientos sesenta y seis mil setecientos veinte punto noventa y tres, durante el ejercicio fiscal 2016, ingresos provenientes de los derechos por la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y de más que le faculta a prestar la legislación en la materia de agua para el estado de Colima. Aplicara las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria y observara las disposiciones y procedimientos contenidos en su Ley De Hacienda y código fiscal municipal” en días pasados tuvimos el dictamen que se hizo a los órganos operadores, en el caso específico fue Tecomán en donde, así como también en villa de Álvarez y manzanillo, pero, en específico Tecomán Colima porque es el municipio de donde yo provengo, pero si, una vez más aquí en, la misma, proyecto de dictamen de la Ley De Ingresos nos volvemos a dar cuenta de que es aproximadamente sesenta y tres millones lo que se pretende recabar de ingresos en este órgano operador, cosa que invito al auditor general, al contador Carlos armando Zamora Gonzales, a que de una u otra manera, yo creo que es importante que capaciten muy bien a su personal, no es posible que haya un error de 20 millones de pesos en cajas, no es

posible que esos 20 millones de pesos de donde se están diciendo que cayeron a las cuentas o en cajas a la hora de cobros ochenta y tantos millones de pesos, con una diferencia de 20 millones de pesos los cuales se les está cobrando a servidores públicos, que realmente están saliendo dañados moral y económicamente y además de eso, inhabilitados, inhabilitados por errores de interpretación, yo creo que debemos de ser conscientes y sobre todo creo que esto es claro, esto es un error de interpretación que está costándole mucho a los mismos servidores públicos, estamos hablando de más de 20 millones de pesos e inhabilitaciones de varios años, uno de ellos por 8 años y el otro de 3 a 4 años de inhabilitación, por eso invito, nuevamente, al contador Carlos armando Zamora Gonzales y a todo su equipo incluyendo también al equipo jurídico, licenciado Alejandro Silva, para que pongan atención en este caso en específico, yo creo que ante todo, el saber reconocer que hubo un error por parte del órgano superior de auditoría y fiscalización gubernamental es algo que nos da mayor honorabilidad y mayor creencia en lo que es un instituto. Es cuanto Diputado presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 142 del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo y en virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente, sobre si se admite que el presente documento sea votado en un solo acto, en lo general y en lo particular.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y

señores Diputados en votación económica si se admite que todo el documento se vote en un sólo acto en lo general y en lo particular en virtud de no existir reserva alguna. Por favor procedan con su votación de la manera acostumbrada. Muchas gracias. Le informo Diputado presidente que la propuesta fue aprobada por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, solicito a la secretaria recabe la votación nominal en un solo acto, en lo general y en lo particular, del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal y en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por la negativa.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 21 votos a favor en lo general y lo particular del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 21 votos en lo general y en particular el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la Ley De Ingresos Del Municipio De Villa De Álvarez por el ejercicio fiscal 2016, con excepción de lo ya aprobado. Tiene la palabra el Diputado Héctor Magaña Lara.

DIPUTADO HECTOR MAGAÑA LARA. Buenas tardes, con su permiso señor presidente, diputadas y Diputados.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2016. En términos de lo dispuesto por el artículo 54, fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez con oficio SE.PE 643/2015, del 12 de noviembre de 2015, remitió a esta Soberanía su iniciativa de Ley de Ingresos para el

ejercicio fiscal 2016. Aprobada por el H. Cabildo Municipal, en la Sesión Extraordinaria del 12 de noviembre de 2015, que obra en acta 004. En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 37, fracción IV y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; correlativo con el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado con oficio 350/015, del 18 de noviembre del 2013, turnó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2016, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- La exposición de motivos que sustenta el proyecto de la iniciativa, materia de este dictamen, en lo conducente al tema de estudio, señala lo siguiente:

“Sexto.- Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos contiene la proyección de ingresos que se estima percibirá el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, durante el ejercicio fiscal 2016, debiendo ser proporcionales al gasto público que será autorizado por el H. Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones, mediante la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016.

La Tesorería Municipal ha determinado que en lo relativo al impuesto predial, se estima recaudar la cantidad de 43.2 millones de pesos, con base en los registros de ingresos recaudados por dicho concepto de enero a octubre más los ingresos estimados de noviembre y diciembre con base en lo recaudado en el mismo mes.

Los ingresos de gestión propia diferentes al impuesto predial, fueron proyectados con el mismo criterio de éste, salvo en aquellos casos en que, al realizar una comparativa entre lo proyectado para el año 2015 y lo recaudado de enero a octubre, fuera viable incrementar un 4.5% como porcentaje estimado de inflación.

En lo relativo a las participaciones y las aportaciones federales, se consideraron como estimación, las cifras informadas a la Tesorería Municipal por el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal a través del Instituto Técnico Hacendario.

No se consideraron en la estimación de ingresos recursos derivados de financiamientos.

No se consideran ingresos provenientes de transferencias de recursos federales por la suscripción de convenios o adhesión de programas federales....”

CUARTO.- La Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2016, tiene por objeto establecer los recursos financieros que ingresarán, en ese año, a la hacienda pública municipal, impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, ingresos federales coordinados y recursos federalizados, recursos transferidos, recursos convenidos e ingresos extraordinarios. La Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez y el Código Fiscal Municipal, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base,

cuota, tarifa, fecha y lugar de pago; las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

De ser aprobado el dictamen que contiene la presente ley de ingresos, entrará en vigor a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2016; prorrogándose su vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

QUINTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone: «Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes»; obligación correlativa para los habitantes de este Estado de Colima en lo previsto en el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Villa de Álvarez, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios: de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes de esa municipalidad.

SEXTO.- La Comisión dictaminadora analizó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2016, considerando los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento en la exposición considerativa que soporta el proyecto de la iniciativa; asimismo verificando los conceptos y cálculos de las

cantidades a recibir y su correlación con los conceptos, cuotas y tarifas previstas en su Ley de Hacienda Municipal.

Las expectativas de crecimiento conllevaron a elaborar con prudencia las estimaciones de ingresos, fuente y base para la formulación del presupuesto de egresos municipal, del próximo año; por consiguiente las estimaciones de ingresos propios se proyectan similares a los ingresos obtenidos en el presente año.

Como no se modifican las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez y éstas se encuentran expresadas en unidades de salarios mínimos generales, los porcentajes de incrementos al salario serán los únicos aumentos que se reflejarán en los pagos de los contribuyentes.

SÉPTIMO.- Las estimaciones en participaciones federales y recursos federalizados corresponden a los cálculos proyectados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima y en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2016. En participaciones federales la estimación asciende a \$137'795,411.00 y en recursos federalizados \$74'992,793.00; ambos conceptos en su conjunto conforman el 68.99% del total de los ingresos estimados para el Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2016.

OCTAVO.- Prevalecen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores,

discapacitados, y por pago anticipado en Impuesto Predial y multas.

NOVENO.- La tasa de recargos, cuando no se cubran las contribuciones en los plazos previstos en las leyes y reglamentos, será del 2.25% por cada mes que transcurra, desde la fecha de su exigibilidad y hasta su pago.

DÉCIMO.- Los ingresos totales del Municipio de Villa de Álvarez, estimados para el año 2016, ascienden a **\$308'401,015.34** (TRESCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL, QUINCE PESOS 34/100 M.N.) provenientes de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios.

UNDÉCIMO.- Como parte del análisis para la dictaminación de la iniciativa en estudio, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, convocó a los Diputados integrantes de esta legislatura, a reunión de trabajo celebrada el 09 de diciembre de 2015, en las instalaciones del Poder Legislativo estatal, donde la Comisión Dictaminadora, presentó a los diputados presentes, los análisis a las proyecciones de ingresos contenidas en la iniciativa de ley de ingresos para esta entidad municipal, con el objeto de corroborar que las estimaciones presentadas sean reales y acordes a las bases establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, a la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos normativos que inciden en la recaudación del municipio.

Con los estudios analíticos presentados por el OSAFIG, en la cual se tomaron como base los ingresos reales recaudados y reportados en la evolución de ingresos al mes de

octubre, adicionado las estimaciones de ingresos de noviembre y diciembre de 2015; se conocieron y analizaron los conceptos de ingresos por contribuciones e ingresos no tributarios, las aclaraciones respecto a incrementos y decrementos significativos proyectados. Concluyendo que las proyecciones de ingresos presentadas por el municipio son factibles y racionales al crecimiento económico previsible para el ejercicio fiscal 2016, lo que conllevó a generar una proyección de crecimiento mesurada.

Con lo anterior, la Comisión que dictamina, considera que la propuesta de ley de ingresos presentada por la entidad municipal para el ejercicio fiscal 2016 es racional en los importes que se pretenden recaudar y acorde a las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta comisión dictaminadora considera que como Resultante de los procesos de Fiscalización Superior, donde en diversos municipios y organismos paramunicipales, se detectaron y sancionaron conductas por el retraso en los depósitos a las cuentas bancarias del municipio de las contribuciones efectivamente recaudadas; se considera oportuno y necesario incluir la precisión en esta ley de carácter fiscal, la obligación de su depósito a las cuentas bancarias productivas, al día hábil inmediato posterior a su recaudación, para la generación de los ingresos por productos a favor de la hacienda municipal. Así como la determinación de la tasa aplicable por su incumplimiento. Término que se ampliará en tres días hábiles en el caso de inexistencia de institución bancaria en la municipalidad.

En vista que diversas entidades municipales proponen incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, una disposición normativa excluyente de beneficios y tratamientos diferenciados que otras disposiciones legales o convenios otorguen a los sujetos u objetos grabables en la determinación y cobro de contribuciones, a excepción de aquellos reconocidos por este mismo cuerpo normativo; es decir, mediante dicha disposición, la Comisión Dictaminadora, consideró oportuno generalizar dicha propuesta e incluirla a la totalidad de las leyes de Ingresos de los Municipios, con el objetivo de otorgar a las autoridades fiscales las herramientas normativas necesarias para dar debido cumplimiento a los principios de Proporcionalidad y Equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, se verificó la existencia de inconsistencias en la suma de los totales del Clasificador por Rubro de Ingresos por un monto de \$321.80 por lo cual y dada la cantidad no significativa, se determinó incorporar dicha cantidad a otros aprovechamientos, para no incidir en el total de los ingresos proyectados.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No. 22:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el ejercicio fiscal 2016, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Villa de Álvarez percibirá en el ejercicio fiscal 2016 la cantidad de **\$308'401,015.34** (TRESCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL, QUINCE PESOS 34/100 M.N.), por concepto de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios, que a continuación se detallan:

2016	CONCEPTO	IMPORTE
4.1.1	IMPUESTOS	\$ 58,984,864.00
4.1.1.1	Impuesto sobre los Ingresos	672,560.96
	Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones publicas	672,560.96
4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	43,235,059.46
	Impuesto predial	43,235,059.46
	Descuentos y bonificaciones	
4.1.1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones	12,344,510.85
	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	12,344,510.85
4.1.1.7	Accesorios	2,732,732.73
	Accesorios de impuesto predial	2,536,762.58
	Accesorios del impuesto sobre espectáculos y diversiones. Públicas	129,136.18
	Accesorios del impuesto sobre transmisiones Patrimonial	66,833.97

4.1.4.	DERECHOS	32,947,017.02
4.1.4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,584,188.51
	Uso de vías y áreas públicas	1,584,188.51
4.1.4.3.	Derechos por prestación de servicios	17,700,510.88
	Servicio Médico	0.00
	Alumbrado público	15,800,150.03
	Aseo público	766,409.00
	Cementerios	1,133,951.85
	Rastro	
	Seguridad publica	
4.1.4.9	Otros derechos	13,501,348.07
	Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos	3,587,773.30
	Anuncios y publicidad	266,432.19
	Bebidas alcohólicas	6,880,915.56
	Licencias y permisos	46,399.41
	Registros, certificaciones y legalizaciones	673,412.79
	Catastro	1,339,445.78
	Ecología	54,208.89
	Diversas certificaciones	652,760.15
4.1.4.4	Accesorios	160,969.56
	Multas por pago extemporáneo de Derechos	963.66
	Recargos	160,005.90
4.1.5	PRODUCTOS	450,809.40
	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	450,809.40
	Otros productos que generan ingresos corrientes	0.00
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	3,230,120.92
	Multas	2,502,406.78
	Indemnizaciones	4,562.03
	Reintegros	722,830.31
	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	
	Otros aprovechamientos	321.8
4.2.1.1	PARTICIPACIONES	137,795,411.00
	Fondo General de Participaciones	88,297,158.00
	Fondo de Fomento Municipal	36,818,483.00
	Tenencia	
	ISAN	890,679.00
	IEPS	2,342,711.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,651,351.00

	Fondo de gasolina y diesel	4,460,328.00
	Fondo de Desarrollo Municipal.	
	Participación artículo 3-b lcf	
	Compensaciones ISAN	334,701.00
4.2.1.2	APORTACIONES	74,992,793.00
	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social	7,088,087.00
	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	67,904,706.00
4.2.1.3	CONVENIOS	-
	Multas Federales no Fiscales	
	Otros Convenios	
4.3.5	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
	Endeudamiento interno	
	Préstamos a Corto plazo	
	SUMAS INGRESOS	\$308,401,015.34

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentraran en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente ley de ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3.- Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2016, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales así como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicaran preferentemente en actos de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- En el ejercicio fiscal 2016 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 7.- En el ejercicio fiscal 2016, prevalecen los incentivos fiscales

establecidos en su Ley de Hacienda Municipal, artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en Impuesto Predial y multas.

ARTÍCULO 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2016, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 120 de su la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; así como en el artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2016, previo a su publicación en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A t e n t a m e n t e

Sufragio Efectivo. No Reelección
Colima, Col., 14 de diciembre de 2016

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Miguel Alejandro García Rivera
Diputado Presidente

Riult Rivera Gutiérrez
Diputado Secretario

Leticia Zepeda Mesina
Diputado Secretario

Santiago Chávez Chávez
Diputado Vocal

Luis Humberto Ladino Ochoa
Diputado Vocal

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputada. Con fundamento en el los artículo 93 de La Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaría recabe la

votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Muchas gracias. Le informo Diputado presidente que la propuesta fue aprobada por unanimidad de los presentes.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la asamblea en lo general el dictamen que nos ocupa, recordándoles que con fundamento en lo establecido en el artículo 144fracción IV, inciso a), del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, deberán manifestar si desean reservarse para discutir y votar por separado en lo particular algún artículo del mismo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Con fundamento en el artículo 142 del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo y en virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente, sobre si se admite que el presente documento sea votado en un solo acto, en lo general y en lo particular.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se admite que todo el documento se vote en un sólo acto en lo general y en lo particular en virtud de no existir reserva alguna. Favor de hacerlo con su mano arriba. Muchas

gracias Diputados. Diputado presidente le informo que fue aprobado por unanimidad de los presentes.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, solicito a la secretaria recabe la votación nominal en un solo acto, en lo general y en lo particular, del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal y en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por la negativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar?, ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar?, Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 25 votos a favor

en lo general y lo particular del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 25 votos en lo general y en particular el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen por medio del cual se aprueba el tabulador oficial para el pago de impuesto de la transmisión de la propiedad de vehículos automotores usados para el ejercicio fiscal 2016. Tiene la palabra el Diputado Nicolás Contreras. Declaramos 3 minutos de receso. Reanudando con la sesión. Tiene la palabra el Diputado Nicolás Contreras Cortes.

DIPUTADO NICOLAS CONTRERAS CORTES. Gracias. Con el permiso del Diputado presidente, de mis compañeros integrantes de la mesa directiva, de mis compañeros Diputados, diputadas, del público que amablemente nos hace el honor de acompañarnos.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el titular Interino del Poder Ejecutivo Estatal, relativa al Tabulador Oficial para el pago del Impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores Usados, para el Ejercicio 2016, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Con oficio SGG-1045/2015, de fecha 14 de noviembre del año 2015, el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, presentó a esta Soberanía la Iniciativa suscrita por los C.C.C. Lic. Ramón Pérez Díaz, Gobernador Interino del Estado, Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno y el C.P. Blanca Isabel Ávalos Fernández, Secretaria de Planeación y Finanzas, relativa al Tabulador Oficial para el pago del Impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores Usados, para el Ejercicio 2016.

SEGUNDO.- Mediante oficio 288/015, fechado el día 18 de noviembre del presente año, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de este Congreso, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa que contiene el Tabulador Oficial para el pago del Impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores Usados, para el Ejercicio 2016.

TERCERO.- La Iniciativa materia del presente dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta señala textualmente que:

“PRIMERO.- El CAPITULO III, TITULO PRIMERO, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima vigente, regula el Impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores, cuyo objeto lo constituye la transmisión de la propiedad de vehículos automotores usados por cualquier título, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, del referido ordenamiento, siendo la base gravable para el cálculo

del mismo, el 80% del importe total de la primera facturación, sin incluir intereses por financiamiento, de los vehículos del último año modelo, y tratándose de vehículos de años modelos anteriores al año de calendario en que se realizó la transmisión, el valor consignado en el Tabulador Oficial que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por así establecerse en el artículo 25, de la referida ley.

SEGUNDO.- Los vehículos automotores usados durante el ejercicio 2015, experimentaron variaciones en sus precios, principalmente a la baja, lo que vino a desfasar los valores previstos en el Tabulador Oficial vigente a partir del 1º de enero del mismo año, por tal motivo, para la elaboración del tabulador contenido en la iniciativa de Decreto que se envía para entrar en vigor a partir del 1º de enero del año 2016, se tomaron como base los precios promedio vigentes al mes de agosto del 2015, publicados por las asociaciones nacionales de comercializadores de automóviles nuevos y usados de la República Mexicana, así como los ofertados en el mismo mes de septiembre por las empresas comercializadoras de vehículos usados de la entidad.

TERCERO.- A fin de facilitar a los contribuyentes la determinación de los valores correspondientes a cada tipo de vehículo y consecuentemente el monto a pagar por concepto de impuesto, el tabulador presenta una compactación de la extensa línea de tipos de vehículos existentes en el mercado.”

CUARTO.- Que atendiendo a las consideraciones expuestas por el iniciador, esta Comisión decide aprobar el Tabulador Oficial para el pago del Impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores Usados, para el Ejercicio 2016; con el cual, se dotará de certeza jurídica a los contribuyentes, estableciendo de manera clara los valores de este impuesto, en virtud de las variaciones a la baja de los precios correspondientes a los vehículos usados que se establecieron en el tabulador oficial vigente a partir del 1º de enero del año 2015, lo que invariablemente se refleja en el cobro del citado impuesto para el ejercicio 2016. Asimismo, es imprescindible reforzar lo señalado por el iniciador, en el sentido de que en la elaboración del tabulador contenido en la Iniciativa que se analiza, sirvieron de base los precios promedio vigentes al mes de agosto del 2015, publicados por las asociaciones nacionales de comercializadores de automóviles nuevos y usados de la República Mexicana, así como los ofertados en el mes de septiembre por las empresas comercializadoras de vehículos usados de la Entidad.

QUINTO.- Por disponerse así, en el artículo 74 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima; es obligación del Ejecutivo del Estado, solicitar al Congreso local, la autorización correspondiente de expedir el tabulador oficial que nos ocupa, por lo tanto, cubiertas las exigencias legales, con la debida motivación y justificación hacendaria, esta Comisión dictaminadora, coincide con los razonamientos expuestos en el considerando tercero de este documento, emitiendo el dictamen correspondiente.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No. 23

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba el Tabulador Oficial para el Pago del Impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores Usados, para el Ejercicio 2016, para quedar como sigue:

QUE APRUEBA EL TABULADOR OFICIAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSMISION DE LA

PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

(MILES DE PESOS)

ARTÍCULO PRIMERO.- Las personas físicas o morales, que realicen los actos de transmisión de la propiedad de vehículos automotores usados, pagarán el impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores, previsto en el Capítulo III, del Título Primero, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, de acuerdo al tabulador oficial siguiente:

A FCA-DODGE-JEEP

CVE	DESCRIPCIÓN	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
A001	CONCORDE LX y LXL Y CROSSFIRE						180	160	135		40
A002	DART	350									25
A003	IMPERIAL Y AVENGER	195	180	165	150						50
A004	INTREPID Y CHARGER	325	250	230	220	190	120	70	65	55	40
A005	JEEP WRANGLER, CHEROKEE SPORT, SAHARA, LIBERTY Y COMPAS	185	170	150	140	125	110	95	90	80	70
A006	JEEP GRAND VOYAGER, COMMANDER, Y GRAND CHEROKEE	280	220	200	180	160	140	100	95	80	70
A007	LE BARON										30
A008	MAGNUM										35
A009	NEON, 4 PTAS. Y CALIBER	160	130	110	80	60	50	45	35	30	30
A010	NEW YORKER										35
A011	NEW YORKER, LH, LHS										35
A012	PHANTOM										30
A013	RAM CHARGER		195	140	100	90	75	70	65	60	45
A014	RAM WAGON y MAXI		140	125	110	100	90	85	75	65	60
A015	SHADOW										35
A016	SPIRIT Y ATTITUDE	90	80	70	60						35
A017	STRATUS	125	105	90	85	75	65	55	45	40	35
A018	VOLARE Y RAM SRT-10	320									25
A019	VOYAGER	165	150	135	120	115	90	80	75	70	60
A020	DODGE VIPER	700	600	500	400	300	250	200	175	150	90

A021	SEBRING	210	195	185	145	135	125	95	80	65	60
A022	CHRYSLER RT, JXI, CONV.				175	160	145	125	105	85	70
CVE	DESCRIPCION (continúa Grupo A)	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
A023	CHRYSLER PATRULLA								60	50	45
A024	RAM VAN					100	90	80	70	60	50
A031	BREEZE Y JOURNEY	205	175	145	135	120	110	100	90	60	50
•	• CIRRUS LXL	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
A038	PLYMOUTH									60	55
A039	DURANGO, PATRIOT Y NITRO	190	175	165	155	145	125	115	95	90	80
A040	CHRYSLER, 200, 300V6, 300M y 300C	300	250	180	160	130	100	90	70	65	60
A041	CHRYSLER PT	130	125	110	100	80	65	60	55	50	45
A042	CIRRUS 2 PTAS. Y CONVERTIBLE	250	160	130	120	85	75	60	55	50	45
A043	TOWN & COUNTRY Y PACIFICA	265	210	200	180	165	155	130	110	100	90
A044	ATOS Y VERNA	65	60	55	50	45	40	35	30	25	20
A045	ASPEN LIMITED Y CHALLENGER	320	290	230	205	190	160	140	120	105	95
A050	LINEAS DE AUTOMOVILES NO CLASIFICADOS										25
A051	ADVENTURER										25
A052	H 100 CLUB CAB DIESEL	130									25
A053	CLUB Y QUAD CAB 4X4, LARAMIE, DUCATO Y SRT-10	320	295	275	250	235	215	175	165	155	140
A054	ESTACAS 300 Y 350										25
A055	RAM 3500 Y 4000 DOBLE RODADO	225	200	150	120	100	90	80	70	60	35
A056	PICK-UP 6 CIL. 150 Y H100 4 CIL.	100	90	80	75	70	65	60	50	40	30
A057	PICK-UP 8 CIL. 250	105	95	85	80	75	70	65	55	45	35
A058	PROSPECTOR										25
A059	RAM 1500 Y 2500 PICK UP y R T	155	135	120	100	95	85	75	70	60	50
A060	RAM MEGA Y W2500 V8 4X4	250	215	125	90	80	75	65	60	55	40
A061	DAKOTA, RAM 700	180	170	160	150	130	110	90	70	60	45

B RAMBLER

CVE	DESCRIPCION	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
B001	LINEAS DE AUTOMOVILES NO CLASIFICADOS										25

C CHEVROLET, GMC, BUICK Y FIAT

CVE	DESCRIPCION	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
C001	BLAZER Y HHR	230	180	135	125	105	95	85	80	75	70
C002	BUICK REGAL, ENCLAVE Y LACROSSE	300	240	200	180						25

C003	CADILLAC CTS, SRX, AT5	350	280	250	200	170	145	135	105	95	80
C004	CAMARO	250	200	175	150	120	100	90	85	80	70
C005	SUBURBAN, TAHOE, TRAVERSE Y ACADIA	320	275	235	190	165	145	125	90	75	65
CVE	DESCRIPCION (continúa Grupo C)	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
C006	CAVALIER, SPARK Y CORSA	85	80	75	70	60	50	45	40	35	30
C007	CELEBRITY										25
C008	CENTURY LIMITED Y FIAT ALBEA	105	90	85	80	75	70	65	60	50	25
C009	CHEVY y WAGON	65	55	50	45	40	35	30	25	20	20
C010	CITATION, OPTRA	120	100	90	80	75					20
C011	CORVETTE, CADILLAC ESCALADE Y XLR	470	400	350	300	250	230	210	200	195	185
C012	CAPTIVA	350	300	250	220	200					25
C013	CUTLASS EUROSPORT								50	35	25
C014	GEO TRACKER 2 PTAS. Y TRACKER	150	130	110	100	90	80	75	65	60	50
C015	LUMINA	190	165	125	120	105	90				40
C016	OLDSMOBILE									40	30
C017	PONTIAC BONNEVILLE G5, PALIO ADVENTURE Y GRANDE PUNTO, STRADA	130	115	105	90	85	80	75	60	50	40
C018	PONTIAC FIREBIRD, SOLSTICE, TORRENT y TRANS AM	170	120	110	95	85	75	65	60	55	40
C019	SILHOUETTE, ZAFIRA, EQUINOS, TRAX Y FIAT	190	160	140	120	100	90	80	70	65	60
C020	SILVERADO, MONTANA Y YUKON	250	200	150	130	120	110	90	75	70	65
C021	MONTECARLO										30
C022	PONTIAC SUNFIRE Y G3	95	90	85	75	65	55	50	45	40	35
C023	PONTIAC GRAN PRIX	155	135	120	100	90	75	70	65	60	50
C024	MALIBU Y AVEO	135	120	105	95	85	80	75	60	55	50
C025	VENTURE, UPLANDER	180	150	130	110	100	90	85	70	65	60
C034	CONVERTIBLE Y VECTRA	160	140	130	125	90	80	70	65	60	50
C035	EXPRESS VAN Y FIAT BRAVO	210	195	185	170	150	135	120	115	110	100
C036	TIGRA, CRUZE, VOLT Y SONIC	165	155	150	80	75	65	60	55	50	45
C037	PONTIAC GRAND AM, AZTEK	180	155	140	120	105	100	95			
C038	SONORA Y TRAIL BLAZER	235	200	180	160	150	140	130	115	100	90
C039	ASTRA Y OPTRA	120	95	85	75	65	55	50	45		
C040	CHEVY MONZA, MERIVA Y FIAT PANDA	85	80	70	65	60	55	50	45	40	30
C041	IMPALA	140	120	110	100	90	85	80			
C042	SAAB 9-3	240	230	220	200	160	130	110			
C043	SAAB 9-5, WAGON Y 9-3 CONV.	290	270	260	240	220	2,210	190			
C044	PONTIAC MATIZ	60	55	50	45						
C050	LINEAS DE AUTOMOVILES NO CLASIFICADOS										25
C051	C-35 V8 D.ROD Y SILVERADO.	150	120	100	90	80	70	65	60	55	50
C052	VAN CARGA y G 30	155	125	105	95	85	75	70	65	60	55

C053	HUNTER Y CANYON	250	240	230	200	180	150	120	100	80	50
C054	MAXICAB					75	70	65	60	55	40
C055	C-15 PICK-UP 6 CIL.	100	90	80	75	70	65	60	50	40	30
C056	C-20 PICK.UP 8 CIL.	105	95	85	80	75	70	65	55	45	35
C057	S-10 Y CANYON	110	100	90	85	75	70	65	60	55	50
CVE	DESCRIPCION (continúa Grupo C)	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
C058	CHEYENNE, 400 SS Y STRADA ADVENTURE	140	120	100	90	80	70	65	60	55	50
C059	P-30 VANNETE					75	70	65	60	55	50
C060	LUV CREW Y CHASIS		100	95	90	80	70	65	55	50	45
C061	EXTENDED CAB Y EXPRESS	240	200	180	160	140	100	70	60	55	50
C062	CHEVY PICK-UP Y TORNADO	70	60	55	50	45	40	35	30	25	
C063	COLORADO, SIERRA PICK-UP 4X2 Y 4X4	175	170	160	145	110	100	90	80	75	70
C064	AVALANCHE	320	300	270	225	200	180				

D VOLKSWAGEN Y SEAT

CVE	DESCRIPCION	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
D001	ATLANTIC Y BORA	170	155	130	120	110	100	80	60	50	25
D002	CARIBE Y SPORTVAN	120									25
D003	COMBI Y EUROVAN	180	150	135	130	125	120	115	105	95	90
D004	CORSAR Y LUPO			90	70	65	55	50			25
D005	DERBY Y VAN	85	75	65	60	55	50	45	40	35	30
D006	GOLF 4 PTAS., GOLF EUROPA Y CROSSFOX	115	100	90	80	70	65	60	55	50	40
D007	JETTA GL, GLS Y POLO	160	120	100	85	75	70	65	60	55	45
D008	PASSAT, EXEO Y TIGUAN	300	240	220	200	190	160	105	100	95	60
D009	SEDAN	55	50	45	40	35	30	25	20	20	20
D012	POINTER Y WAGON	70	65	60	50	45	40	35	32	30	25
D013	BEETLE Y VENTO	140	120	110	100	90	80	75	70		
D014	GOLF 2 PTAS, CABRIO Y GOLF.	110	95	90	80	70	65	60	55	50	40
D015	JETTA VR6 SPORT LINE	160	120	100	85	75	70	65	60	55	45
D016	JETTA GLX, VARIANT,EXPORTLINE Y TRENDINE	160	120	100	85	75	70	65	60	55	45
D017	EUROVAN PASAJEROS	180	160	130	110	95	85				
D018	SEAT IBIZA 2 PTS.Y CORDOBA	90	85	75	65	60	50				
D019	SEAT 4PTS. LEON, ALTEA Y TOLEDO	110	100	90	80	70	60				
D020	SEAT ALHAMBRA, SHARAN Y GOLF GTI	120	110	90	80	70					
D021	TOUAREG Y ROUTAN	400	350	300	285	250	220	195	175		
D050	LINEAS DE AUTOMOVILES NO CLASIFICADOS										25
D051	POINTER, PICK-UP, VAN Y SAVEIRO	130	60	55	50	45	40	35	35	25	20
D052	COMBI Y EUROVAN PANEL	160	145	135	125	115	110	100	90	85	65

D053	AMAROK, CADDY, CRAFTER Y TRANSPORTER	230	205	190	170	150					
------	--------------------------------------	-----	-----	-----	-----	-----	--	--	--	--	--

E NISSAN

CVE	DESCRIPCION	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
E001	240 SX	250	230					85	80	75	60
E002	300 ZX, 350 Z y 370 Z	400	350	300	250					120	100
E003	TSURU SEDAN Y VAGONETA	85	80	75	65	50	45	40	35	30	25
E004	HIKARI, PLATINA , APRIO, DEVELO, NOTE Y MARCH	90	85	80	70	55					30
E005	ICHI VAN										35
E006	INFINITI	490	420	360	290	220	170	150	120	110	90
E007	MÁXIMA, LEAF	300	250	180	160	140	120	100	70	60	50
E008	SAKURA Y MICRA	85	65	60	55						25
E009	SAMURAI Y TIIDA	150	120	100	80						25
E010	SENTRA , ALMERA Y VERSA	130	100	80	70	60	55	50	45	40	30
E012	TSURU GSR 2000							60	55	50	45
E013	ALTIMA	160	130	120	110	100	90	75	70	65	50
E014	LUCINO Y TSUBAME			80	75	70	65	60	55	50	45
E015	PATHFINDER, MURANO Y X TERRA	280	230	210	180	160	140	130	125	190	85
E016	QUEST	160	140	130	110	100	90	85	70	65	60
E017	URVAN PASAJEROS 4 PTS.	180	165	150	140	130	120	100	90		
E018	X-TRAIL, QASHQAI	200	170	160	150	140	130	110	100		
E019	ARMADA, ROGUE, JUKE	320	280	200	180						
E050	LINEAS DE AUTOMOVILES NO CLASIFICADOS										25
E051	DOBLE CABINA	130	115	105	90	85	80	75	60	55	50
E052	ESTACAS CHASIS CABINA	95	85	75	70	60	55	50	45	40	35
E053	KING CAB	110	95	85	75	65	60	55	50	45	40
E054	PICK-UP	100	90	80	75	65	60	55	50	45	40
E055	CW ICHI VAN										35
E056	URVAN PANEL 5 PTAS.	250	225	200	175	150	100	80	70	60	50
E057	FRONTIER, NP 300	170	140	130	110	100	90				
E058	TITAN, NT 500, NV 350 Y NV 2,500, CABSTAR	300	275	250	225	200					

F FORD Y MERCURY

CVE	DESCRIPCION	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
F001	AEROESTAR										50
F002	CLUB y ECONOLINE WAGON	200	175	165	155	135	120	105	95	80	75
F003	COUGAR Y MERCURY	220	180	170							30
F004	ESCORT SEDAN Y VAGONETA						50	45	40	35	30

CVE	DESCRIPCION (continúa Grupo F)	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
F005	EXPLORER Y EDGE	250	220	200	190	170	150	130	90	80	70
F006	GHIA Y ESCAPE	320	270	230	200	190					30
F007	GRAN MARQUIS, CROWN, VICTORIA GALAXI Y GRANADA			180	140	125	115	100	90	70	50
F008	LINCON TOWN CAR	300	275	260	210	160	140	130	125	75	60
F009	LINCON MARK VIII, SPORT Y MKX	350	300	275	250	210	160	140	130	80	70
F010	MUSTANG Y ECOSPORT	220	180	165	140	130	120	105	95	80	70
F011	MYSTIQUE, FOCUS ZTS Y SVT	120	110	100	95	85	80	60	55	45	40
F012	SABLE		140	130	110	100	90	80	60	55	50
F013	TAURUS										30
F014	THUNDERBIRD									155	80
F015	TOPAZ Y FIVE HUNDRED	250				130	110	100			25
F016	WINDSTAR Y FREESTAR	180	140	130	110	100	90	85	70	65	60
F017	CONTOUR y MONDEO	140	135	120	100	92	85	80	75	60	35
F018	EXPEDITION y EXCURSION	350	300	275	250	200	170	150	120	110	100
F029	FIESTA, IKON	100	85	75	65	55	45	40	35	30	25
F030	BRONCO										40
F031	LINCOLN CONTINENTAL Y ZEPHYR PREMIUM	290	275	260	210	160	140	130	125	70	60
F032	LINCOLN NAVIGATOR Y MKS	350	300	275	250	200	180	160	145	130	100
F033	FOCUS ZX2, ZX3, ECOSPORT Y ESCAPE	200	170	150	130	115	100	90	80	70	60
F034	FOCUS SE, LX.	110	100	90	75	65	60	55			
F035	LINCOLN LS, AVIATOR Y MKZ	400	350	300	275	250					
F036	KA				60	50	40	35	30	25	25
F037	COURIER	70	65	60	55	50	45				
F038	FUSION	220	200	135	115	105	95				
F050	LINEAS DE AUTOMOVILES NO CLASIFICADOS										25
F051	ECONOLINE VAN y E-150	180	160	140	130	120	110	100	95	65	60
F052	ESTACAS 350 Y RANGER	185	110	100	90	80	75	65	55	50	45
F053	FIGHTER										45
F054	LOBO	190	185	170	125	110	105	90	85	75	70
F055	F-150 PICK-UP 6 CIL.	200	100	80	75	70	65	60	50	40	30
F056	F-250 PICK-UP 8 CIL.	250	120	90	85	75	70	65	55	45	35
F057	RANGER	105	95	85	80	75	70				25
F058	F-550 LOBO SUPER, REG. CREW CAB. Y TREMOR	270	250	200	185	150	110	100	95	90	75
F059	F-450 PICK UP V8 V10	250	200	175	155	130	95	90	85	80	75
F060	LOBO HARLEY DAVIDSON, LINCOLN MARK, TTRANSIT CUSTOM	300	275	250	230						

G RENAULT Y SUZUKI

CVE	DESCRIPCION	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
G001	JEEP WAGONEER										30
G002	KANGOO, LOGAN	150	130	110	100						
G003	SCENIC, MEGANE, SANDERO, SCALA Y STEPWAY	120	105	90	85	80	75	65	50		
G004	CLIO	80	70	65	60	55					
G005	LAGUNA, FLUENCE, KOLEOS, Y SAFRANE	240	210	180	175	145					
G030	SWIFT, AERIO, XL7 Y SX4	220	200	160	130						
G031	GRAND VITARA Y KIZASHI, DUSTER	250	220	200	180						
G050	LINEAS DE AUTOMOVILES NO CLASIFICADOS										25

H CAMIONES DE CARGA Y PASAJE

CVE	DESCRIPCION	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
H001	CAMIONES CARGA HASTA 1,000 Kg. Y HASTA 16 PASAJEROS	120	110	100	90	80	70	65	60	55	50
H002	CAMIONES CARGA HASTA 3,000 Kg. Y MICROBUSES	180	150	120	110	90	85	80	75	70	60
H003	CAMIONES CARGA HASTA 10,000 K. Y OMNIBUS	310	290	225	155	135	105	85	75	70	65
H004	CAMIONES CARGA SUPERIOR A 10,000 Kg.	400	380	330	320	290	260	200	170	160	140
H005	IMPORTADOS NO EQUIPARABLES A LOS NACIONALES	300	270	260	245	215	185	150	130	120	100

I MOTOCICLETAS

CVE	DESCRIPCION	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
I001	HASTA 50 CC	7.0	6.5	5.5	5.0	4.5	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0
I002	60 CC	7.5	7.0	6.0	5.5	5.0	4.5	4.0	3.5	3.0	2.5
I003	75 CC	8.0	7.5	6.5	6.0	5.5	5.0	4.5	3.5	3.0	2.5
I004	80 CC	8.5	8.0	7.0	6.0	6.0	5.5	5.0	4.0	3.5	3.0
I005	90 CC	9.0	8.5	7.5	7.0	6.5	6.0	5.5	4.5	4.0	3.5
I006	100 CC	9.5	9.0	8.0	7.5	7.0	6.5	6.0	5.5	5.0	4.0
I007	125 CC	10.0	9.5	8.5	8.0	7.5	7.0	6.5	6.0	5.0	4.5
CVE	DESCRIPCION (continúa Grupo I)	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
I008	135 CC	11.0	10.0	9.0	8.5	8.0	7.5	7.0	6.5	5.5	5.0
I009	150 CC	12.5	11.5	9.5	9.0	8.5	8.0	7.5	7.0	6.5	5.5
I010	175 CC	12.5	11.5	9.5	9.0	8.5	8.0	7.5	7.0	6.5	5.5
I011	185 CC	14.0	12.5	11.0	10.0	9.5	9.0	8.5	7.0	6.5	5.5
I012	200 CC	15.5	14.0	11.5	11.0	10.0	9.5	9.0	7.5	6.5	5.5
I013	250 CC	17.5	15.5	14.0	11.5	11.0	10.0	9.5	8.0	7.0	6.0

I014	350 CC	22.5	21.0	16.5	14.0	11.5	11.0	10.0	9.0	8.0	7.0
I015	400 CC	24.0	22.0	20.0	16.5	14.0	11.5	11.0	10.0	9.0	8.0
I016	420 CC	25.0	23.0	22.0	20.0	16.5	14.0	11.5	10.5	9.5	8.5
I017	425 CC	26.0	24.0	23.0	22.0	20.0	16.5	14.0	11.0	10.0	8.5
I018	450 CC	30.5	27.5	24.0	23.0	22.0	20.0	16.5	11.5	10.5	9.0
I019	465 CC	31.5	30.0	25.5	24.0	23.0	22.0	20.0	12.0	11.0	9.5
I020	490 CC	34.5	31.5	27.0	25.5	24.0	23.0	22.0	12.5	11.5	10.0
I021	500 CC	37.0	33.5	28.0	27.0	25.5	24.0	23.0	13.0	12.0	10.5
I022	550 CC	39.0	35.0	29.0	28.0	27.0	25.5	24.0	14.0	13.5	11.5
I023	600 CC	40.5	37.0	33.0	29.0	28.0	27.0	25.5	15.0	16.0	12.5
I024	650 CC	41.5	38.5	34.5	30.5	29.0	28.0	27.0	16.0	18.0	13.5
I025	700 CC	42.5	40.5	36.5	32.5	29.5	29.0	28.0	17.5	19.5	14.0
I026	750 CC	43.5	42.0	38.0	34.5	30.5	29.5	29.0	22.5	20.5	14.5
I027	800 CC	45.0	44.0	40.5	37.0	32.0	30.0	29.5	24.0	22.0	17.0
I028	850 CC	47.5	45.5	42.0	39.0	33.5	30.5	31.0	25.0	22.5	18.5
I029	900 CC	50.0	46.5	43.0	40.0	35.0	31.5	28.5	26.0	23.0	20.0
I030	950 CC	52.0	47.5	43.5	41.0	35.5	32.0	29.0	26.5	24.0	20.5
I031	1000 CC	54.0	50.0	44.0	41.5	36.0	32.5	29.5	27.0	24.5	21.5
I032	1050 CC	56.0	51.5	44.5	42.5	36.5	33.0	30.0	27.5	25.0	22.0
I033	1100 CC	58.0	52.0	45.0	43.0	37.0	33.5	30.5	28.0	25.5	22.5
I034	1150 CC	60.5	52.5	45.5	43.5	37.5	34.5	31.5	29.0	28.5	26.5
I035	1200 CC	63.0	53.0	46.5	44.0	38.0	35.5	33.0	30.5	29.0	27.5
I036	1250 CC	65.5	54.0	47.5	44.5	39.0	36.5	34.0	32.0	31.0	30.5
I037	1300 CC	68.0	54.5	48.0	45.0	40.0	37.5	35.5	33.5	33.0	32.0
I038	1350 CC	70.5	55.0	49.0	45.5	41.0	38.5	36.5	34.5	34.0	33.0
I039	1400 CC	73.0	56.5	49.5	46.5	41.5	39.5	38.0	36.0	35.5	34.0
I040	1450 CC	75.5	58.0	50.0	47.0	42.0	40.5	39.5	37.5	36.5	35.5
I041	1500 CC	78.5	60.5	51.0	47.5	43.0	42.0	41.0	39.0	38.0	37.0

J FERRARI - MASERATI Y LOTUS

CVE	DESCRIPCION	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
J001	F355, 360 y F1 SPIDER	1,600	1,300	1,000	800	600	500				
J002	360 y F1 MODENA	1,400	1,000	800	600	400	350				
CVE	DESCRIPCION (continúa Grupo J)	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
J003	550, 575,599 Y F1 MARNELLO	2,000	1,600	1,300	1,000	750	650				
J004	456M, GT Y GTA Y 458 Y CALIFORNIA	2,300	1,900	1,600	1,300	1,000	800				
J005	612 SCAGLLETTI	4,000	3,500	3,250							
J030	3200,4200 GT, GTA Y GRANCABRIO	1,300	1,200	1,100	845	695	450				
J031	EVOLUZIONE Y GRAN TURISMO	1,100	900	600	550	400	350				
J032	QUATTROPORTE V8 Y V6	1,150	1,050	1,000	960	615	550				
J040	ELISE Y EXIGE	465	400	380							
J050	LINEAS DE AUTOMOVILES NO CLASIFICADOS										250

K CREACIONES AUTOMOTRICES NACIONALES

CVE	DESCRIPCION	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
K001	VENTURY 4 PTAS.						60	65	60		25
K002	VENTURY 2 PTAS.						50	50	45		25

L HONDA, ACURA Y MITSUBISHI

CVE	DESCRIPCION	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
L001	ACCORD, SONATA	240	190	150	140	120	110	95	90	80	70
L002	CIVIC	135	125	115	100	90	85	75	70	65	60
L003	ACURA	330	280	230	190	120	75	70			40
L004	ODYSSEY y PILOT	270	220	200	185	175	155	145			
L005	CR-V	250	200	180	150	130	115	100			
L006	FIT	180	150	130							
L007	ACURA	350	320	300							
L020	ACURA MDX	520	480	400	350	300	240	200			
L021	ACURA RDX, RL	430	400	310	280	250	210	200			
L022	ACURA TL	365	330	290	250	230	200	180			
L024	ACURA TSX	340	300	250							
L025	ACURA ZDX	700	650								
L030	ECLIPSE, ENDEAVOR Y GALANT	300	240	210	190						
L031	MONTERO	350	280	250	200	150	130	110	100	90	70
L032	OUTLANDER	250	200	170	160	130	120	100	90		
L033	SPACE STAR	140	110	105	90						
L050	LINEA DE AUTOMOVILES NO CLASIFICADOS										25
L051	RIDGELINE	300	260	230	210						
L052	L 200	175	140	110	90						

M B M W - LAND ROVER – PORSCHE Y MINI

CVE	DESCRIPCION	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
M001	SERIE 3	350	300	250	350	300	250	170	140	90	75
M002	SERIE 5	300	275	250	225	200	150	130	110	90	70
M003	SERIE 6, 7, X5 Y Z4	900	800	700	600	500	400	180	150	100	80
M004	SERIE 8 Y X1	400	350	300	250	200	150	125	100	90	70
M005	SERIE M, M3 Y X 3	350	300	250	200	180	130	100	90	80	60
M006	SERIE Z 3, SERIE 1 Y 4	275	250	230	215	190	160	140			
M007	SECURITY Y Z8	1,000	800	700	600	400					
M031	DISCOVERY Y SE7	375	325	275	250	200	150	120			
M032	RANGE ROVER	600	550	420	450	260	235	222	200	195	160
M033	FREELANDER	265	240	200	180	150	125	115	100		

M034	MINI	190	170	160	145	120						
M050	LINEAS DE AUTOMOVILES NO CLASIFICADOS											100
M061	BOXSTER Y CAYMAN	400	375	350	300	250	220					
M062	911, 2PTAS., COUPE, CABRIO, CAYENNE	750	700	600	550	500	450	400				
M063	ROVER			200	175							
M064	911 TURBO TARGA, TIPTRONIC, GT2 Y C4S	920	845	775	640	620	550			400	320	
M065	CARRERA	845	795	745	660	610	570	510	490	400	300	
M066	PANAMERA	1,200	1,000	800	700							

N PEUGEOT- MAZDA-SUBARU

CVE	DESCRIPCION	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
N001	306 y 307 1.8 y 2.0 LTS.206 FELINE, XLINE Y QUICKSILVER	120	110	100	90	75	70	65	60	55	50
N002	405 Y 407	190	180					65	60	55	50
N003	206 XR y XS Y PARTNER VU	95	90	85	80	75	70				
N004	406 ST,207, SV, COUPE, 206 CC CABRIOLET Y GRAND RAID, 301 ALLURE	140	130	110	100	90	85	80	75	70	60
N005	607, 308 Y EXPERT	220	195	180	170	160					
N020	MAZDA 2, 3 Y 5	165	150	135							
N021	MX-5 SPORT, MAZDA 6, CX-5, CX-7	240	200	170							
N030	B9 TRIBECA Y CX-9	370	290	210	190	170					
N031	FORESTER	210	200	155	150	130					
N032	IMPREZA Y OUTBACK	350	175	150	130	100					
N033	LEGACY	300	245	175	155	150	140				
N050	LINEAS DE AUTOMOVILES NO CLASIFICADOS										55

P VOLVO Y HUMMER

CVE	DESCRIPCION	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
P001	S-40, C30	260	220	170	160	150	145	130	120	115	
P002	V-40	280	240	195	165	155	135	125	115		
P003	S-70 Y V-70	210	190	170	150	135	125	110	100		
P004	V 50	260	245	230	220	190	150				
P005	C-70, y XC 70-90	310	280	360	240	220	190	170	150		
P006	S-80	380	350	320	235	205	200	180	140		
P007	S-60	300	280	250	220	205	190	170	165		
P030	HUMMER H 3	430	360	330							
P031	HUMMER H 2	460	390	360							
P050	LINEAS DE AUTOMOVILES NO CLASIFICADOS										70
P051	HUMMER H3T	340	300	280							

Q TOYOTA, KIA

CVE	DESCRIPCION	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
Q001	CAMRY, HIACE 9 PJS,	150	120	110	100	90					
Q002	COROLLA y MATRIZ XR, XRS.	130	105	95	85						
Q003	SIENNA XLE, PRIUS Y HIGHLANDER	220	190	180							
Q004	4RUNNER, LIMITEDY, SOLARA	240	200	180	160						
Q005	YARIS, AVANZA	100	80	60							
Q006	LAND, FJ CRUISER, SEQUOIA Y SORENTO	450	350	300							
Q007	HIACE 15 PSJ.	240	220								
Q008	MR2 SPYDER, RAV 4 Y FORTE	250	175								
Q050	LINEAS DE AUTOMOVILES NO CLASIFICADOS	245	225								50
Q051	HILUX	140	120	100							
Q052	HIACE PANEL Y TUNDRA	190	170	150	130						
Q053	TACOMA	255	230	200	180	160					
Q054	TUNDRA	295	250	225	200	180					

S VEHICULOS IMPORTADOS POR PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES O PERSONAS MORALES DISTINTAS A LAS FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS.

CVE	DESCRIPCION	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
S001	SMART 2 PTAS.	120	100	90							
S002	SMART FORFOUR Y FORTWO	130	110	100							
CVE	DESCRIPCION (Continúa Grupo S)	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
S010	ALFA ROMERO 147 3 Y 5 PTAS.	220	200	185	160	145	130	120			100
S011	156 SEDAN 2002	300	270	237	184	174					
S012	166GTV COUPE Y SPIDER	250	230	210	190	170					
S020	BENTLEY	1,700	1,500	1,300	1,100						
S030	FAW F1	50	45	40							
S031	FAW F4	60	55	50							
S032	FAW F5	75	70	65							
S050	LINEAS DE AUTOMOVILES NO CLASIFICADOS										80

U MERCEDES BENZ - INFINITI

CVE	DESCRIPCION	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
U001	C-220 Y CLASE B	265	230	220	200	180	170	150	130	110	100
U002	C280 E-280 Y CLASE C	310	265	234	200	190	180	175	170	155	130
U003	S-500L, ML55 AMG	950	750	675	685	435	415	365	305	200	150

U004	SL-500M, CL-500, G-500, E55 AMG Y QX80	960	860	675	595	520	440	400	325	275	250
U005	S-600L	1,300	1,000	829	705	665	530	470	375	260	245
U006	SL-600, CL600,S-CLASS S600L Y SL55-AMG	1,255	1,090	950	840	780	630	500	370	330	300
U007	400 y E-400									140	115
U008	C-230 Y C-230K	330	315	275	245	225	200	160	145	140	125
U009	SL-320 Y Q50	400	375	350	320	285	235	220	205	195	150
U010	C-36,CL-200K,CL230K,C-240,CL-320, CLK200 Y 350	405	320	270	230	205	200	195	190	185	180
U011	CLK-320,500, CLS-500, ML500 Y SLK 55 AMG	705	500	475	405	340	335	295	280	255	225
U012	SLK-230 y C-320	475	425	320	295	285	265	235			
U013	E-420 Y E-430,CLK32 AMG Y C32 AMG	720	650	590	470	379	210	205	200	195	180
U014	ML-320, 350 Y 500	445	415	385	350	280	230	205	190	180	160
U015	GE-320	700	675	650	500	400	350	300	250	225	175
U016	E-320 y 350 ELEGANCA AUT.	505	480	440	375	290	260	230	210	180	160
U017	E-50 Y E-55	850	820	715	550	430	370	325	210	195	180
U018	SL-60 AMG					625	575	525			
U019	C-43					315	265	240			
U020	CL-65 AMG Y CLS-55 AMG	1,700	1,315	935	720	605	550	440	400	350	300
U021	ML-430	450	420	395	360	270	230	205	190	180	160
U022	C-350	410									
U023	CLK-430 Y 350 CONVERTIBLE	565	550	500	465	410	345	305	280	240	
U024	SLK-320				370	320	300	235			
U025	S-420				500	450	400	350	300	250	200
U026	S-430L, S-430 Y QX70	750	730	580	480	410	370	335	285	245	180
U027	A-160	150	130	115	110	100	95	80	75		
U028	GL-450, E-500, R-500, E 500 AVAENTGARDE Y QX60	615	580	515	475						
CVE	DESCRIPCIÓN (Continúa Grupo U)	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006

U029	A-190, B 200 Y SMART	220	150	140	130	125	115	100	90	85	
U030	C-200, C240, SPRINTER WAGN Y C200K	300	275	235	220	200	195				
U031	ML-55	650	600	550	520	370	345				
U032	SLR MCLAREN Y MAYBACH 57	4,500	4,300								
U050	LINEAS DE AUTOMOVILES NO CLASIFICADOS										350

V AUDI – JAGUAR

CVE	DESCRIPCIÓN	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
V001	A 4	260	230	200	175	155	135	220	190	165	
V002	A 8,S-8 Y B8	775	675	585	510	445	385	335	290	250	
V003	CABRIOLET	380	355	321	285	250	170	140	120		
V004	A 6, Y ALL ROOB	415	360	315	275	220	190	165	145	125	
V005	A 3	205	180	150	135	115					
V006	S 3	350	300	260	225	200	170				
V007	A 5 Y Q 5	250	200	150	125	100	80				
V008	TT	275	265	235	220						
V009	S 6 Y RS 4	720	625								
V031	XJ8, VANDEN, R 8 Y XJ	870	655	520	455	360	310	260	220	185	
V032	XK8	825	775	715	645	580	375	325	340	320	290
V033	XJR, XJ-SERIES	750	620	570	490	375	325	275	235		
V034	S-TYPE Y KF	560	450	420	410	310	235	225			
V035	XKR Y XK	840	800	770	645	450	430	370			
V036	X-TYPE, S 4, RS5 Y Q 7	585	320	295	265	255	220				
V050	LINEAS DE AUTOMOVILES NO CLASIFICADOS										250

ARTICULO SEGUNDO.- Para los vehículos de modelos anteriores a 2006, la base gravable será la siguiente:

1. Modelos de 2005 a 2001, el 75% del valor señalado para el modelo 2006.

2. Modelos de 2000 a 1991, el 50% del valor señalado para el modelo 2006.

3. Modelos de 1990 y anteriores, el 25% del valor señalado para el modelo 2006

ARTÍCULO TERCERO.- Los vehículos importados serán equiparados para efectos del Impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores Usados, con los de fabricación nacional, tomando como base la clasificación que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero del año 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe el presente Dictamen, solicita que de ser aprobado el mismo, se emita el Decreto correspondiente.

Atentamente
“Sufragio Efectivo. No reelección”
Colima, Colima, 14 de diciembre del año
2015

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA
Diputado Presidente

RIULT RIVERA GUTIÉRREZ
Diputado Secretario

LETICIA ZEPEDA MESINA
**DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA
CARDENAS.** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es

Diputado Secretario

SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ
Diputado Vocal

LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA
Diputado Vocal

Es cuánto.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputado. Con fundamento en el los artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado presidente que fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la asamblea el dictamen que nos ocupa, Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.
de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por la negativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar?, ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar?, Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 22 votos el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen por medio del cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley de hacienda del estado de colima. Tiene la palabra la Diputada Adriana Lucia Mesina.

DIPUTADA ADRIANA LUCIA MESINA TENA. Buenas tardes. Con su permiso Diputado Presiente y demás integrantes de la mesa directiva, compañeras y compañeros Diputados.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnado para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Con oficio No. SGG-1045/2015, del 14 de noviembre de 2015, el Licenciado Ramón Pérez Díaz, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Colima, presento una iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número 288/015, del 18 de Noviembre del 2015, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

TERCERO.- La Iniciativa materia del presente dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta señala lo siguiente:

• **“PRIMERO.-**Es de vital importancia para el desarrollo económico y social del Estado, contar con una legislación fiscal

y financiera de vanguardia, que garantice la recaudación oportuna y suficiente de los recursos financieros que el Gobierno Estatal requiere para cumplir de manera eficaz y eficiente el ejercicio de las funciones que le encomiendan, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Colima y las leyes que de ellas emanan.

- **SEGUNDO.**-Uno de los ordenamientos jurídicos fundamentales para garantizar el proveer de los recursos financieros que el Gobierno del Estado requiere, es la Ley de Hacienda del Estado de Colima, misma que debe ser revisada de manera permanente con un gran sentido de responsabilidad, garantizando su armonía con el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.
- En esa tesitura, del análisis realizado, se determinó que es necesario modificar algunas disposiciones, sea para adecuarlas a la realidad económica, social o administrativa vigentes, como para otorgarles más claridad o mejorar su contenido; todo ello, con el propósito de facilitar su debido cumplimiento y darle mayor certidumbre jurídica a los contribuyentes, evitando en todo momento afectar a quienes menos tienen y desalentar el desarrollo económico y la creación de empleos en la entidad.
- **TERCERO.**- En el tenor de los puntos anteriores, resulta necesario proponer a ese H. Congreso, lo siguiente:
- Modificar diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, en los que se menciona a la Secretaría de Finanzas y Administración, para hacerlos acordes con el texto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, publicada el 1° de octubre de

2015, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, vigente a partir del 1° de noviembre de 2015, en donde a dicha dependencia se le denomina como Secretaría de Planeación y Finanzas.

- Reformar el artículo 48, en sus fracciones VII y VIII, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, a fin de incrementar de 1.950 a 2.000 días de salario mínimo, las cuotas por la expedición de constancias de inscripciones o no inscripciones de testamentos y por la inscripción de avisos de otorgamiento de testamento, en la Dirección General de Gobierno, a fin de equilibrar el ingreso en relación con el gasto que el ente público realiza en la prestación de dichos servicios, toda vez que, en ambos casos, se debe operar con el Registro Nacional de Avisos de Testamento, lo cual implica un incremento en las actividades operativas.
- Adicionar la fracción II BIS, al mencionado artículo 48, a efecto de incorporar en la propia Dirección General de Gobierno, el derecho por la prestación del servicio de autorización de convenios de asociación entre notarios públicos, con una cuota de 14.748 días de salario mínimo, en congruencia con lo dispuesto a través del artículo 81, de la Ley del Notariado.
- Modificar la denominación del CAPÍTULO IV, del Título Segundo, para quedar como “Servicios Prestados por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano”, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” de fecha 1° de octubre de 2015, toda vez que a partir del 1° de noviembre de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano, se denomina Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

- *Adicionar al Título Segundo, el Capítulo IV BIS, con su denominación “Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad”, y el artículo 55 B, toda vez que esta nueva dependencia del Poder Ejecutivo, absorberá las atribuciones de la extinta Dirección General de Transporte y de la Seguridad Vial, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de fecha 1° de octubre de 2015.*
- *Reformar los incisos n) y ñ), de la fracción IV del artículo 62 BIS, que actualmente se encuentran derogados, con la finalidad de incorporar dos nuevos conceptos de derechos por igual número de servicios que prestará la Dirección de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los cuales serían pagados por las empresas de seguridad privada, lo que coadyuvaría a fortalecer la seguridad de la ciudadanía.*
- *Reformar las fracciones XIX, inciso c), y XXIX del artículo 62 BIS 1, con el objeto de mejorar el texto en el primer supuesto, mientras que en el segundo, se incorpora la posibilidad de prestar el servicio de atención verbal sin expedición de constancia a consultas formuladas por la ciudadanía sobre la existencia o inexistencia de inscripciones, en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*
- *Adicionar la fracción XXXII al artículo 62 BIS 1, para incorporar en la propia Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el concepto de servicio de expedición de reimpresión de solicitud de trámite y/o recibo de pago, con un derecho de 2.500 días de salario mínimo, dándole así la posibilidad*
- *a los usuarios del servicio de obtener el documento en caso de extravío o destrucción.*
- *Adicionar los numerales 3 y 4, al inciso a); el inciso b), con dos numerales, y el inciso c), con tres numerales, a la fracción V, del artículo 62 BIS 2, los cuales contemplan diversos servicios de la Dirección de Catastro, que están previstos indebidamente en la fracción VII de dicho artículo, por lo que en congruencia se propone reformar esta fracción.*
- *Reformar la fracción XI, del artículo 62 BIS 2, para reducir de 7.500 a 0.500 días de salario mínimo, el importe del derecho por la búsqueda de archivos históricos catastrales, en beneficio de los ciudadanos que acuden a solicitar dicho servicio.*
- *Adicionar la fracción XX, al artículo 62 BIS 3, para establecer el derecho por la prestación del servicio consistente en el otorgamiento del Certificado de Control de Emisiones de Fuentes Móviles a solicitud del interesado, por parte del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, con una cuota que oscila entre 5.000 y 12.000 días de salario mínimo, según la unidad vehicular de que se trate.
El objetivo de establecer este concepto de derecho, es recuperar los gastos en que incurre el Instituto en mención, por la verificación vehicular que realiza a petición de las empresas, ya que para ello, es necesario el traslado y la calibración del equipo técnico, ante un laboratorio certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación.*
- *Derogar el artículo 50, porque los conceptos de derechos por servicios que*

venía prestando la Dirección General de Transporte y de la Seguridad Vial, se trasladan al artículo 55 B, del Capítulo IV BIS, en la nueva Secretaría de Movilidad.”

CUARTO.- Que una vez analizada la iniciativa de ley con proyecto de decreto citada en supralíneas, esta Comisión que dictamina realizó el estudio y análisis correspondiente, por lo que arriba a la conclusión de que la misma es fundada y procedente en todos sus términos, bajo el tenor de los siguientes argumentos:

El Estado, a través de sus tres órdenes de gobierno, debe garantizar en todo momento el ejercicio efectivo de los derechos de sus gobernados, en este sentido una de las tareas fundamentales para tal obligación, sin duda resulta ser la actualización de las leyes, a fin de que estas sean acordes a la realidad social, para satisfacer las necesidades que demandan los ciudadanos y dar pronta respuesta a las problemáticas que ponen en riesgo y en el peor de los casos menoscaban sus intereses.

En ese orden de ideas, la iniciativa que hoy se estudia, viene a actualizar un ordenamiento que da sustento legal a las contribuciones realizadas por los colimenses, reformas que son necesarias con la entrada en vigor de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, esto para homologar y articular, las acciones del Gobierno del Estado en materia hacendaria para el desarrollo económico del Estado de Colima, que sin duda beneficiarán a la sociedad colimenses con una mayor creación de obras públicas.

Es necesario tener presente que, derivado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de fecha 1° de octubre de 2015, donde diversas secretarías estatales se reorganizaron y con ello se modificó su denominación, por tanto, es indispensable la actualización de las disposiciones legales que de ella se desprenden, como las mencionadas en la exposición de motivos que plantea el iniciador.

En concordancia con los nuevos servicios que diversas dependencias gubernamentales prestarán a la ciudadanía, es menester hacer las adecuaciones necesarias que la legislación requiere, toda vez que dichas reformas traerán consigo una mejor prestación de servicios y agilización de trámites.

QUINTO.- No obstante, esta Comisión dictaminadora, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el 38 de la Constitución Particular del Estado determina oportuno ampliar las reformas que sustentan la presente iniciativa, por advertir artículos en la Ley de Hacienda del Estado de Colima que contravienen a criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto al principio de Proporcionalidad y Equidad Tributaria, toda vez que el Poder Judicial Estatal ejecuta un cobro desequilibrado en la expedición de copias simples y certificadas, dado que el monto de la cuota por estas expediciones no guarda congruencia razonable con el costo que le genera al Estado para realizarlas.

En tal virtud, es importante realizar las reformas conducentes a fin de garantizar en todo momento los derechos de todos y cada uno de los colimenses, ajustando nuestras disposiciones legales a la

congruencia jurídica, económica y social de nuestra Entidad, por lo que se determina modificar los artículos 63 y 64 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para que nuestra legislación en materia hacendaria, guarde respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 90 a 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

D I C T A M E N No. 24

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman: los artículos 5; 6, fracciones I y V; 7, primer párrafo; 15; 17, fracciones I y V; 19, primer párrafo; 30, fracción II; 41 C BIS-1, primer párrafo; 41 F, fracciones I y V; 41 G, primer párrafo y fracción II; 41 L; 41 R, primer párrafo; 41 Z BIS 7; 41 Z BIS 12; 41 Z BIS 14; 41 Z BIS 15; 43, primer párrafo; 48, fracciones VII y VIII; la denominación del CAPITULO III, del TÍTULO SEGUNDO, para quedar como "SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS"; la denominación del CAPITULO IV, del TÍTULO SEGUNDO, para quedar como "SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO"; los incisos a) y c) de la fracción XV del artículo 61; 62 BIS, fracción IV, incisos n) y ñ); 62 BIS 1, fracciones XIX, inciso c) y XXIX; 62 BIS 2, fracciones III, inciso c), numeral 2, VII y XI; 64, fracción II, inciso a); 64 D, numerales 1, 2 y 5; 72 y 76; **se adicionan:** la fracción II BIS al Artículo 48; al TÍTULO SEGUNDO, el Capítulo IV BIS, denominado "SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE MOVILIDAD" y el Artículo 55 B; la fracción XXXII, al Artículo 62 BIS 1; los

numerales 3 y 4 al inciso a), el inciso b) con dos numerales y el inciso c), con tres numerales, a la fracción V del Artículo 62 BIS 2; las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X al Artículo 62 BIS 2 A; y, la fracción XX, con los incisos a), b) y c) al Artículo 62 BIS 3; **se deroga:** el Artículo 50, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- El impuesto a que se refiere este capítulo se calculará y pagará bimestralmente. Los contribuyentes efectuaran pagos definitivos del impuesto a más tardar los días 17, de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre del período y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán en las formas oficiales aprobadas para el efecto, en las Receptorías de Rentas de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, en las instituciones de crédito o en los establecimientos autorizados. El pago bimestral se determinará considerando la totalidad de ingresos percibidos en el bimestre.

ARTÍCULO 6.-.....

I.- Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, por conducto de la Receptoría de Rentas de su jurisdicción dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se inicien las actividades generadoras de ingresos objeto de este impuesto, en las formas aprobadas para el efecto, adjuntando a la solicitud copia del documento equivalente que se hubiera presentado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.

II a IV.-.....

V.- Recibir las ordenes de visita domiciliaria y proporcionar previa identificación a las personas comisionadas para el efecto por las autoridades fiscales de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, todos los documentos e informes que les soliciten para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

VI.-

ARTÍCULO 7.- La **Secretaría de Planeación y Finanzas** podrá estimar los ingresos de los sujetos de este impuesto, en los siguientes casos:

I.-

II.-

.....

ARTÍCULO 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo se calculará y pagará bimestralmente. Los contribuyentes efectuarán pagos definitivos del impuesto a más tardar los días 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre del período y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán en las formas oficiales aprobadas para el efecto en las Receptorías de Rentas de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, en las instituciones de crédito o en los establecimientos autorizados. El pago bimestral se determinará aplicando la tasa del 3%, a la diferencia que resulte de restar a los ingresos percibidos en el bimestre, las deducciones autorizadas en el Artículo 13 de esta Ley.

ARTÍCULO 17.-.....

I.- Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, por conducto de la Receptoría de Rentas de su jurisdicción dentro de los quince días siguientes a aquel en que se inicien las actividades generadoras de ingresos objeto de este impuesto, en las formas oficiales aprobadas para el efecto, anexando a la solicitud copias del documento equivalente que se hubiera presentado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.

II a IV.-.....

V.- Recibir las ordenes de visita domiciliaria y proporcionar previa identificación a las personas comisionadas para el efecto por las Autoridades Fiscales de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, todos los informes y documentos que le soliciten para el desempeño de sus funciones; y

VI.-

ARTÍCULO 19.- La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá estimar los ingresos de los sujetos de este impuesto, en los siguientes casos:

I a II.-.....

.....

ARTÍCULO 30.-.....

I.-.....

II.- La Receptoría de Rentas respectiva de la Secretaría de Planeación y Finanzas expedirá

el formulario para que el contribuyente efectúe el pago en la propia Receptoría, en las instituciones de crédito o en los establecimientos autorizados.

III a IV.-.....

ARTICULO 41 C BIS-1.- Los contribuyentes enterarán el impuesto mediante declaración definitiva que presentarán en las formas oficiales aprobadas para el efecto, en las Receptorías de Rentas de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, en las instituciones de crédito o en los establecimientos autorizados, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se reciban las contraprestaciones.

.....

ARTÍCULO 41 F.-.....

I.- Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, por conducto de la Receptoría de Rentas de su jurisdicción dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se inicien las actividades objeto de este impuesto, en las formas aprobadas para el efecto, adjuntando a la solicitud copia del documento equivalente que se hubiera presentado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.

II a IV.-.....

V.- Recibir las órdenes de visita domiciliaria y proporcionar previa identificación a las personas

comisionadas para el efecto por las autoridades fiscales de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, todos los documentos e informes que les soliciten para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

VI.-

ARTICULO 41 G.- La **Secretaría de Planeación y Finanzas** podrá determinar presuntivamente la base de este impuesto, en los siguientes casos:

I.-

II.- Cuando el sujeto pasivo no proporcione su contabilidad, comprobantes, registros y demás documentos que la integran o no proporcione la información que legalmente le exija la **Secretaría de Planeación y Finanzas**; y

III.-

ARTÍCULO 41 L.- El impuesto causado y/o retenido conforme a lo dispuesto por los Artículos 41 H BIS 1 y 41 I BIS I, deberá ser pagado por las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica que lleven a cabo las actividades señaladas en el artículo 41 I, fracciones I y II, mediante declaración definitiva que presentarán en las Receptorías de Rentas de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, en las instituciones de crédito o en los establecimientos autorizados, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se causó y/o retuvo el impuesto, en los formatos aprobados para el efecto.

ARTICULO 41 R.- El impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones que son objeto del mismo, y su pago se efectuará

mensualmente, mediante declaración definitiva que presentarán en las formas oficiales aprobadas para el efecto, en las Receptorías de Rentas de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, en las instituciones de crédito o en los establecimientos autorizados, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto.

.....

ARTÍCULO 41 Z BIS 7.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 41 Z BIS, 41 Z BIS 2, 41 Z BIS 4 y 41 Z BIS 5, los montos de las cantidades que en los mismos se señalan se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento, aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior a aquel para el cual se realizará la actualización entre el citado Índice correspondiente al mes de noviembre del año en que se realizó la última actualización. La Secretaría de Planeación y Finanzas publicará el factor de actualización en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTÍCULO 41 Z BIS 12.- Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y

enterarse a más tardar dentro de los **30** días siguientes a aquél en que se adquirió o importó el vehículo. Se considera que la adquisición se realiza en el momento en que se entregue el bien al adquirente o se expida la factura correspondiente, lo que suceda primero. El pago se realizará en las Receptorías de Rentas de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en las instituciones de crédito o en los establecimientos autorizados.

ARTÍCULO 41 Z BIS 14.- Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, para gozar del beneficio que el mismo establece, deberán comprobar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas que se encuentran comprendidos en dichos supuestos.

ARTÍCULO 41 Z BIS 15.- Los fabricantes, ensambladores y distribuidores autorizados, así como los comerciantes en el ramo de vehículos, que tengan establecimiento en el Estado, tendrán la obligación de proporcionar a la Secretaría de Planeación y Finanzas a más tardar el día 17 de cada mes, la información relativa al precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en el territorio estatal en el mes inmediato anterior, a través de medios electrónicos procesados en los términos que señale dicha Secretaría. Los que tengan más de un establecimiento, deberán proporcionar esta información, haciendo la separación por cada uno de los establecimientos.

ARTÍCULO 43.- El importe de las tasas o tarifas que para cada derecho señalan los siguientes capítulos, deberán ser cubiertas previamente a la prestación del servicio, cuando así proceda, en las Receptorías de Rentas de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en las

instituciones de crédito o en los establecimientos autorizados.

ARTÍCULO 48.-

I a II.-
.....	
II BIS.- Por autorización de convenios de asociación, entre notarios públicos.....	14.748
.....	
III a VI.-
.....	
VII.-	2.000
.....	
VIII.-	2.000
.....	
IX a XXIX.-.....
.....	

ARTÍCULO 50.-Derogado.

**CAPITULO III
SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARIA DE PLANEACION Y
FINANZAS**

ARTÍCULO 53.-.....

ARTÍCULO 54.-.....

**CAPITULO IV
SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARIA DE**

**INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 55.-.....

ARTÍCULO 55 A.-.....

**CAPITULO IV BIS
SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARIA DE MOVILIDAD**

ARTÍCULO 55 B.- Por los servicios prestados en la Secretaría de Movilidad:	NUMERO DE DIAS DE SALARIO
---	--

MINIMO

I.- Expedición y reposición de licencias para manejar vehículos de motor con vigencia de cuatro años e identificaciones de choferes y conductores de vehículos de servicio público de pasajeros:

a).-Automovilista.....	9.000
b).- Chofer clase I, II y conductor de servicio.....	7.830
c).- Motociclista.....	5.239
d).- Automovilistas y motociclistas.....	12.000
e).- Choferes clase 1 y motociclistas.....	11.000

Por los conceptos consignados en los incisos a), b), c), d) y e), a que se refiere esta fracción, las personas que acrediten ser jubilados o pensionados por una institución pública, discapacitados acreditados por una institución de salud pública y adultos en plenitud, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento de la cuota establecida, únicamente para el caso de vehículos de uso particular.

Los adultos en plenitud acreditarán ser de escasos recursos económicos, mediante constancia expedida por el Instituto para la Atención de Adultos en Plenitud.

II.- Por expedición de concesión, cesión o traspaso de derecho, a vehículos de servicio público, conforme a la siguiente clasificación:

a).- De ruta y taxi.....	440.000
b).- Materialistas.....	142.550
c).- Escuelas de manejo.....	89.100
d).- Servicio funerario.....	106.880
e).- Motocarro o motocicleta de carga, para servicio turístico o para arrendamiento.....	26.120
f).- Servicio mixto.....	440.000

Los derechos que establece esta fracción deberán cubrirse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de autorización.

En el caso de cesión o traspaso de la concesión, si ésta se realiza entre cónyuges y ascendientes o descendientes en línea recta en primer grado, pagarán el 20% de la cuota que corresponda a los incisos anteriores.

III.- Por expedición de permisos a vehículos de servicio privado, mercantil y de transporte de personal, conforme a la siguiente clasificación:

a).- Servicio sujeto a arrendamiento con o sin chofer.....	52.000
b).- Servicio de transporte de personal.....	88.000
c).- Servicio de transporte mercantil de mensajería y paquetería	20.000
d).- Servicio de transporte de valores o de seguridad privada.....	88.000
e).- Servicio privado de transporte de pasajeros y sus pertenencias.....	88.000
f).- Servicio mercantil ambulancia.....	88.000
g).- Servicio de transporte de agua en pipa.....	30.000

IV.-Por revalidación anual de concesión o permiso:	
a).- Por cada taxi y vehículo para escuela de manejo.....	18.000
b).- Por cada vehículo de ruta.....	18.000
c).-Por cada vehículo sujeto a arrendamiento con o sin chofer.....	38.000
d).- Por cada vehículo que preste servicio de materialista.....	18.000
e).- Por cada vehículo de servicio funerario.....	18.000
f).- Motocarro o motocicleta de carga, para servicio turístico o para arrendamiento.....	4.000
g).- Por cada vehículo de transporte de agua en pipa.....	12.000
h).- Por cada vehículo de servicio mixto de carga y pasaje.....	18.000
i).- Por cada unidad de plataforma y pluma de grúa.....	18.000
j).- Por cada vehículo de servicio turístico.....	18.000

V.-Por dotación de placas de circulación:	
a).- Vehículos de servicio particular, incluyendo tarjeta de circulación.....	15.000
b).- Vehículos de servicio público, incluyendo tarjeta de circulación.....	17.000
c).- Motocicletas, incluyendo tarjetas de circulación.....	4.000
d).- Remolques.....	12.000
e).- Placas de demostración.....	12.000
f).- De transporte de agua.....	60.000
g).- Reposición de tarjeta de circulación de automóviles y camiones, a solicitud del interesado.....	2.413
h).- Placas para vehículos antiguos.....	13.000
i).- Placas de demostración motocicletas.....	10.570
j).- Reposición de tarjeta de circulación de automóviles y camiones, por cambio de domicilio del propietario del vehículo.....	0.000

Los derechos consignados en los incisos a), b), c), d), f) y h), tratándose de canje o renovación, por término del período de vigencia, deberán pagarse durante los meses de enero a junio.

Quienes acrediten ser jubilados o pensionados por una institución pública, discapacitados acreditados por una institución de salud pública y adultos en plenitud, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento de la tarifa establecida en los incisos a), c), d) y g), únicamente respecto a un solo vehículo que acredite ser propietario y que éste sea de uso particular.

VI.- Por reposición de placas de circulación, por robo o extravío:	
a).- Vehículos de servicio particular, incluyendo tarjeta de circulación.....	6.000
b).- Motocicletas, incluyendo tarjeta de circulación.....	2.000
c).- Remolques.....	6.000

Para dar trámite a la solicitud de reposición de placas de circulación, será requisito indispensable que no se tengan adeudos pendientes de pago por impuestos y derechos causados por el uso, tenencia o circulación de la

unidad vehicular de que se trate, ni de multas que la Secretaría de Movilidad hubiera impuesto con respecto al mismo vehículo y se acredite el robo o extravío de las placas de circulación, con la copia del escrito que contenga la denuncia que del hecho respectivo se hubiera presentado ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente, de la que se entregará copia a la Secretaría de Movilidad.

VII.-Por la expedición de permisos de traslado y placas de circulación provisionales:

a).- Dotación de placas y tarjetas de circulación provisionales:	
1.- Para vehículos.....	6.000
2.- Para motocicletas o equivalentes.....	4.000
b).- Dotación de permiso de traslado:	
1.- Permiso de traslado, por cinco días.....	6.000

VIII.-Por la expedición de permisos de conducir para menores de edad:

a).- Permisos para manejar automóviles:

1.- Por el primer permiso, por 6 meses.....	6.000
2.- Por el segundo permiso, por 6 meses.....	7.000
3.- Por el tercer permiso, hasta por un año.....	8.000

b).- Permiso para manejar motocicletas:

1.- Por el primer permiso, por 6 meses.....	6.000
2.- Por el segundo permiso, por 6 meses.....	7.000
3.- Por el tercer permiso, hasta por un año.....	8.000

IX.-Certificaciones y constancias..... 2.000

X.- Por la expedición de baja de placas de otros estados..... 3.000

XI.- Por expedición de baja definitiva del Padrón Vehicular..... 2.000

XII.-Por la aplicación de exámenes para obtener licencia de manejo:

a).- De conocimientos viales (incluye material didáctico).....	1.000
b).- Para determinación de tipo sanguíneo.....	1.000
c).- De agudeza visual.....	1.000

XIII.-Gafetes de identificación:

a).- Por la expedición o refrendo anual de identificación de choferes y/o conductores de servicio público de pasajeros.....	1.000
b).- Por la expedición o refrendo de gafetes de representación y gestoría.....	1.000

Los derechos de refrendo a que se refieren los incisos a) y b) que anteceden, deberán pagarse durante los meses de enero y febrero, previo trámite del servicio.

XIV.- Por la aplicación de examen para determinar estado toxicológico por alcohol y/o drogas o sustancias enervantes o psicotrópicas en los conductores con apoyo de alcoholímetro y revisión médica ocular.....	2.000
De requerirse la utilización de reactivos y apoyo de laboratorio, si se confirma el estado toxicológico, el conductor examinado pagará además.....	5.000
XV.- Por la colocación temporal de dispositivo físico de monitoreo a vehículos que transportan productos o sustancias peligrosas, por evento.....	100.000

ARTÍCULO 61.-

I.- a XIV. -

XV.-

a).- Casa habitación, edificios para viviendas y escuelas, por metro cuadrado

0.0000

b).-

c).- Fraccionamientos por metro cuadrado.-

0.0000

XVI a XXI.-

ARTÍCULO 62 BIS.-.....

I a III.-.....

IV.-.....

a) a m).....

n) Por el otorgamiento de la autorización estatal para prestar los servicios de guardia urbana.....

30.000

ñ) Por el otorgamiento de la revalidación o renovación anual de la autorización estatal para la modalidad de guardia urbana.....

30.000

o) a s).....

V a VI.-.....

ARTÍCULO 62 BIS 1.-.....

I a XVIII.-.....

XIX.-.....

a) a b)

c) Inscripción de fusiones y subdivisión sin traslado de dominio, independientemente que se realice otro acto jurídico.
XX a XXVIII.-
.....	
XXIX.- Atención de consultas sobre existencia o inexistencia de inscripciones en el Registro por cada consulta:	
a) Si la consulta es realizada de manera verbal sin expedición de constancia.....	4.480
b) Atención de consulta realizada de manera escrita con expedición de constancia.....	5.000
XXX a XXXI.-
.....	
XXXII.- Expedición de reimpresión de solicitud de trámite y/o recibo de pago	2.500
 ARTICULO 62 BIS 2.-
.....	
I a II.-
.....	
III.-
.....	
a) a b)	
.....	
c).....	
....	
1.-
.....	
2.- Más, por cada kilómetro recorrido	0.100
.....	
IV.-	
.....	
V.-	
.....	
a).....	
....	
1 y 2.-
.....	
3.- Por cada capa adicional al plano general	2.500
.....	
4.- Por cada impresión de hasta 1.10 x 0.84 mts.	2.500
b) Por la expedición de planos de predios urbanos con medidas, superficies y nombres de calles	
.....	
1.- Sin nombres de colindantes	3.600
2.- Con nombres de colindantes	4.600
c) Por cada impresión simple de planos en tamaño carta u oficio que incluya:	
1.- Manzanas, predios y nombres de calles	5.000

2.- Predios rústicos, vías de comunicación, hidrografía.....	5.000
3.- Por cada nombre de colindante o propietario	1.000
VI.-	
VII.-.....	
a) Archivo en formato "Shape", manzana y predios.....	100.000
b) Por cada capa adicional.....	50.000
VIII a X.-.....
XI.-.....	0.500
XII a XIII.-.....

ARTICULO 62 BIS 2 A.- Por los servicios prestados en la Dirección del Registro Territorial:

I y II.-

.....

....

III.- Por el uso de puntos de la red geodésica estatal:

a).- Por documento impreso o digital de uno o varios puntos del conjunto vértices geodésicos, distribuidos en el territorio estatal, que proporcionan servicios de posicionamiento geodésico mediante datos en línea y coordenadas en el marco oficial vigente.

1.- Por un punto geodésico..... 2.000

IV.- Georreferenciación de plano o mapa:

a).- Por cada imagen georreferenciada del plano o mapa y archivo de metadatos en base a la norma vigente INEGI 1.350

.....

V.- Digitalización de información del plano o mapa:

a).- Por la digitalización del contenido del plano o mapa, incluye capa(s) vectorial(es) que conforman el plano o mapa:

1.- Por cada capa vectorial 6.000

.....

b) Escaneo de plano o mapa de diferentes formatos y entrega de archivos:

1.- Tamaño carta, oficio y doble carta 1.500

.....

2.- Tamaño mayor hasta 90 x 60 cm 2.500

.....

VI.-Impresión de plano o mapa

a) Plano general a diferentes escalas:

1.- Incluyendo objetos territoriales 8.000

.....

2.- Por cada impresión hasta de 1.10 x 0.84mts. 8.000

.....

3.- Por cada capa adicional al plano general 2.500

.....

b) Por expedición de planos referidos en la superficie territorial del Estado de Colima:

1.- Con objetos territoriales 4.600

.....	
c).- Por cada impresión simple de planos en tamaño carta u oficio que incluya:	
1.- Objetos territoriales	5.000
.....	
2.- Vías de comunicación, hidrografía, glorietas, monumentos.....	5.000
3.- Por cada objeto territorial	1.000
.....	
d) Por cartografía a escala 1:1,000 en formato digital de los distintos polígonos establecido en la superficie territorial del Estado de Colima, por municipio	
1.- Archivos en formato DXF	5.000
2.- Por cada capa adicional	15.000
e) Por cartografía en formato digital por cada polígono establecido en la superficie territorial del estado de Colima, por municipio	
1.- Archivos en formato SHAPE	100.000
.....	
2.- Por cada capa adicional	50.000
.....	
f).- Por cartografía en formato digital en archivo en formato PDF	
1.- Por municipio del Estado de Colima	37.500
.....	
2.- Por cada capa adicional	100.000
.....	
3.- Por cada polígono establecido en la superficie del Estado de Colima	37.500
4.- Por cada capa adicional de polígonos establecidos en la superficie del Estado de Colima, por municipio	10.000
.....	
VII.- Levantamiento geodésico y topográfico:	
a).- Por levantamiento y trabajos de planimetría en terreno Plano - Lomerío de 1 a 1000 hectáreas:	
1.- Como mínimo desde 1 hectárea	20.500
.....	
2.- Por máximo desde 1000 hectáreas	1,862.000
.....	
b) Por levantamiento y trabajos de planimetría en terreno montañoso de 1 a 1000 hectáreas.	
1.- Como mínimo desde 1 hectárea	34.000
.....	
2.- Por máximo desde 1000 hectáreas	1946.500
c) Por levantamiento y trabajos de planimetría y configuración topográfica en terreno plano - Lomerío de 1 a 1000 hectáreas.	
1.- Como mínimo desde 1 hectárea	34.000
.....	
2.- Por máximo desde 1000 hectáreas	2,623.000
.....	
d) Por levantamiento y trabajos de planimetría y configuración topográfica en	

terreno montañoso de 1 a 1000 hectáreas.	
1.- Como mínimo desde 1 hectárea	67.700
.....	
2.- Por máximo desde 1000 hectáreas	6,601.000
.....	
VIII.- Certificación de levantamiento geodésico y topográfico:	
a).- Por levantamiento y trabajos de planimetría en terreno Plano - Lomerío de 1 a 1000 hectáreas.	
1.- Como mínimo desde 1 hectárea	20.500
.....	
2.- Por máximo desde 1000 hectáreas	1,862.000
.....	
b) Por levantamiento y trabajos de planimetría en terreno montañoso de 1 a 1000 hectáreas.	
1.- Como mínimo desde 1 hectárea.....	34.000
2.- Por máximo desde 1000 hectáreas.....	1,946.500
c) Por levantamiento y trabajos de planimetría y configuración topográfica en terreno plano - Lomerío de 1 a 1000 hectáreas.	
1.- Como mínimo desde 1 hectárea.....	34.000
d) Por levantamiento y trabajos de planimetría y configuración topográfica en terreno montañoso de 1 a 1000 hectáreas.	
1.- Como mínimo desde 1 hectárea.....	67.700
2.- Por máximo desde 1000 hectáreas	6,601.000
.....	
IX.- Disposición vía Web de Mapa Base	
a).- Disposición vía web para uso restringido (consulta) de capas de información del mapa base	
1.- Disposición por mes.....	6.000
X.- Expedición de cartas geográficas	
a) Para la expedición de la información territorial en cuanto a los límites, superficie y capas de información	
1.- Por cada capa del mapa base estatal	6.000
.....	
ARTÍCULO 62 BIS 3.-.....
I a XIX.-
.....	
XX.- Por el otorgamiento del Certificado de Control de Emisiones de Fuentes Móviles a solicitud del interesado, por cada uno:	
a).- Vehículos a gasolina.....	5.000

b).- Vehículos a gas LP.....	8.000
c).- Vehículos a diesel.....	12.000

Artículo 63.-

- I.-
- a).- Por la primera hoja.....
... **0.050**
 - b).- Por cada hojas más o fracción.....
.0.020

- II.-
- a).- Por la primera hoja.....
..... **0.300**
 - b).- Por cada hoja más o fracción.....
0.080

III.- a IV

ARTÍCULO 64.-

- I.- Certificaciones:
- a). Por hoja
 - b). Cuando el certificado, copia o informe requieran búsqueda especial de antecedentes **1.000**
 - c).- Por certificaciones que se soliciten a autoridades por localizarlos y expedirlos, a excepción de los expedidos por el Registro Público de la Propiedad y del comercio:
 - 1.- En escritura o contratos privados:
 - a).- Por la primera hoja.....
 - b).- Por cada hoja más o fracción **0.135**

2.- Por cualquier otro documento de carácter no contractual:

- a).- Por la primera hoja
- b).- Por cada hoja más o fracción **0.135**

II.-.....

a) Los contratistas que celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma con cualquier dependencia u organismo público del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al 1.5 por ciento sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo; dichos importes serán retenidos por las dependencias u organismos públicos que efectúen los pagos a los contratistas, los cuales deberán enterar los importes retenidos a la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, a través de las oficinas o instituciones autorizadas para recibir el pago de contribuciones, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectúe la retención.

.....

III a V.-

ARTÍCULO 64 D.-.....

1.- Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, por conducto de la Receptoría de Rentas de su jurisdicción, **0.500**

dentro de los quince días siguientes a aquel en que se inicien las actividades objeto del derecho establecido en el presente Capítulo;

2.-Pagar los derechos mediante declaración en las formas aprobadas para tal efecto, que deberán presentar a más tardar los días 17 de cada mes, por las actividades realizadas en el mes inmediato anterior, en la Receptoría de Rentas de su jurisdicción o en las oficinas o instituciones que la **Secretaría de Planeación y Finanzas** autorice.

3 a 4 -

5.- Recibir las órdenes de visita domiciliaria y proporcionar previa identificación a las personas comisionadas para el efecto por las autoridades fiscales de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, todos los documentos e informes que le soliciten para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

6.-.....

ARTÍCULO 72.- Las resoluciones que en relación con esta Ley dicte la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, sólo podrán ser recurridas en la forma y términos que señala el Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 76.- Los gastos de ejecución y los honorarios por notificación que se recauden, se destinarán en un 50% a cubrir las erogaciones que se realicen para requerir el cumplimiento de las obligaciones fiscales así como para recuperar los créditos fiscales exigibles, por concepto de consumibles, arrendamiento de bodegas para el

almacenamiento de bienes muebles embargados y honorarios que deban pagarse a los notificadores y ejecutores que lleven a cabo las diligencias respectivas. El 50% restante se distribuirá entre el personal de la **Secretaría de Planeación y Finanzas** que directa o indirectamente haya intervenido en el cobro, notificación de las obligaciones o ejecución de los créditos fiscales, de conformidad con lo que determine el Reglamento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- Para los efectos del ajuste monetario en el pago de las contribuciones a que se refiere el artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Ley de Hacienda del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 31 de diciembre de 1997 y en el caso concreto de los derechos que se causan por los servicios prestados en los Kioscos de Trámites y Servicios Electrónicos, durante el año 2016, el monto se ajustará a la decena de pesos inferior más próxima.

TERCERO.- Durante el ejercicio fiscal 2016, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular en el ejercicio 2015 o anteriores, tendrán derecho a que se les otorgue un subsidio por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el ejercicio fiscal 2015, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Que no tengan adeudos del ejercicio 2015 y anteriores por cualquiera de los conceptos siguientes:

a) Impuestos, derechos y aprovechamientos estatales;

b) Impuestos, derechos y multas federales, administrados por el Gobierno del Estado de Colima en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, incluyendo los créditos fiscales cuya recuperación tiene a su cargo el Gobierno del Estado de Colima de conformidad con el Anexo Núm. 18 a dicho Convenio, aunque su pago deba realizarse a la Tesorería de la Federación;

c) Impuesto Predial, Derechos por consumo de agua y multas impuestas por las autoridades federales no fiscales, a favor de cualquier municipio del Estado de Colima; y

II.- Que el pago de las contribuciones vehiculares correspondientes al ejercicio fiscal 2016 que resulte procedente, se efectúe de enero a marzo de dicho año.

CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal 2016, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que se inscriban en el Registro Público Vehicular en el ejercicio fiscal 2016, tendrán derecho a que se les otorgue un subsidio por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el mismo ejercicio, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Que hubieran adquirido vehículos nuevos o importados entre los días 21 de noviembre y 31 de diciembre del 2015, sin que los mismos

se hubieran inscrito en el Registro Público Vehicular del Estado en dicho periodo;

II.- Que adquirieran vehículos nuevos o importados durante el ejercicio fiscal 2016;

III.- Que la inscripción en el Registro Público Vehicular del Estado, de los vehículos señalados en las fracciones anteriores de este Transitorio, se realice dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su adquisición; y

IV.- Que no tengan adeudos del ejercicio 2015 y anteriores, ni vencidos en 2016, por cualquiera de los conceptos siguientes:

a) Impuestos, derechos y aprovechamientos estatales.

b) Impuestos, derechos y multas federales, administrados por el Gobierno del Estado de Colima en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, incluyendo los créditos fiscales cuya recuperación tiene a su cargo el Gobierno del Estado de Colima de conformidad con el Anexo Núm. 18 a dicho Convenio, aunque su pago deba realizarse a la Tesorería de la Federación; y

c) Impuesto Predial, Derechos por consumo de agua y multas impuestas por las autoridades federales no fiscales, a favor de cualquier municipio del Estado de Colima.

Para los efectos de la aplicación del subsidio a que se refiere este Transitorio, se considerará que el arrendatario es el tenedor o usuario del vehículo, cuando la posesión del mismo se le hubiera otorgado mediante arrendamiento puro o financiero. De igual forma se entenderá que los 30 días hábiles a que se refiere la fracción III de este Transitorio, contarán a partir de la fecha en que se realice la entrega

material de la unidad vehicular al adquirente, lo cual podrá acreditarse con la presentación de una constancia expedida por el distribuidor que realizó la venta, en la que se señale la fecha en que se realizó la entrega material del vehículo al adquirente.

El subsidio a que se refiere este Transitorio, no será aplicable respecto de los vehículos propiedad de los gobiernos federal, estatal y municipales, ni de sus organismos descentralizados y autónomos.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La presente Comisión dictaminadora solicita, que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COLIMA, COL., 14 DE DICIEMBRE DE 2015.
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y
FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

MIGUEL ALEJANDRO GARCIA RIVERA
Diputado Presidente

LETICIA ZEPEDA MESINA
RIVERA GUTIERREZ
Diputado Secretario
Diputado Secretario

LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA
SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ
Diputado Vocal
Diputado Vocal

Es cuanto Diputado Presente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputado. Con fundamento en el los artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a los señores y señoras Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado presidente que fue aprobada por la mayoría Presente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la asamblea el dictamen que nos ocupa, Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por la negativa.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar?, ¿Falta algún

ciudadano Diputado por votar?, Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos a favor.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Le informo Diputado Presidente que se emitieron 22 votos a favor del documento que nos ocupa. 24 votos a Favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 24 votos el documento que nos ocupa instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen por medio del cual se reforma el artículo único transitorio del decreto 581 por el que se reforma la ley de hacienda para el municipio de colima, aprobado por la quincuagésima séptima legislatura. Tiene la palabra la Diputada Leticia Zepeda Mesina.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Muy buenas noches diputados compañeros, buenas noches público que nos acompaña, a los ciudadanos que nos acompañan y a los medios de comunicación.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el artículo único transitorio del decreto 581, que reformo la Ley de Hacienda del Municipio de Colima, aprobado por la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 454/015, de fecha 08 de diciembre de 2015, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa presentada por la Diputada de Movimiento Ciudadano Leticia Zepeda Mesina de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, relativa a reformar el artículo único transitorio del decreto 581, que reformo la Ley de Hacienda del Municipio de Colima, aprobado por la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que dentro de los argumentos que sustentan la iniciativa señalan que:

- *“Que las Leyes de Hacienda, en conjunto con las Leyes de Ingresos, son instrumentos jurídicos que sirven como medios de recaudación de fondos económicos para las actividades de los Municipios.*
- *La iniciativa refiere que el recaudar el impuesto predial, es una importante fuente de ingresos para los ayuntamientos. Es necesario precisar, que tal impuesto debe ser congruente a las condiciones*

económicas que imperan en el país y estado y por ende a la de cada uno de los contribuyentes, tal como lo establece el numeral 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- *Dado a que se debe de profundizar en el estudio técnico-económico especializado con expertos en la materia y la autoridad Municipal, para estar en posibilidad real de determinar la viabilidad de eliminar el artículo quinto transitorio de la Ley de Hacienda del Municipio de Colima y por consiguiente tener los elementos necesarios que permitan establecer un mecanismo financiero que reflejen los valores reales de los predios y la gradualidad en el cobro del referido impuesto, ya que la premura en su aplicación puede afectar severamente la economía de los colimenses; así mismo el objeto de esta iniciativa es prorrogar la entrada en vigor del decreto 581 de la Quincuagésima Séptima Legislatura de este H. Congreso del Estado, para que la misma entre en vigor el día 1 de enero del 2017, y con ello se garantice que los contribuyentes del Municipio de Colima, al momento de cubrir el pago del impuesto predial este sea el adecuado.”*

TERCERO.- Que una vez analizada la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto citada en supra líneas, esta Comisión que dictamina realizó el estudio y análisis correspondiente, por lo que arribó a la conclusión que la misma es fundada y viable, toda vez que como lo refiere la iniciadora, las leyes de hacienda e ingresos son herramientas para recaudar recursos económicos para los Municipios.

De lo anterior, se destaca la gran importancia que representa el impuesto predial de los municipios toda vez que este es vital para el buen funcionamiento de los ayuntamientos, a través del mismo se adquieren fondos económicos.

Ahora bien, el impuesto predial es una contribución de los ciudadanos dueños de bienes inmuebles, y dicha contribución representa una fuente de ingresos para los ayuntamientos, sin embargo, es esencial que el impuesto predial deba ser acorde a las condiciones económicas del municipio y de los contribuyentes de Colima, debiendo ser de manera proporcional y equitativa como los disponen las Leyes.

Por otra parte, es factible que se deba analizar detalladamente el estudio técnico-económico, de los predios para así estar en posibilidades de determinar la viabilidad de suprimir el artículo quinto transitorio de la Ley de Hacienda del Municipio de Colima, para que se tengan los soporte fundamentales que implanten un mecanismo financiero, que muestren el valor real de los bienes inmuebles; y al momento de determinar la cantidad a pagar por el impuesto predial, este sea justo y equitativo. Bajo este orden de ideas, se determina la viabilidad de la presente iniciativa, toda vez que con ésta reforma al artículo único transitorio del decreto 581 de la Quincuagésima Séptima Legislatura correspondiente a la Ley de Hacienda del Municipio de Colima, se conceda más tiempo a los habitantes del Municipio de Colima, a fin de que se detalle el estudio técnico realizado por expertos en la materia, a fin de que este determine el avalúo real correspondiente de los bienes inmuebles; del Municipio de Colima.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que una de las premisas básicas del análisis que nos ocupa es el principio de

proporcionalidad, el cual refiere que la carga fiscal no debe fijarse solamente en función de la capacidad económica de los contribuyentes, sino en función de su capacidad contributiva.

Finalmente esta Comisión dictaminadora, comparte la esencia de la iniciadora y considera la viabilidad de la iniciativa, con el fin de que al momento de cubrir la contribución del impuesto predial, este sea el adecuado, y no por la premura en su aplicación se pueda perjudicar la economía de los habitantes del Municipio de Colima.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No. 25:

ÚNICO.- Se reforma el único transitorio del decreto 581, aprobado por la Quincuagésima séptima legislatura del H. Congreso del Estado correspondiente a modificaciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2017. El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

.....

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COLIMA, COL; 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO
2015**

**COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y
FISCALIZACION
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA

Diputado Presidente

RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

Diputado Secretario

LETICIA ZEPEDA MESINA

Diputado Secretario

SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ

Diputado Vocal

LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

Diputado Vocal

Es cuanto señor Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputada. Con fundamento en el los artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaría recabe la

votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a los señores y señoras Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado presidente que fue aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la asamblea el dictamen que nos ocupa, Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por la negativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar?, ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar?, Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispín guerra, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Le informo Diputado Presidente que se emitieron 25 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 25 votos el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Con el fundamento a lo establecido en los artículos 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, decreto un receso a seguir la presente sesión el día martes 15 de Diciembre del 2015 a las 16 horas. Por su a tención muchas gracias y muy buenas noches... Solicito a la secretaria nombre lista de asistencia para verificar el quórum legal.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CÁRDENAS. En cumplimiento de la indicación del Diputado Presidente, procedo a pasar lista Diputado Riult Rivera Gutiérrez; Diputado Nicolás Contreras Cortés; el de la voz, Diputado Crispín Guerra Cárdenas; Diputado Juana Andrés Rivera; Diputado José Guadalupe Benavides Florián; Diputado Octavio Tintos Trujillo; Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo; Diputado Héctor Magaña Lara; Diputado Eusebio Mesina Reyes; Diputado Adriana Lucía Mesina Tena; Diputado Miguel Alejandro García Rivera; Diputado Martha Leticia Sosa Govea; Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco; Diputado Luis Ayala Campos; Diputada Norma Padilla Velasco, Diputado Santiago Chávez Chávez, Diputada Julia Licet Jiménez Ángulo; Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa; Diputada Mirna Edith Velázquez Pineda; Diputado Federico Rangel Lozano; Diputada Graciela Larios Rivas; Diputada

Leticia Zepeda Mesina; Diputada Martha Alicia Meza Oregón; Diputado José Adrián Orozco Neri; Diputado Joel Padilla Peña. Le informo Diputado presidente que se encuentran en este momento 23 diputados y diputados integrantes de esta asamblea por lo que tenemos quorum para reanudar la sesión.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputado. Continuando con el siguiente orden del día. En el siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura del dictamen por medio del cual se reforma el artículo 68 de la Ley De Hacienda Para El Municipio De Manzanillo. Tiene la palabra el Diputado Luis Ladino. Una disculpa tiene la palabra la Diputada Adriana Mesina.

ADRIANA LUCIA MESINA TENA. Con su permiso Diputado Presidente. Buenas noches compañeras y compañeros Diputados, publico que nos acompaña y medio de comunicación.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnado para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar el artículo 89 fracción IV de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 4529/015, de fecha 25 de septiembre del

año 2015, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, acordaron turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar el artículo 89 fracción IV de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo.

SEGUNDO.- La Iniciativa materia del presente dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta textualmente señala lo siguiente:

- *El Puerto de Manzanillo se ha posicionado como la principal entrada para el manejo de mercancías en el Comercio Internacional, de las Zonas Centro y Bajío de la Republica Mexicana, que representa a su vez más del 67% del PIB del país y donde radica el 55% de la población nacional. Asi mismo es la principal entrada de Contenedores, con una participación del 68% en el Pacifico Mexicano y el 46% en todo el país.*

Según el padrón vehicular del API circulan diariamente más de mil quinientos camiones de carga pesada a lo largo y ancho de las calles, avenidas y carreteras del municipio generando el desgaste de las mismas.

Esta actividad sin lugar a dudas representa una oportunidad laboral y de riqueza en nuestro municipio, pero a la vez que genera situaciones de inseguridad, congestionamiento en

nuestras vialidades y daños en nuestros caminos y carreteras.

- *La ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo ya prevé el pago por el Permiso de carga y descarga de vehículos de carga pesada dentro del primer cuadro, por cada evento siendo este de 1.50 de salarios mínimos, ya que en años anteriores el tren de nuestro puerto cargaba y descargaba en la zona centro del Municipio.*

En la actualidad el crecimiento del Puerto y la ampliación de la ciudad permite que la carga y descarga de las mercancías se realice en todo el territorio de Manzanillo”.

TERCERO.- Que una vez analizada la iniciativa de ley con proyecto de decreto que nos ocupa, esta Comisión que dictamina realizó el estudio y análisis correspondiente, por lo que arriba a la conclusión de que la misma es infundada e improcedente bajo el tenor de los siguientes argumentos:

Del contenido de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, no se advierte con claridad cuál fue la intención del legislador, o sentido de la reforma planteada al artículo 89 fracción IV de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, pues esencialmente refiere, que la ley citada ya prevé el pago por el permiso de carga y descarga de vehículos pesados dentro del primer cuadro, señalando que por cada evento se cobran 1.50 salarios mínimos, de lo que se concluye que no fue claro en cuanto a si pretendió incrementar, o reducir el cobro del mencionado derecho.

Lo anterior es así, en función del análisis comparativo del texto propuesto en la iniciativa, a la fracción IV del artículo 89 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, en relación a la citada ley vigente, se observa que la tarifa cobrada por el multicitado derecho es la misma, es decir un 1.50 salarios mínimos.

En razón de lo obscuro e irregular del sentido de la iniciativa, se concluye que es improcedente.

CUARTO.- Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; determina oportuno proponer la reforma al párrafo segundo de la fracción IV, y párrafo tercero de la fracción VI, ambas del artículo 68, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, por contravenir los principios de Proporcionalidad y Equidad Tributaria, toda vez que, considerando que el monto de la cuota cobrada por realizar modificaciones a la constitución del régimen en condominio, a razón del 50% de la tarifa por cada metro cuadrado a modificar se considera excesiva en función de que se está cobrando por cada metro cuadrado del área a modificar, representando un alto costo para el contribuyente.

La misma situación acontece tratándose de la modificación al proyecto ejecutivo de urbanización, concepto por el que se cobra una tarifa del 50% de cada etapa que se modifique o modificación a su calendario de obra, lo que por las mismas razones vertidas en el párrafo anterior, se estima excesivo tal cobro, proponiendo al efecto reducir el costo

de los citados derechos de un 50% que se cobra actualmente a un 25%.

Por lo anterior, es importante realizar las reformas conducentes ajustando nuestras disposiciones legales a la congruencia jurídica, económica y social de los manzanillenses, por lo que se determina modificar el párrafo segundo de la fracción IV, y el párrafo tercero de la fracción VI, del artículo 68 la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, de esta manera la legislación en materia hacendaria, guarde respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 90 a 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No. 26

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo de la fracción IV, y el párrafo tercero de la fracción VI, ambos del artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.-

I. a III.

IV.

Cuando se trate de modificaciones a la constitución del régimen en condominio, se considerará el 25% de la tarifa según la zona indicada en los incisos a) al f) por cada m2 del área a modificar.

V.

VI.

.....

Cuando se trate de modificación al proyecto ejecutivo de urbanización se cobrará el 25% de cada etapa que se modifique o modificación a su calendario de obra.

VII a IX.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

La presente Comisión dictaminadora solicita, que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COLIMA, COLIMA, 14 DE DICIEMBRE DEL
AÑO 2015.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y
FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

MIGUEL ALEJANDRO GARCIA RIVERA
Diputado Presidente

LETICIA ZEPEDA MESINA
Diputado Secretario
RIULT RIVERA GUTIERREZ
Diputado Secretario

LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA
Diputado Vocal

SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ

Diputado Vocal

Es cuanto Diputado Presiente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputado. Con fundamento en el los artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado presidente que no alcanzo la votación. No alcanzo la votación necesaria para aprobar este punto. Si se está votando la discusión del tema. No alcanzo la votación.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Como no alcanza la votación, se regresa a comisión. No alcanzo la votación, para discutir se retorna a comisión. Pero no alcanzo la votación Diputado, al no alcanzar la votación se tiene que regresar. En el siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de presupuestos de gasto público del estado de colima y de la ley de obra pública del estado de colima, tiene la palabra la Diputada Julia Licet Jiménez Angulo.

DIPUTADA JULIA LICET JIMENEZ ANGULO. Con su permiso presidente. Saludo a todos

mis compañeros y compañeras Diputadas y al público que nos acompaña.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

DESPUÉS DE HABER SIDO PUESTA A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, ES APROBADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 19.

Es cuanto Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputada. Con fundamento en el los artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a los señores y señoras Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado presidente que fue aprobada por la mayoría Presente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la asamblea el dictamen que nos ocupa, Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. El diputado Federico Rangel.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Muy buenas noches a todas a todos, con su permiso diputado presiente, integrantes de la mesa directiva, compañeras Diputadas,

diputados, publico que nos hace el honor de acompañarnos, amigos de los medios de comunicación. Quiero intervenir solamente para reiterar lo que comente el día de ayer, al seno de la comisión de gobierno interno, y señalar que este mismo tema de la deuda pública en el caso de las entidades públicas, empezado por el orden de gobierno más cercano a la población, que es el municipio, es un tema que se está viendo a nivel cámara de diputados federal, también señale que en la gaceta parlamentaria, se publicó con la debida oportunidad el dictamen correspondiente, pues para que los diputados tengan el conocimiento como debe ser con oportunidad de este tema, lo dije ayer, lo reitero el día de hoy y lo comento porque en el caso particular vamos a votar en contra, porque yo decía y planteaba ayer, bueno porque no ver el sentido de cómo va la legislación federal, y no tener luego algo que contravenga la propia legislación que a nivel federal ley reglamentaria correspondiente pudiera tener, yo lo señala ayer, se comentaba que en colima tenemos legislaciones de avanzada pero hemos visto también como de repente las leyes estatales se contravienen con las leyes federales y hay problemas, yo por eso pedía que pues que dejáramos mas tiempos para analizar este tema, si lo comente el día de ayer, quiero sumar a esto otro punto, en la cincuenta y siete legislatura, la fracción del pan propuso precisamente el tema de racionalidad, de austeridad en lo que tiene con la comunicaciones, que tiene que ver con la comunicación social y bueno a hora se está planteando que en el punto cinco por ciento del presupuesto del poder legislativo, aumentemos a un seis por ciento, esto representa un incremento de un mil doscientos por ciento, igual se señala para el poder judicial, ya escuchamos la argumentación, pero creemos nosotros que debió a haberse planteado con mayores

elementos, esos serian mis comentarios, es cuanto diputado presente, y nuestro voto es en contra.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputado. Solicito a la secretaria recabe la votación nominal en un solo acto, en lo general y en lo particular, del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal y en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Por la negativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar?, ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar?, Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Gabriela Sevilla, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 14 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Le informo a usted diputado presidente que se emitieron 8 votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 14 votos el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo al presupuesto de egresos para el estado de colima para el ejercicio fiscal 2016. Tiene la palabra el Diputado Alejandro García.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCIA RIVERA. Con su permiso diputado presidente, mesa del presidium, compañeros diputados y público que nos acompaña todavía.

(Participaron en la lectura; Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa, Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco, Diputado Nicolás Contreras Cortes, Diputado Luis Ayala Campos, Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo, diputado Nicolás Contreras Cortes).

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

DESPUÉS DE HABER SIDO PUESTA A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, ES APROBADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 41 EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL 2015.

Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputado. Y gracias a los diputados que también amablemente dieron lectura a este dictamen, antes de pasar a la votación del dictamen que nos ocupa y dado a que es

notoria la ausencia de varios de nuestros compañeros diputados, solicita a secretaria que realice de nueva cuenta el pase de lista a fin de verificar el quórum correspondiente.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CÁRDENAS. En por instrucciones de la presidencia se procede a p asar lista, Diputado Riult Rivera Gutiérrez; Diputado Nicolás Contreras Cortés; el de la voz, Diputado Crispín Guerra Cárdenas; Diputado Juana Andrés Rivera; Diputado José Guadalupe Benavides Florián; Diputado Octavio Tintos Trujillo; Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo; Diputado Héctor Magaña Lara; Diputado Eusebio Mesina Reyes; Diputado Adriana Lucía Mesina Tena; Diputado Miguel Alejandro García Rivera; Diputado Martha Leticia Sosa Govea; Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco; Diputado Luis Ayala Campos; Diputada Norma Padilla Velasco, Diputado Santiago Chávez Chávez, Diputada Julia Licet Jiménez Ángulo; Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa; Diputada Mirna Edith Velázquez Pineda; Diputado Federico Rangel Lozano; Diputada Graciela Larios Rivas; Diputada Leticia Zepeda Mesina; Diputada Martha Alicia Meza Oregón; Diputado José Adrián Orozco Neri; Diputado Joel Padilla Peña. Le informo a usted Diputado presidente que contamos con 15 asistencias, quince son los presentes, siendo los ausentes la Diputada Juana Andrés Rivera, Diputado José Guadalupe Benavides Florián, Diputado Octavio Tintos Trujillo, Diputado Héctor Magaña Lara, Diputado Eusebio Mesina Reyes, Diputado Santiago Chávez Chávez, Diputado Federico Rangel Lozano, Diputada Graciela Larios Rivas, Diputado José Adrián Orozco Neri, Diputado Joel Padilla Peña, 10 diputados ausentes los cuales ninguno de ellos solicito permiso para retirarse.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputado. Teniendo el quórum legal correspondiente de esta sesión, continuamos con el orden del día, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a los señores y señoras Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado presidente que fue aprobada por la mayoría. Unanimidad de los presentes.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la asamblea en lo general el dictamen que nos ocupa, recordándoles que con lo establecido en el artículo 144 fracción IV a), del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo deberán manifestar si desean reservarse para discutir y votar por separado en lo particular algún artículo del mismo. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Con fundamento en el artículo 142, tiene la palabra la Diputada Martha Sosa.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. A favor presidente muchas gracias. Honorable asamblea, distinguido auditorio, amigos y amigas. No podía dejar pasar la oportunidad porque este es un presupuesto histórico también, no podemos dejar de mencionar que esta legislatura de manera responsable,

los presentes, los 15 que estamos presentes estamos cumpliendo en tiempo y forma como lo marca el segundo párrafo de la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política de este Estado de Colima, al aprobar en unos momentos el presupuesto de egresos 2016 y además porque lo estamos haciendo de manera responsable, manejando por primera vez una reasignación de recursos, del orden aproximado de los 371 millones de pesos, una reasignación que va a fortalecer a la educación, a la universidad tecnológica de Manzanillo al instituto regional del estado de colima la propia universidad de colima, una reasignación que busca fortalecer también los retos y las innovaciones a las que se tiene que en fretar el instituto de radio y televisión de gobierno del estado, una reasignación en la que se está tomando en cuenta la modernización, la profesionalización y la independencia de este poder legislativo frente a un ejecutivo que lo a avasallado durante décadas, es el mismo presupuesto reasignado para que tenga mayor equilibrio, para que haya una mejor distribución pensando también en organizaciones no gubernamentales, que han sido incorporadas a este sistema de asistencia social y en el que posteriormente la comisión de hacienda como va a suceder con esos comérciate del centro histórico de manzanillo, por primera vez recibirán la atención, la respuesta de un órgano de gobierno como es el poder legislativo del estado de colima, a lo que han venido padeciendo durante ya dos años y que todavía se avizora para el 2016, como 3 años de obstaculización, de problemas, de entorpecimiento, de baja venta y de falta de asistencia al centro histórico de manzanillo, es pues un trabajo responsable serio, yo felicito en todo lo que vale a los integrantes de esta Comisión De Hacienda y Crédito Público, Hacienda, Presupuesto y

Fiscalización, de manera especial a su presidente, el diputado Alejandro García Rivera. Muchas gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muchas gracias Diputadas. Tiene la Palabra La Diputada Leticia Zepeda.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Muy buenos días compañeros Diputados, medios de comunicación que todavía aquí desvelados nos acompañan muchas gracias. El ejercicio que hoy estamos haciendo es histórico efectivamente, como lo decía nuestra compañera Martha Sosa, pues es la primera vez que este congreso en forma plural ha trabajado realizando consultas con los poderes ejecutivo y judicial, organismos autónomos y con la sociedad organizada, sienta un precedente de trabajo con respeto, como siempre debió haber sido, donde el ejecutivo propone y el legislativo dispone, deja la experiencia de que el ejecutivo debe de ser más transparentes y preciso en la presentación de sus propuestas, porque siembra muchas dudas en el real ejercicio del gasto y este congreso además también deberá de ser mas analítico, preciso y participativo con la ciudadanía, a fin de garantizar de que los recursos que aporta bien puestos sean bien aplicados; por otra parte se hace necesario que las políticas de crecimiento económico paridad de peso e inflación estimada se apeguen a la realidad, ya que los presupuestos manejados con números irreales provocan la generación de propuesta de presupuesto de ingresos y egresos de los estados con incremento superiores al estimado en crecimiento real, este ejercicio democrático y de respeto entre poderes desde luego es perceptible, esperemos que en lo sucesivo los ajustes y modificaciones sean siempre en el pleno con el pleno a cuerdo para el beneficio de los

ciudadanos colimenses. Es cuanto señor presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muchas gracias Diputadas. Con fundamento en el artículo 142 del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo y en virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente, sobre si se admite que el presente documento sea votado en un solo acto, en lo general y en lo particular.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se admite que todo el documento se vote en un sólo acto en lo general y en lo particular en virtud de no existir reserva alguna. Votamos Diputados. Le informo Diputado presidente que la propuesta fue aprobada por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, solicito a la secretaria recabe la votación nominal en un solo acto, en lo general y en lo particular, del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal y en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por la negativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 15 votos a favor en lo general y lo particular del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 15 votos en lo general y en lo particular el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Con fundamento en lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo decreto un receso de 5 minutos. Reanudamos la sesión. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a La Ley De Ingresos Del Municipio De Comala por el ejercicio fiscal 2016. Tiene la palabra el Diputado Alejandro García.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCIA RIVERA. Con su permiso diputado presidente, mesa directiva, compañeros diputados y publico que nos acompaña aún.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Comala para el ejercicio fiscal 2016. En términos de lo dispuesto por el artículo 54, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Comala con oficio PM-305/2015, del 12 de noviembre de 2015, remitió a esta Soberanía su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016. Aprobada por el H. Cabildo Municipal en Sesión Ordinaria No. 02/2015, del 12 de noviembre de 2015. En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 37, fracción IV y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; correlativo con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado con oficio 350/015, del 18 de noviembre del 2015, turnó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Comala para el ejercicio fiscal 2016, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- La iniciativa, materia de este dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta, en lo conducente al tema en estudio señala lo siguiente:

“SEGUNDO..

...

Ante esa realidad, la Ley de Ingresos del Municipio de Comala es un instrumento mediante el cual se da viabilidad al desarrollo económico y social del municipio, el presente proyecto se ha elaborado de manera conservadora, objetiva y responsable, apegado a los más estrictos criterios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria y fiscal.

En ese sentido la presente iniciativa se traduce como el fundamento legal para que el H. Ayuntamiento de Comala proyecte el estimado de los ingresos que espera obtener para el ejercicio fiscal 2016. Buscando ser un instrumento claro, debidamente estructurado, realizado con un ejercicio de responsabilidad administrativa y hacendaria, estrictamente apegado al artículo 115 Constitucional, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Código Fiscal Municipal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala y demás disposiciones fiscales vigentes.

Para lo cual, fue necesario identificar las fuentes y los conceptos que representen ingresos propios del Municipio, observar los lineamientos generales que históricamente el Congreso del Estado utiliza para aprobar las Leyes de Ingresos, la situación actual de la economía del municipio y del estado mismo, y en general, todos los factores indiciarios que permitieron realizar una estimación real y apegada a un estricto sentido de responsabilidad administrativa, observando en todo momento las facultades con que cuenta el Ayuntamiento de Comala en materia de hacienda pública.

TERCERO.- *En la estimación de los montos de ingresos a que se refiere el presente instrumento, sirvió de base la recaudación que tuvo a lo largo del presente ejercicio fiscal el Municipio, así como las proyecciones elaboradas para los últimos dos meses del presente año.*

En materia de ingresos propios se determinó estructurarlo en base a los recursos monetarios que recibe el Ayuntamiento por el cobro de conceptos establecidos en la Ley de Ingresos, compuestos de los ingresos ordinarios y extraordinarios.

Así pues el presente instrumento fue resultado del cálculo, planeación, organización y determinación de los ingresos proyectados como necesarios, para poder hacer frente a las necesidades públicas del municipio, observando en todo momento los principios hacendarios de anualidad, precisión, previsibilidad y especialidad.

Por lo que se considera que el presente instrumento es racional en los importes que se pretenden recaudar y acorde a las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En resumen la Ley de Ingresos del Municipio de Comala, para el Ejercicio Fiscal 2016, tiene por objeto establecer los recursos financieros que ingresarán, en ese año, a la hacienda pública municipal, por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, recursos transferidos, recursos convenidos e ingresos extraordinarios.

En cuanto a las aportaciones del Ramo 33, se considero la estimación proporcionada por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima...”

CUARTO.- La Ley de Ingresos del Municipio de Comala, para el ejercicio fiscal 2016, tiene por objeto establecer los recursos financieros que ingresarán, en ese año, a la hacienda pública municipal, por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, recursos transferidos, recursos convenidos e ingresos extraordinarios. La Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago, las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

De ser aprobado el dictamen que contiene la presente ley de ingresos entrará en vigor a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2016; prorrogándose su vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

QUINTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 dispone: «Son obligaciones de los mexicanos... IV Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes»; obligación correlativa para los habitantes de este Estado de Colima en lo previsto en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Comala, la

autoridad municipal, en ejercicio de los principios: de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes de esa entidad.

SEXTO.- La Comisión dictaminadora analizó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Comala, para el ejercicio fiscal 2016, considerando los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento en la exposición considerativa que soporta la iniciativa, verificó los conceptos y cálculos de las cantidades a recibir y su correlación con los conceptos, cuotas y tarifas previstas en su Ley de Hacienda Municipal.

Las expectativas de crecimiento conllevaron a elaborar con prudencia las estimaciones de ingresos, fuente y base para la formulación del presupuesto de egresos municipal, del próximo año; por consiguiente las estimaciones de ingresos propios se proyectan similares a los ingresos obtenidos en el presente año.

Como no se modifican las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala y éstas se encuentran expresadas en unidades de salarios mínimos generales, los porcentajes de incrementos al salario serán los únicos aumentos que se reflejarán en los pagos de los contribuyentes.

SÉPTIMO.- Las estimaciones en participaciones federales y recursos federalizados corresponden a los cálculos proyectados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima y en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2016. En participaciones federales la estimación asciende a \$50'716,808.96 y en

recursos federalizados \$22'538,245.00; ambos conceptos en su conjunto conforman el 86.96% del total de los ingresos estimados para el Municipio de Comala para el ejercicio fiscal 2016.

OCTAVO.- Prevalcen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en Impuesto Predial y multas.

NOVENO.- La tasa de recargos, cuando no cubran las contribuciones en los plazos previstos en las leyes y reglamentos, será del 2.25% por cada mes que transcurra, desde la fecha de su exigibilidad y hasta su pago.

DÉCIMO.- Los ingresos totales del Municipio de Comala, estimados para el año 2016, ascienden a \$84'231,804.66 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 66/100 M.N.); provenientes de la recaudación en impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, convenios, ingresos extraordinarios, subsidios y otras ayudas.

UNDÉCIMO.- Como parte del análisis para la dictaminación de la iniciativa en estudio, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, convocó a los Diputados integrantes de esta legislatura, a reunión de trabajo celebrada el 09 de diciembre de 2015, en las instalaciones del Poder Legislativo estatal, donde la Comisión Dictaminadora, presentó a los diputados presentes, los análisis a las

proyecciones de ingresos contenidas en la iniciativa de ley de ingresos para esta entidad municipal, con el objeto de corroborar que las estimaciones presentadas sean reales y acordes a las bases establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, a la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos normativos que inciden en la recaudación del municipio.

Con los estudios analíticos presentados por el OSAFIG, en la cual se tomaron como base los ingresos reales recaudados y reportados en la evolución de ingresos al mes de octubre, adicionado las estimaciones de ingresos de noviembre y diciembre de 2015; se conocieron y analizaron los conceptos de ingresos por contribuciones e ingresos no tributarios, las aclaraciones respecto a incrementos y decrementos significativos proyectados. Concluyendo que las proyecciones de ingresos presentadas por el municipio son factibles y racionales al crecimiento económico previsible para el ejercicio fiscal 2016, lo que conllevó a generar una proyección de crecimiento mesurada.

Con lo anterior, la Comisión que dictamina, considera que la propuesta de ley de ingresos presentada por la entidad municipal para el ejercicio fiscal 2016 es racional en los importes que se pretenden recaudar y acorde a las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta comisión dictaminadora, considera necesario desagregar al tercer nivel (clase) y homologar el Clasificador por Rubros de Ingresos presentada por el iniciador, pretendiendo con ello armonizar en todos

los municipios que integran el Estado de Colima, la misma desagregación del clasificador por rubro de ingresos; precisando, que si bien es cierto, los iniciadores presentaron su proyecto con la mínima desagregación requerida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a la NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, ésta Comisión dictaminadora considera procedente ampliar a un nivel adicional al mínimo requerido, logrando con ello más transparencia y precisión en las proyecciones de ingresos que las mínimas requeridas por el CONAC; pues dicha acción no contraviene la norma señalada, al precisar ésta, los niveles mínimos indispensables que son satisfechos en demasía en el Estado de Colima. Criterios legales y contables que facilitarán su análisis y comprensión, así como su posterior identificación y fiscalización superior, precisando la codificación de los dígitos de los conceptos con las cuentas correspondientes al catalogo de cuentas armonizado.

Resultante de los procesos de Fiscalización Superior, donde en diversos municipios y organismos paramunicipales, se detectaron y sancionaron conductas por el retraso en los depósitos a las cuentas bancarias del municipio de las contribuciones efectivamente recaudadas; se considera oportuno y necesario incluir la precisión en esta ley de carácter fiscal, la obligación de su depósito a las cuentas bancarias productivas, al día hábil inmediato posterior a su recaudación, para la generación de los ingresos por productos a favor de la hacienda municipal. Así como la determinación de la tasa aplicable por su

incumplimiento. Término que se ampliará en tres días hábiles en el caso de inexistencia de institución bancaria en la municipalidad.

En vista que diversas entidades municipales proponen incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, una disposición normativa excluyente de beneficios y tratamientos diferenciados que otras disposiciones legales o convenios otorguen a los sujetos u objetos grabables en la determinación y cobro de contribuciones, a excepción de aquellos reconocidos por este mismo cuerpo normativo; es decir, mediante dicha disposición, la Comisión Dictaminadora, consideró oportuno generalizar dicha propuesta e incluirla a la totalidad de las leyes de Ingresos de los Municipios, con el objetivo de otorgar a las autoridades fiscales las herramientas normativas necesarias para dar debido cumplimiento a los principios de Proporcionalidad y Equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, se verificó la solicitud de endeudamiento por el importe de \$10'000.000.00 (diez millones de pesos 00/100).

Por lo que resulta inatendible la solicitud del ingreso extraordinario por financiamiento público y en consecuencia se procede a reducir del proyecto de ingresos el importe solicitado, así como efectuar las correcciones por inconsistencias en la suma de los totales del Clasificador por Rubro de Ingresos por un monto de \$1'388,224.42.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No. 15:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Comala, para el ejercicio fiscal 2016, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
COMALA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Comala percibirá en el ejercicio fiscal 2016 la cantidad de **\$84'231,804.66** (OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 66/100 M.N.); por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

2016	CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
4.1.1	IMPUESTOS	\$6,730,828.00
4.1.1.1	Impuesto sobre los Ingresos	1,556.00
	Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones publicas	1,556.00
4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	4,481,121.94
	Impuesto predial	4,481,121.94
	Descuentos y bonificaciones	0.00
4.1.1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones	1,874,497.55
	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	1,874,497.55
4.1.1.7	Accesorios	373,652.51
	Accesorios de impuesto predial	364,878.10
	Accesorios del impuesto sobre espectáculos y diversiones. Públicas	0.00
	Accesorios del impuesto sobre transmisiones Patrimonial	8,774.41
4.1.4.	DERECHOS	3,795,206.42
4.1.4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	197,746.66
	Uso de vías y áreas públicas	197,746.66
4.1.4.3.	Derechos por prestación de servicios	2,182,744.18
	Servicios médicos	0.00
	Alumbrado público	2,179,282.64
	Aseo público	1,961.54
	Cementerios	1,500.00
	Rastro	0.00
	Seguridad publica	0.00
4.1.4.9	Otros derechos	1,388,431.48
	Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos	319,565.43
	Anuncios y publicidad	4,138.62
	Bebidas alcoholicas	540,119.11
	Registros, certificaciones y legalizaciones	127,573.80
	Catastro	138,053.77
	Ecología	0.00

	Diversas certificaciones	258,980.75
4.1.4.4	Accesorios	26,284.10
	Recargos	26,284.10
	Gastos de ejecución	0.00
4.1.5	PRODUCTOS	184,662.44
	Productos de tipo corriente	154,158.44
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	0.00
	Formas impresas	75,781.33
	Bienes vacantes mostrencos	0.00
	Venta de esquilmos, aparcería, desechos y basura	0.00
	Otros productos	78,377.11
	Otros productos que generan ingresos corrientes	0.00
	Productos de capital	30,504.00
	Rendimientos financieros recursos propios	20,678.00
	Rendimientos financieros FAIS	6,193.00
	Rendimientos financieros FORTAMUN	400.00
	Otros rendimientos financieros	3,233.00
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	266,053.84
	Aprovechamientos de tipo corriente	99,848.15
	Multas por faltas a la reglamentación municipal	102,611.77
	Recargos de multas	0.00
	Gastos de ejecución de multas	0.00
	Descuento de multas	-2,763.62
	Otros aprovechamientos	0.00
	Aprovechamientos de capital	166,205.69
	Intereses	471.00
	Reintegros	27,338.24
	Aportaciones	15,926.00
	Otros	122,470.45
4.2.1.1	PARTICIPACIONES	50,716,808.96
	Fondo General de Participaciones	32,948,931.00
	Fondo de Fomento Municipal	12,223,559.00
	Tenencia	6,355.96
	ISAN	556,425.00
	IEPS	981,654.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,126,617.00
	Fondo de gasolina y diesel	1,873,267.00
	Fondo de Desarrollo Municipal.	0.00
	Participación artículo 3-b lcf	0.00
4.2.1.2	APORTACIONES	22,538,245.00
	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social	10,713,964.00
	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	11,824,281.00
4.2.1.3	CONVENIOS	0.00

	Multas Federales no Fiscales	0.00
	Otros Convenios	0.00
4.3.5	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
	Endeudamiento interno	0.00
	Préstamos a Corto plazo	0.00
	SUMAS INGRESOS	\$84,231,804.66

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente ley de ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones, productos y aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2016, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por participaciones y aportaciones federales así como convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicaran preferentemente en actos de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- En el ejercicio fiscal 2016 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 7.- En el Municipio de Comala, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, proyecta recaudar y administrar **\$7'497,457.99** (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 99/100 M. N.) durante el ejercicio fiscal 2016. Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2016, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 86 y 115 de su la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; así como en el artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2016, previo su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A t e n t a m e n t e
Sufragio Efectivo. No Reelección
Colima, Col., 14 de diciembre de 2016

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
PÚBLICOS**

Miguel Alejandro García Rivera
Diputado Presidente

Riult Rivera Gutiérrez
Diputado Secretario

Leticia Zepeda Mesina
Diputado Secretario

Santiago Chávez Chávez
Diputado Vocal
Luis Humberto Ladino Ochoa
Diputado Vocal

Es cuanto Diputado presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias diputado. Con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI de su reglamento, se pregunta a las señoras y señores diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente a la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantado su mano. Le informo Diputado presidente que fue aprobado por unanimidad de los presentes.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la asamblea en lo general el dictamen que nos ocupa, recordándoles que con fundamento lo

establecido en el artículo 144 fracción IV a) del reglamento de la ley orgánica del poder legislativo, deberán manifestar si desean reservarse para discutir y votar por separado en lo particular algún artículo del mismo. Tiene la palabra el diputado que desee hacerlo. Con fundamento en el artículo 142 del reglamento de la ley Orgánica del poder legislativo y en virtud de no haberse reservado ningún diputado para discutir y votar por separado algún artículo del dictamen que nos ocupa solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente sobre si se admite que el presente documento sea votado en un solo acto en lo general y en lo particular.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se admite que todo el documento se vote en un sólo acto en lo general y en lo particular en virtud de no existir reserva alguna. Votamos de forma económica. Le informo Diputado presidente que la propuesta fue aprobada por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, solicito a la secretaria recabe la votación nominal en un solo acto, en lo general y en lo particular, del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal y en lo general y en lo particular, en un solo acto, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Por la negativa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, Procederá a votar la Mesa Directiva.

DIPUTADA SECRETARIA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Crispin Guerra, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPIN GUERRA CARDENAS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 15 votos a favor en lo general y lo particular del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 15 votos en lo general y en lo particular el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo a asuntos generales y a fin de conceder el uso de la palabra al diputado que desee hacerlo de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, solicito pasen a inscribirse con los secretarios a fin de registrar sus participaciones.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Gracias Presidente. Muy buenos días.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

DESPUÉS DE HABER SIDO PUESTA A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, ES APROBADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 46 EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL 2015.

Que en obvio de tiempo omito la lectura pero que le suplico a la mesa directiva inserte íntegramente en el diario de debates y se turne a la comisión correspondiente gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputada. Con mucho gusto lo turnamos y lo pasamos a comisión. Siguiendo con el orden del día en asuntos generales tiene la palabra el Diputado Nicolás Contreras. Posicionamiento de tenencia.

DIPUTADO NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el permiso del diputado presidente, de mis compañeros integrantes de la mesa Directiva, del público que amablemente nos hace el honor de acompañarnos, de los medios de comunicación, agradezco a mis compañeros del grupo parlamentario de acción nacional, la confianza brindada para hacer uso de esta tribuna a nombre de nuestra bancada, en esta sesión se ha aprobado, entre otras cosas, lo relativo a la ley de ingresos del estado de Colima y la ley de ingresos de los 10 municipios que componen nuestro estado, dentro de dichas leyes se encuentran dos temas importantes, la tenencia y el derecho de alumbrado público, como se recordara casi al inicio de la legislatura, los integrantes de este grupo parlamentarios presentamos una iniciativa de reforma para derogar de la Ley De Hacienda Del Estado De Colima, lo relativo al impuesto sobre la tenencia vehicular dicha iniciativa en su exposición de motivos

señalaba que existían ya 10 estado de la república donde se había eliminado el referido impuesto y textualmente señalamos, que en las argumentaciones de estos estados para presidir de la tenencia vehicular se encuentra principalmente el haber implementado acciones efectivas de austeridad y racionalidad del gasto público, como la disminución de sueldos, el recorte en gastos de representación personal, viáticos, viajes, gasolina, telefonía etc. La búsqueda exitosa de fuentes alternativas de financiamiento y la aplicación de mejoras recaudatorias, lamentablemente los pésimos manejos financieros y la mala administración de los últimos dos gobiernos han dejado a nuestro estado en su frágil situación económica, pues actualmente existe un déficit existencial en el gobierno del estado de 1598 millones de pesos además de una deuda pública de cerca 4500 millones de pesos, es tal el desastre económico de Colima dejado por Mario Anguiano que en estos momentos se vuelve delicado implementar nuestra propuesta y me permito citar textualmente la opinión que dirá el colegio de contadores públicos de Colima Alejandro Camarena, Alejandro Camarena dijo, “si no existiera deuda podría respaldarse la derogación de la tenencia, pero el gobierno del estado recibe una deuda muy fuerte, que con esta decisión del congreso solo complicaría más las cosas” termina la cita textual. Y es que existe mucha reticencia por parte del gobierno del estado a transparentar la situación, al respecto cabe señalar lo aclarado por la diputada Leticia Zepeda respecto a la justificación del gasto de más de 638 millones de pesos adeudados a interacciones refiriendo que el secretario de finanzas comento que no tenía la certeza en que se habían gastado y por lo tanto no podría presentar ninguna información al respecto porque no se quería hacer responsable, es decir la actual administración

pretende mostrarse como transparente y confiable, sin embargo cuando se trata de información relativa a la anterior administración, cambian totalmente de actitud y buscan esconder la información, quieren pruebas, si existe un desvío de recursos en la secretaria de educación el cual es admitido tanto por el ex gobernador Mario Anguiano como por el actual secretario de educación, porque no se ha transparentado el adeudo, se hablan de más de 600 millones de pesos que fueron desviados por Guillermo Rangel lozano y sin embargo existe opacidad y al parecer protección para dicho ex funcionario pero que certidumbre podemos esperar si la anterior secretaría de finanzas fue removida porque un día sí y el otro también cambiaba los datos e informes que rendía al actual gobernador con el afán de ocultar la verdadera situación económica de colima y proteger a los responsables, en los municipios la cosa no es distinta pues la situación económica es grave, en especial en los municipios de colima, Tecomán, villa de Álvarez y armería, donde debido a malas administraciones se incremento la deuda y los hoy alcaldes se encuentran buscando la forma de solucionar esta situación, por ello, se vuelve delicado el tema de derecho de alumbrado público, tema que analizaremos profundamente y donde adelanto que nos encontramos explorando alternativas como lo es la implantación de iluminarias que funcionen con energía solar, entre otras opciones para hacer una realidad, la derogación de tal impuesto, tema que por muchas administraciones se estuvo evitando pero que en esta ocasión existe una verdadera voluntad de atenderlo. Al inicio de esta la legislatura hicimos uso de la voz a nombre de la fracción e hicimos el compromiso de conducirnos de una forma responsable respetuosa pero sobre todo pensante consiente en todo momento del

papel que la sociedad demanda de nosotros en congruencia a lo dicho tomamos una decisión responsable pues como hemos dicho las circunstancias son deplorables en que la situación de Mario Anguiano deo su estado han impedido se den curso a nuestras propuestas y con ello se ha privado a los colimenses de estos beneficios pero que quede claro, el grupo parlamentario de acción nacional no ha quitado ni quitara el dedo del renglón, tan es así que existen diversas acciones que hemos implementado en aras de lograr una estabilidad financiera para nuestro estado, por ello se han reformado diversas leyes de índole fiscal se han tenido diversas comparecencias de secretarios del ejecutivo estatal y se han emprendido acciones en contra de los responsables del debacle económico de colima, mismas que llevaremos hasta las últimas consecuencias. Es cuanto Diputado presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Gracias Diputado, en el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes señoras y señores Diputados a la próxima sesión ordinaria a celebrarse el día viernes 18 de diciembre del año 2015, a partir de las 11 horas.

Finalmente, y agotado los puntos del orden del día, solicito a los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la presente sesión. Hoy siendo las tres horas con cincuenta y tres minutos del día dieciséis de diciembre del año 2015, declaro clausurado la presente sesión. Por su atención muchas gracias y unos excelentes buenos días.

CONVOCATORIA

El día viernes 18 de diciembre del año 2015, a partir de las 11 horas.

CLAUSURA

Clausura: Hoy siendo las tres horas con cincuenta y tres minutos del día dieciséis de diciembre del año 2015.